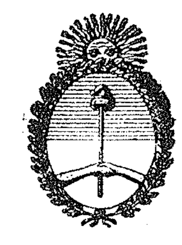


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, lunes 30 de junio de 1969 — Nº 21.713

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS ANGEL FURLOTTI LTDA.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura Nº 7 de fecha 10 de abril de 1969 ante el Escribano don Hipólito F. García Segret, se protocolizó la reforma del estatuto social de "S. A. BODEGAS Y VIÑEDOS ANGEL FURLOTTI LTDA". según Asamblea General Ordinaria número 41 de fecha 31 de octubre de 1968, aprobada por la Secretaría de Estado de la Nación por Resolución I. G. J. Nº 120 de fecha 25 de febrero de 1969; y la Resolución Nº I. G. J. REV. Nº 1342 del 28 de febrero de 1969; por las que se consideró la aprobación de la reforma, del artículo 7º de los estatutos sociales; y la aprobación del Revalúo Contable; respectivamente; elevándose el capital autorizado a la cantidad de m$n. 1.000.000.000.—, con el aumento que se hace de m$n. 500.000.000.—. La redacción del citado artículo textualmente dice así: "Art. 7º. El capital autorizado se fija en la cantidad de mil millones de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.000.—) representado por diez millones de acciones de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cien series de diez millones de pesos moneda nacional cada una, de las cuales se han emitido cincuenta series de acciones ordinarias totalmente suscriptas e integradas hasta la fecha, las restantes se emitirán en la época y con las condiciones de pago que determine el Directorio. — La Resolución respectiva se formalizará en Escritura Pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto correspondiente, deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial en la forma y plazos que determinen las normas legales y reglamentarias vigentes y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.200.— e. 30|6 Nº 85.358 v. 30|6|69.

FERLIN

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima, "Ferlín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Edgardo Soria; Miguel Angel Farre; Juan Martín Colman; Osvaldo Lázaro Amores; Héctor Pablo Pezzuto; Ricardo Ramón Oviedo; José Cardey; Rafael Américo Bertoldo; Alfredo Roberto Caglia y Ricardo Garibaldi, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de abril último, pasada ante mí al Folio cuatrocientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Ferlín Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Ferlín Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciando ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Edgardo Soria, Miguel Angel Farré, Juan Martín Solman, Osvaldo Lázaro Amores, Héctor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo, José Cardey, Rafael Américo Bertoldo, Alfredo Roberto Caglia, Ricardo Garibaldi y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FERLIN SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas automotores, mercaderías y productos en general, materias primas, elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos, químicos y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y tranferencia de hipotecas y demás derechos reales y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requieran el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 600.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones al portador, ordinarias, de 5 votos, denominadas de Clase "A", las que son totalmente suscriptas, integrando cada accionista, el 10 o|o de su suscripción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Edgardo Soria, 200 A 20.000. — Miguel Angel Farré, 100 A 10.000. — Juan Martín Colman, 50 A 5.000. — Osvaldo Lázaro Amores, 50 A 5.000. — Héctor Pablo Pezzuto, 50 A 5.000. — Ricardo Ramón Oviedo, 50 A 5.000. — José Cardey, 25 A 2.500. — Rafael Américo Bertoldo, 25 A 2.500. — Alfredo Caglia, 25 A 2.500. — Ricardo Garibaldi, 25 A 2.500. — 600. — 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. Tercero. — Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Edgardo Soria. Vicepresidente a Miguel Angel Farré; Síndico titular a Juan Martín Colman y Síndico suplente a Osvaldo Lázaro Amores. Cuarto. Autorizar a Edgardo Soria y a Miguel Ferré a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Edgardo Soria. — Miguel Angel Farré. — Juan Martín Colman. — Osvaldo Lázaro Amores. — Héctor Pablo Pezzuto. — Ricardo Ramón Oviedo. — José Cardey. — Rafael Américo Bertoldo. — Alfredo Roberto Caglia. — Ricardo Garibaldi. — "Buenos Aires, 17 Abr. 1969. — Expte. N. 30.949. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ferlín Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 26 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 9 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 10.663". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, Julio 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800 e.30|6-Nº 85.281 v.30|6|69

TECNARA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número ciento noventa y nueve. — Constitución de la Sociedad "Tecnara Sociedad Comercial e Industrial". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, comparece el señor Gerardo Enrique Van Kooten, argentino, casado, domiciliado en la calle Mitre número 119 de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de los señores Jorge Víctor Fischer, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano número 626 de Bernal, provincia de Buenos Aires; Carlos María Texier, argentino, soltero, domiciliado en la calle Colón número 269 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Alberto Rafael Tomassetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Ortiz de Ocampo número 645 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; José Benito López, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Vicente López número 485 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Elías Zajac, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número 276 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Héctor Jesús Manceñido, argentino, casado, domiciliado en la calle Matheu número 305 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Roberto Pablo Antonio Depicolzuane, argentino, casado, domiciliado en la calle Drago número 389 de Bernal, provincia de Buenos Aires; Luis Hilario Magliano, argentino, casado, domiciliado en Diagonal 74 número 2030 de La Plata, provincia de Buenos Aires, y Gabriel Ricardo Estelrich, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano número 559 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, a mérito del poder especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según así resulta de la escritura de fecha 10 de Marzo del corriente año, pasada ante mí el autorizante al folio 162 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes y a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Justicia número 10.776, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto Social de "Tecnara Sociedad Anónima Comercial e Industrial", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la Sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente número 31.002 de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas uno y dos, corre el Acta de Constitución; de fojas tres a cuatro el Estatuto Social, corriendo a fojas nueve, la mencionada resolución, todo lo que copiado textualmente en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gerardo Enrique Van Kooten, Gabriel Ricardo Estelrich, Jorge Víctor Fischer, Carlos María Texier, Alberto Rafael Tomassetti, José Benito López, Elías Zajac, Héctor Jesús Manceñido, Roberto Pablo Antonio Depicolzuane y Luis Hilario Magliano, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TECNARA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no relativos al ramo metalúrgico, de la construcción y de la ingeniería en todas sus ramas. Industrial: Manufactura de bienes utilizados y aplicables al ramo de la construcción; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. un millón cada serie; e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de Marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos, clase A. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gerardo Enrique Van Kooten, 175 Ord. 5 votos clase A 17.500; Gabriel Ricardo Estelrich, 175 Ord. 5 votos clase A 17.500; Jorge Víctor Fischer, 175 Ord. 5 votos clase A 17.500; Luis Hilario Magliano, 175 Ord. 5 votos clase A 17.500; Carlos María Texier, 50 Ord. 5 votos clase A 5.000; Alberto Rafael Tomassetti, 50 Ord. 5 votos clase A 5.000; José Benito López, 50 Ord. 5 votos clase A 5.000; Elías Zajac, 50 Ord. 5 votos clase A 5.000; Héctor Jesús Manceñido, 50 Ord. 5 votos clase A 5.000; Roberto Pablo A. Depicolzuane, 50 Ord. 5 votos clase A 5.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar



el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gerardo Enrique Van Kooten; vicepresidente a Gabriel Ricardo Estelrich: vocales a Jorge Víctor Fischer, suplentes a Luis Hilario Magliano; Síndico titular a Roberto Pablo A. Depicolzuane y Síndico suplente a Elías Zajac. — Cuarto: Autorizar Gerardo Enrique Van Kooten, Gabriel Ricardo Estelrich y María de los Angeles Alvarez a fin de que en forma individual o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. Van Kooten. — G. Estelrich. — A. Tomassetti. — J. Fischer. — C. M. Texier. — Elías Zajac. — J. B López. — H. J. Manceñido. — R. P. Depicolzuane. — L. H. Magliano. En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 111 de la Capital Federal; Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Gerardo Enrique Van Kooten, Gabriel Ricardo Estelrich, Jorge Víctor Fischer, Carlos María Texier, Alberto Rafael Tomassetti, José Benito López, Elías Zajac, Héctor Jesús Manceñido, Roberto Pablo Antonio Depicolzuane y Luis Hilario Magliano y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de Marzo de 1969. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas, escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Abr. 1969. — Expte. N.31.002. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tecnara Sociedad Anónima Comercial e Industrial" constituída en esta ciudad el 10 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de abril del citado año. cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.776". — Fdo.: Juan Bautista Cubas, escribano.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.30|6 Nº 85.372-v.30|6|69

PAVIMECO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Noventa y Ocho. — Constitución de la Sociedad: "Pavimeco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Gerardo Enrique Van Kooten, argentino, casado, domiciliado en la calle Mitre número 119 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo además en nombre y representación de los señores Henry Constantino Jolly, chileno, casado domiciliado en la calle Moreno número 510 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Osvaldo Héctor Zanardi, argentino, casado, domiciliado en la calle Chiclana 1038 de Don Bosco, Provincia de Buenos Aires; Derlis Omar Bannin, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sesenta y Cinco número 63 de La Plata, Provincia de Buenos Aires; José María Massa, argentino, casado, domiciliado en Alvear número 840 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Enrique Rivero, argentino, casado, domiciliado en la calle General Acha número 332 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Anatilde Beatriz Otegui, argentina, soltera, domiciliada en la calle San Martín número 968 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Enzo Guedes, argentino, casado, domiciliado en la calle Mitre y Belgrano de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Angélica Geraldina Van Kooten de Guedes, argentina, casada, domiciliada en la calle Mitre y Belgrano de Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Alicia Esther Otegui de Van Kooten, argentina, casada, domiciliada en la calle Mitre número 119 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, a mérito del Poder Especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según así resulta de la escritura de fecha 10 de marzo del corriente año, pasada ante mí el autorizante al folio 158 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, a que en testimonio tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna, Dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes y a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Justicia número 10.733, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y el Estatuto Social de "Pavimeco, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Constructora", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la Sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el Expediente número 31.000 de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fs. uno y dos, corre el Acta de Constitución; de fs. tres a cuatro el Estatuto Social, corriente a fs. diez, la mencionada resolución, todo lo que copiado textualmente en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gerardo Enrique Van Kooten; Henry Constantino Jolly; Osvaldo Héctor Zanardi; Derlis Omar Bonnin; José María Massa; Enrique Rivero; Alicia Esther Otegui de Van Kooten; Anatilde Beatriz Otegui; Alfredo Enzo Guedes y Angélica Geraldina Van Kooten de Guedes, todos mayores de edad, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PAVIMECO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: — Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no relativos al ramo de la construcción. — Industrial: — Manufactura de bienes utilizados y aplicables al ramo de la construcción. — Construcción: — Obras públicas y|o privadas, civiles, industriales, electromecánicas, metalúrgicas y navales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n. Un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. Un millón cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos, clase A. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gerardo Enrique Van Kooten 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Henry Constantino Jolly 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Osvaldo Héctor Zanardi 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Derlis Omar Bonnin 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — José María Massa 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10 000. — Enrique Rivero 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Alicia Esther Otegui de Van Kooten 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Anatilde Beatriz Otegui 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Alfredo Enzo Guedes 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — Angélica Geraldina Van Kooten de Guedes 100 Ord. 5 votos, Clase A, 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gerardo Enrique Van Kooten; Vicepresidente a José María Massa; Vocales a Enrique Rivero; Suplente a Henry Constantino Jolly; Síndico titular a Osvaldo Héctor Zanardi y Síndico suplente a Alfredo Enzo Guedes. — Cuarto: Autorizar a Gerardo Enrique Van Kooten, Alicia Esther Otegui de Van Kooten y María de los Angeles Alvarez a fin de que en forma conjunta o individual realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — G. Van Kooten. — Henry C. Jolly. — O. Zanardi. — D. Bonnin. — J. M. Massa. — E. Rivero. — A. O. de Van Kooten. — A. B. Otegui. — Alfredo E. Guedes. — Angélica V. K. de Guedes. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número 111 de la Capital Federal; Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Gerardo Enrique Van Kooten; Henry Constantino Jolly; Osvaldo Héctor Zanardi; Derlis Omar Bonnin; José María Massa; Enrique Rivero; Alicia Esther Otegui de Van Kooten; Anatilde Beatriz Otegui; Alfredo Enzo Guedes y Angélica Geraldina Van Kooten de Guedes y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas - Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 abril 1969. — Expediente Nº 31.000. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: — 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pavimeco, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Constructora". constituída en esta Ciudad el 10 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.733." — Fdo.: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600. — e.30|6-Nº 85.374-v.30|6|69

LAGAFERMA

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura numero doscientos. — Constitución de la Sociedad: "Lagaferma Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparece el señor Gerardo Enrique van Kooten, argentino, casado, domiciliado en la calle Mitre número 119 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, asi como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho, haciendolo ademas en nombre y representación de los señores: Jorge Víctor Fischer, argentino, casado, domiciliado en la calle Guido Spano número 626 de Bernal, Provincia de Buenos Aires; Luis Hilario Magliano, argentino, casado, domiciliado en Diagonal 74 número 2030 de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Carlos María Texier, argentino, soltero, domiciliado en la calle Colón número 269 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Alberto Rafael Tomassetti, argentino, casado, domiciliado en la calle Ortiz de Ocampo número 645 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; José Benito López, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Vicente López número 485 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Elías Zajac, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número 276 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Héctor Jesús Manceñido, argentino, casado, domiciliado en la calle Matheu número 305 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Roberto Pablo Antonio Depicolzuane, argentino, casado, domiciliado en la calle Drago número 389 de Bernal, Provincia de Buenos Aires; y Gabriel Ricardo Estelrich, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano número 559 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, a mérito del Poder Especial que los mismos le confirieron para este otorgamiento, según asi resulta de la escritura de fecha 10 de marzo del corriente año, pasada ante mi el autorizante al folio 156 de este Registro a mi cargo, protocolo corriente, la que en testimonio tengo a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado, asegurando que su mandato no ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna Dice: Que en su nombre y en el de sus mandantes y a fin de cumplimentar las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución del Inspector General de Justicia número 10.730, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Lagaferma Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", así como la citada resolución que autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter adoptado, a cuyo fin me exhibe el expediente número 30.998 de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, del que resulta que a fojas uno y dos, corre el acta de constitución; de fojas tres a cuatro el Estatuto Social, corriendo a fojas nueve, la mencionada resolución, todo lo que copiado textualmente en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gerardo Enrique van Kooten; Jorge Víctor Fischer; Luis Hilario Magliano; Carlos María Texier; Alberto Rafael Tomassetti; José Benito López; Elías Zajac; Héctor Jesús Manceñido; Roberto Pablo Antonio Depicolzuane y Gabriel Ricardo Estelrich, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LAGAFERMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA"; — b) Su término de duración será de noventa y nueve años; — c) Tiene por objeto: Comercial: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no relativos al ramo metalúrgico y de la construcción. — Inmobiliario: Compraventa, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales. — Construcciones: Civiles, industriales, electromecánicas, metalúrgicas y navales. — Agropecuaria: Compraventa y comercialización de productos agrícolas y ganaderos — Administración y explotación de empresas agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. un millón cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos, clase A. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Gerardo Enrique van Kooten: 175, ord. 5 votos clase A, 17.500. — Jorge Víctor Fischer: 175, ord. 5 votos clase A, 17.500. — Luis Hilario Magliano: 175, ord. 5 votos, clase A, 17.500. — Gabriel Ricardo Estelrich: 175, ord. 5 votos, clase A, 17.500. — Carlos María Texier: 50, ord. 5 votos, clase A, 5.000. — Alberto Rafael Tomassetti: 50, ord. 5 votos, clase A, 5.000. — Jose Benigno Lopez: 50, ord. 5 votos, clase A, 5.000. — Elías Zajac: 50, ord. 5 votos, clase A, 5.000. — Héctor Jesús Manceñido: 50, ord. 5 votos, clase A, 5.000. — Roberto Pablo Antonio Depicolzuane. 50, ord 5 votos, clase A, 5.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Gerardo Enrique van Kooten. — Vicepresidente a Luis Hilário Magliano. — Vocales a Jorge Víctor Fischer. — Suplentes a Gabriel Ricardo Estelrich. — Síndico titular a Roberto Pablo Antonio Depicolzuane y Síndico suplente a Elías Zajac. — Cuarto: Autorizar a Gabriel Ricardo Estelrich; Gerardo Enrique van Kooten y María de los Angeles Alvarez a fin de que en forma individual o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación — G. van Kooten. — J. Fischer. — L. H. Magliano. — C. M. Texier. — Elías Zajac. — A. Tomassetti. — J. B. López. — H. J. Manceñido. — G. Estelrich. — R. P. Depicolzuane. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 111 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Gerardo Enrique van Kooten; Jorge Víctor Fischer; Luis Hilario Magliano; Carlos María Texier; Alberto Rafael Tomassetti; José Benito López; Elías Zajac; Héctor Jesús Manceñido; Roberto Pablo Antonio Depicolzuane y Gabriel Ricardo Estelrich, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Hay un sello: Juan Bautista Cubas. Escribano. — Hay una firma: J. B. Cubas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 abr. 1969. — Expte. N. 30.998. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lagaferma Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 10 de marzo de

1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar él domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10730. — Fdo.: Juan Bautista Cubas, Escribano. — Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e. 30|6 Nº 85.375 v. 30|6|69

PRODIGIO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

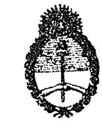
Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Prodigio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos noventa. — En la ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien cononzco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García, Alberto Emilio García y Raúl Celeste Pippo; todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de mayo último, pasada ante mí al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: — Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Cód. citado, viene por este acto a constituir definitivamente la sociedad anónima: "Prodigio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Prodigio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciando ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados, dicen así: — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García, Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: — a) La sociedad se denominará "PRODIGIO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: — a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos de pago. — d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra venta de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de moneda pesos nacional 20.000.000.- representado por 20.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, la que es totalmente suscripta e integrada por cada accionistas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alfredo Nigro — 800. — 5 votos. — 80.000. — Héctor S. Calandra. — 800. — 5 votos. 80.000. — Felipe J. Muñoz. — 800. — 5 votos. — 80.000. — Juan J. Balzano. — 800. — 5 votos. — 80.000. — Rubén Villamor. — 300. — 5 votos. — 30.000. — Alberto A. López. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Ramón Doejo. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Norberto García. — 100. — 5 votos. — 10.000. Alberto E. García. — 100. — 5 votos. — 10.000. — Raúl C. Pippo. — 100. — 5 votos — 10.000. — 4.000. — 400.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: — Presidente a Alfredo Nigro. — Vicepresidente a Héctor Simón Calandra. — Síndico titular a Felipe José Muñoz. — y Síndico suplente a Juan José Balzano. — Cuarto: Autorizar a Alfredo Nigro y Héctor Simón Calandra a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Juan José Balzano. — Alfredo Nigro. — Ramón Doejo. — Andrés Alberto López. — Rubén Villamor. — Celeste Raúl Pippo. — Norberto García. — Alberto Emilio García. — Héctor Simón Calandra. — Felipe José Muñoz. — "Buenos Aires, 9 May. 1969. — Expediente Nº 31.175. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 delCódigo de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: — 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Prodigio, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 7 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 10.912". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.000. — e.30|6 Nº 85.397 v.30|6|69

EPOCA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Cristian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número trescientos uno. — En Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Manuel Tylim, casado en primeras nupcias con doña Cata Landem, argentino, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diecisiete mil ciento ochenta y seis expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Acevedo cuatrocientos cuarenta y cinco, tercer piso, departamento B, vecino, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de apoderado de don Santiago Mario Angioletti, italiano, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número un millón doscientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y nueve expedida por la Policía Federal de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Larrea dos mil quinientos cincuenta y ocho de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Airs; doña Nélida Fons de Angioletti, casada, argentina, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta y cuatro mil quinientos noventa y siete expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Larrea dos mil quinientos cincuenta y ocho de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; doña Esther Noemí Blanco de Fons, argentina, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y seis expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Pasaje Facundo cuatrocientos cincuenta y cinco; don Romualdo Fons, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos setenta y un mil setecientos setenta expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Pasaje Facundo cuatrocientos cincuenta y cinco; doña María Rosa Fons de Mazurik, argentina, comerciante, casada, mayor de edad, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta y dos mil seiscientos treinta y seis, domiciliada en la calle Acasusso seis mil seiscientos setenta y seis; don Eduardo Mazurik, casado, argentino, comerciante, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y un mil doscientos veintitrés, domiciliado en la calle Acasusso seis mil seiscientos setenta y seis; don Emilio Urtasun, argentino, comerciante, casado, mayor de edad, con Cédula de Identidad número un millón veinticinco mil novecientos catorce expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Brasil ochocientos ochenta y dos de Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Mario Domingo Bonfante, argentino, casado, mayor de edad, industrial, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos treinta expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Charcas mil ochocientos cincuenta de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires; don Romualdo Fons, español, comerciante, viudo, mayor de edad, con Cédula de Identidad número un millón setecientos un mil doscientos noventa y uno expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Larrea dos mil quinientos cincuenta y ocho de Lomas del Mirador Provincia de Buenos Aires; y don Hermenegildo Tononi, italiano, soltero, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos treinta y seis mil setecientos veintisés expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Domingo Millan ochenta y siete de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que estas le confirieron ante mí, con fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, al folio dieciocho de este mismo registro y

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4980 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 89-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION EDICION DEL DIA 30|6|69 (40 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Páginas 1 a 11

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Páginas 11 a 26

EDICTOS JUDICIALES

REMATES JUDICIALES

protocolo, de cuyo texto surgen facultades suficientes para este otorgamiento, manifestando el apoderado que el mismo no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna, como así tampoco modificado la capacidad legal de los mandantes. — Y el compareciente en la representación invocada dice: que por documento privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sus mandantes, constituyeron la sociedad "Epoca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio legal en esta ciudad. — Que presentada la documentación de estilo a la Inspección General de Justicia promovió el expediente número treinta mil cuatrocientos setenta y siete en el cual el señor Inspector General en orden a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve| sesenta y tres, por resolución número diez mil ciento ochenta y dos de fecha doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, autorizó a la expresada a funcionar como anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Que a sus efectos el compareciente en la representación invocada dice que da por definitivamente constituída la sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta constitutiva y el estatuto social que juntamente con la resolución aprobatoria de referencia tengo a la vista en el expediente respectivo, los cuales procedo a transcribir textualmente. — Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Santiago Mario Angioletti, Nélida Fons de Angioletti, Esther Noemi Blanco de Fons, Romuado Fons, María Rosa de Mazurik, Eduardo Mazurik, Emilio Urtasun, Mario Domingo Bonfante, Romualdo Fons y Hermenegildo Tononi y resueven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. — a) La sociedad se denominará EPOCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades. — Industriales: Manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de productos relacionados con las industrias textil, plástica, química, metalúrgica, eléctrica, maderera y del vestido y en especial la fabricación de cubiertos y utensilios para cocina. — Comerciales: Importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos representado por cien mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. —Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Santiago M. Angioletti, 2.000 ord. port. $ 20.000. — Nélida Fons de Angioletti, 2.000 ord. por. $ 20.000. — Esther N. Blanco de Fons 2.000 ord. port. $ 20.000. — Romualdo Fons, 2.000 ord. port. $ 20.000. María Rosa Fons de Mazurik, 2.000 ord. port. $ 20.000. — Eduardo Mazurik, 2.000 ord. port. $ 20.000. — Emilio Urtasun, 2.000 ord. port. $ 20.000. — Mario D. Bonfante, 2.000 ord. port. $ 20.000. — Romualdo Fons, 2.000 ord. port. $ 20.000. — Hermenegildo Tononi, 2.000 ord. port. $ 20.000, 20.000. $ 200.000. — La integración se efectúa en su 10o|o en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Santiago Mario Angioletti; vicepresidente a Nélida Fons de Angioletti; vocales a Romualdo Fons, Romualdo Fons; suplentes a Hermenegildo Tononi; síndico titular a Manuel Tylim y síndico suplente a Cata Landem de Tylim. — Cuarto: Autorizar a los señores Manuel Tylim y Cata Landem de Tylim a fin de que actuando indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. M. Angioletti. — N. F. de Angioletti. — E. B. de Fons. — Romualdo Fons. — M. R. de Mazurik. — E. Mazurik. — Emilio Urtasen. — M. Bonfante. — R. Fons. — Hermenegildo Tononi. — En mi carácter de titular del registro de contratos públicos Nº 557 certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Santiago Mario Angioletti, C. I. 157.839. — PF. Nélida Fons de Angioletti C. I. 3.264.597 PF. — Esther Noemi Blanco de Fons C. I. 3.546.586. — Romualdo Fons (hijo) C. I. 3.271.770 PF. — María Rosa Fons de Mazurik, L. C. 4.272.636. — Eduardo Mazurik, L. E. 4.291.223. — Emilio Urtasun, C. I. 1.025.914 PF. — Mario Domingo Bonfante, C. I. 2.597.930 PF. — Romualdo Fons (padre) C. I. 1.701.291 PF y Hermenegildo Tononi C. I. 4.536.726 PF y han sido puestas en mi presencia. — Conste. — Bs. As. 31 de diciembre de 1968. — Hay un sello. — Jaime Schargrodsky. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Nº 30.477. — Buenos Aires, 12 mar. 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la sociedad "Epoca Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 31 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General e. día 26 de febrero de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2 Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10.182 — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Jaime Schargrodsky. Escribano.

Buenos Aires, mayo 7 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.800 e. 30|6 Nº 85.376 v. 30|6|69

ALAGOAS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Alagoas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos ochenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: José Cardey, Rafael Américo Bertoldo, Alfredo Roberto Caglia, Ricardo Garibaldi, Edgardo Soria, Miguel Angel Farré, Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amores, Héctor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de abril último, pasada ante mí al Folio cuatrocientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Alagoas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Alagoas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Cardey, Rafael Américo Bertoldo, Alfredo Roberto Caglia, Ricardo Garibaldi, Edgardo Soria, Miguel Angel Farré, Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amores, Héctor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) — La sociedad se denominará "ALAGOAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación e industrialización de productos madederos, textiles, metalúrgicos químicos y plásticos. — c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — d) Financieras: Mediante aporte o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — e) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas, avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 5 series de m$n. 600.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones al portador, ordinarias de 5 votos, denominadas de clase A. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción-Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — José Cardey, 200, A, 20.000. — Rafael Américo Bertoldo, 100, A, 10.000. — Alfredo Roberto Caglia, 50, A, 5.000. — Ricardo Garibaldi, 50, A, 5.000. — Edgardo Soria, 50. A, 5.000. — Miguel Angel Farre, 50, A, 5.000. — Juan Martín Colman, 25, A, 2.500. — Osvaldo Lázaro Amores, 25, A, 2.500. — Héctor Pablo Pezzuto, 25, A, 2.500. — Ricardo Ramón Oviedo, 25. A, 2.500. — 600. — 60.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Cardey; Vicepresidente a Rafael Américo Bertoldo; Síndico titular a Alfredo Roberto Caglia y Síndico suplente a Ricardo Garibaldi. — Cuarto: Autorizar a José Cardey y a Rafael Américo Bertoldo a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Cardey. — Rafael Américo Bertoldo. — Alfredo Roberto Caglia. — Ricardo Garibaldi. — Edgardo Soria. — Miguel Angel Farre. — Juan Martín Colman. — Osvaldo Lázaro Amores. — Héctor Pablo Pezzuto. — Ricardo Ramón Oviedo. ... Buenos Aires, 28 Abr. 1969. — Expte. Nº 30.979. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como socieda anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Alagoas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 26 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 10.795 ... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. —

Buenos Aires, Junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.200.— e.30|6-Nº 85.404-v.30|6|69

PANAY

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima "Panay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amores, Héctor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo, José Cardey, Rafael Américo Bertoldo, Alfredo Roberto Caglia, Ricardo Garibaldi, Edgardo Soria y Miguel Ange. Farre, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otoraron por escritura de fecha dos de abril último, pasada ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Panay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Panay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 27 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores Juan Martín Colman, Osvaldo Lázaro Amores, Héctor Pablo Pezzuto, Ricardo Ramón Oviedo, José Cardey Rafael Américo Bertoldo, Alfredo Roberto Caglia, Ricardo Garibaldi, Edgardo Soria, Miguel Angel Farré, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siuientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PANAY, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve año; c) Tiene por objeto las siguientes actividades; a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias, eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación; b) Comerciales. Relaizar por cuenta propia o de terceros la compraventa al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores, maquinarias de toda clase y uso, motores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos; c) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades credos o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que au-

toricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n. 1.000.000.— cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, denominadas Clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripcion. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Juan Martín Colman, 600 — 5 votos — 60.000. — Osvaldo Lázaro Amores, 400 — 5 votos — 40.000. — Héctor Pablo Pezzuto, 200 — 5 votos — 20.000. — Ricardo Ramón Oviedo, 200 — 5 votos — 20.000. — José Cardey, 200 — 5 votos — 20.000. — Rafael Américo Bertoldo, 100 — 5 votos — 10.000. — Alfredo Roberto Caglia, 100 — 5 votos — 10.000. — Ricardo Garibaldi, 100 — 5 votos — 10.000. — Edgardo Soria, 50 — 5 votos — 5.000. — Miguel Angel Farré, 50 — 5 votos — 5.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Juan Martín Colman; vicepresidente, a Osvaldo Lázaro Amores; síndico titular, a Héctor Pablo Pezzuto, y síndico suplente, a Ricardo Ramón Oviedo. — Cuarto: Autorizar a Juan Martín Colman y a Osvaldo Lázaro Amores a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan Martín Colman. — Osvaldo Lázaro Amores. — Héctor Pablo Pezzuto. — Ricardo Ramón Oviedo. — José Cardey. — Rafael Américo Bertoldo. — Alfredo Roberto Caglia. — Ricardo Garibaldi. — Edgardo Soria. — Miguel Angel Farré. — Buenos Aires, 21 Abr. 1969. — Expte. N. 30.906. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio, a la sociedad "Panay, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 27 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 7 de abril de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 10.703. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.800 e. 30|6 Nº 85.398 v. 30|6|69

M I R B A
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Mirba Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Federico Alberto Pradera, casado; Manuel Rosendo Fernández, casado; Eduardo Raúl Felipez, casado; Eduardo Pedro Bichara, soltero, Francisco Antonio Ortega, casado; Eduardo Jorge Pena, soltero; Federico Alberto Pradera, casado; Alejandro Emilio Gutiérrez, casado; Julio César Pons, casado, y Julio Jorge Pons, soltero, todos son mayores de edad y de este vecindario, domiciliados en la calle Holmberg dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, vienen por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Mirba Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Mirba Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", solicitan personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores: Federico Alberto Pradera C. I. 1.111.697; Manuel Rosendo Fernández, Céd. Ident. 2.427.904; Eduardo Raúl Felipez C. I. 2.247.526; Eduardo Pedro Bichara C. I. 3.304.011; Francisco Antonio Ortega C. I. 1.825.562; Eduardo Jorge Pena Céd. Id. 3.258.926; Federico Alberto Pradera (h.) C. I. 4.658.910; Alejandro Emilio Gutiérrez C. I. 2.267.271; Julio César Pons C. I. 1.151.580; Julio Jorge Pons Céd. Id. 5.012.492, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MIRBA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: La realización por cuenta propia o de terceros en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero de las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la exportación, importación, compra venta, consignación o comisión de bienes muebles en general, máquinas, semovientes, rodados y materias primas en estado primario o semielaboradas, explotación de concesiones, licitaciones o representaciones, así como la prestación de servicios o habilitación de negocios vinculados con aquellas actividades: Industriales: Mediante la manufactura de productos alimenticios y bebidas en general, espirituosas o refrescantes, así como envases de cualquier material y destino. Elaboración de artículos de menaje en general, así como confección de artículos textiles para uso de hoteles y restaurantes. Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley, no realizando las operaciones de la Ley de Bancos número 18.061 u otras por las que se requiere concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración o construcción de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal y la compra para subdivisión y venta de terrenos en cualquier condición de pago. Agropecuarias: Mediante la explotación de tierra propia o arrendada con actividades agrarias, pecuarias, de granja o criadero animal o vegetal, así como dando en arrendamiento tierras propias a terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos m|n.) representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos m|n.) valor nominal cada una dividido en 20 (veinte) series de 1.000 acciones cada una; e) El Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 28 de Febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten (15) quince series de acciones ordinarias, al portador de 5 votos cada una. Se suscriben en este acto 4 (cuatro) series. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Federico A. Pradera, 790 Ord. port. 5 votos pesos 79.000; Manuel R. Fernández, 790 Ord. port. 5 votos $ 79.000; Eduardo R. Felipez, 790 Ord. port. 5 votos $ 79.000; Eduardo P. Bichara, 790 Ord. port. 5 votos $ 79.000; Francisco A. Ortega, 790 Ord. port. 5 votos $ 79.000; Eduardo J. Pena, 10 Ord. port. 5 votos $ 1.000; Federico A. Pradera (h.), 10 Ord. port. 5 votos $ 1.000; Alejandro E. Gutiérrez, 10 Ord. port. 5 votos $ 1.000; Julio César Pons, 10 Ord. port. 5 votos $ 1.000; Julio Jorge Pons, 10 Ord. port. 5 votos $ 1.000. — 4.000. — $ 400.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Federico Alberto Pradera; vicepresidente a Manuel Rosendo Fernández; vocales a Eduardo Raúl Felipez, Eduardo Pedro Bichara, Eduardo Jorge Pena; Síndico titular a Julio César Pons y Síndico suplente a Francisco Ortega. — Cuarto: Autorizar a don Julio César Pons y|o a don Federico Alberto Pradera a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Federico Alberto Pradera. — Manuel Rosendo Fernández. — Eduardo Raúl Felipez. — Eduardo Pedro Bichara. — Francisco Antonio Ortega. — Eduardo Jorge Pena. — Federico Alberto Pradera. — Alejandro Emilio Gutiérrez. — Julio César Pons. — Julio Jorge Pons... Buenos Aires, 21 May. 1969. — Expte. N.30.631. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mirba Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 20 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de marzo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 13 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 (fojas catorce). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 11.058. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 11 de Junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.520.— e.30|6-Nº 85.407-v.30|6|69

EL DIVISORIO
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1850. Primer Testimonio. Escritura número novecientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Edgardo Walter Alvarez, casado, con cédula de identidad número tres millones ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle Olazábal cinco mil cuatrocientos noventa y seis, de este vecindario; don Juan Guillermo Sastre, casado, con cédula de identidad número cinco millones doscientos cuarenta y dos mil ciento setenta y seis, domiciliado en la calle Bacacay dos mil novecientos setenta, de este vecindario; doña Amalia Rosa Edith Ruiz de Sastre, casada, con cédula de identidad número siete millones doscientos cinco mil trescientos cuatro, domiciliada en la calle Bacacay dos mil novecientos setenta, de este vecindario; Antonio Mario Hernán Tudela, casado, con cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y tres mil ciento veinticuatro, domiciliado en la calle Escalada dos mil quinientos cincuenta y siete, quinto piso, de este vecindario; don José Ballesteros, casado, con libreta de enrolamiento número tres millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y cinco, domiciliado en la calle Echeverría mil trescientos sesenta y seis de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Gregorio Dietrich, casado, con libreta de enrolamiento número tres millones seiscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y ocho, domiciliado en Lebensohn y Chubut, de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ricardo Dietrich, casado, con cédula de identidad número trescientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Lebensohn y Chubut de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Ana María García de Meitin, casada, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y siete mil novecientos quince, domiciliada en la calle Alfredo L. Palacios novecientos treinta y cuatro de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Juan Miguel Re, casado, con cédula de identidad número dos millones novecientos cuatro mil trescientos dos, domiciliado en la calle Lebensohn y Chubut de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Eugenio Meitin, casado, con cédula de identidad número dos millones setecientos quince mil doscientos veintiuno, domiciliado en la calle Alfredo L. Palacios novecientos treinta y cuatro de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y en tales caracteres, dicen: Que mediante documento de fecha nueve de abril del corriente año constituyeron la razón social "El Divisorio Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", redactando en ese mismo acto los Estatutos Sociales. Que por expediente número treinta y un mil ciento dos de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha ocho de mayo del corriente año, por resolución número diez mil ochocientos noventa y uno. Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia que en el orden indicado, dicen así: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Edgardo Walter Alvarez, José Ballesteros, Gregorio Dietrich, Ricardo Dietrich, Ana María García de Meitin, Juan Miguel Re, Eugenio Meitin, Juan Guillermo Sastre, Amalia Rosa Edith Ruiz de Sastre y Antonio Mario Hernán Tudela, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "EL DIVISORIO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Industriales: Fabricación, elaboración, transformación e industrialización de productos metalúrgicos, de papel y cartón, plásticos, eléctricos, de la construcción y alimenticios. Comerciales: Mediante la compra-venta y|o permuta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo, sin restricción ni limitación ninguna, su distribución, importación y exportación. — Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones o mandatos. Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, locación, construcción de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotaciones, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 (tres millones de pesos moneda nacional) representados por 3.000 (tres mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, representado por 3.000 (tres mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series de 600 acciones cada una; e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones, al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción acciones, clase, integración monto: Edgardo Walter Alvarez 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — José Ballesteros 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Gregorio Dietrich, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. - Ricardo Dietrich, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Ana María García de Meitin, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Juan Miguel Re, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Eugenio Meitin, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Juan Guillermo Sastre, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Amalia Rosa Edith Ruiz de Sastre 6 0ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Antonio Hernán Mario Tudela, 60 ordinarias (1 voto) m$n. 6.000. — Totales: 600 ordinarias (1 voto) m$n. 60.000. La integración se efectúa en dinero en efectivo por el diez por ciento (10 %) de sus respectivas suscripciones o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan

Miguel Re; Vicepresidente a Gregorio Dietrich; Vocal a Eugenio Meitin; Suplentes a Ricardo Dietrich, José Ballesteros y Antonio Hernán Mario Tudela. Síndico titular a Edgardo Walter Alvarez y Síndico suplente a Juan Guillermo Sastre. — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Miguel Re, Eugenio Meitin y Gregorio Dietrich a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — José Ballesteros. — Ricardo Dietrich. — Gregorio Dietrich. — A. E. R. de Sastre. — Eugenio Meitin. — Ana G. de Meitin. — A. M. H. Tudela. — Juan Guillermo Sastre. — Juan Miguel Re. — E. W. Alvarez." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 8 mayo 1969. — Expte. Nº 31.102. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio ,a la sociedad "El Divisorio Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 9 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 22 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10891. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — H. E. Lanzani (Escribano). — Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$10.200.- e.30|6 Nº 85.408 v.30|6|69

E S T I R P E

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Estirpe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria." — Escritura número cuatrocientos noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Héctor Simón Calandra; Felipe José Muñoz; Juan José Balzano; Rubén Villamor; Alberto Andrés López; Ramón Doejo; Norberto García; Alberto Emilio García; Raúl Celeste Pippo, y Alfredo Nigro, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis del corriente, pasada ante mí, al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima ',Estirpe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Estirpe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García, Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: — a) La sociedad se denominará "ESTIRPE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales. materias primas elaboradas o a laborarse, distribuciones, representaciones. comisiones, mandatos y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación. industrialización, elaboración y distribución de productos o subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales, madereros y químicos. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las admitidas por la Ley, no realizando las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. — e) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra, venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en diez series iguales. — e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, denominadas clase "B" ,las que son totalmente suscriptas por los accionistas en las proporciones que se indican, integrándose el diez por ciento de las respectivas suscripciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. — Acciones — Clase. — Monto. — Héctor S. Calandra. — 600. — B. — 60.000. — Felipe J. Muñoz. — 600. — B. — 60.000. — Juan J. Balzano. — 100. — B. — 10.000. — Rubén Villamor. — 100. — B. — 10.000. — Alberto A. López. — 100. — B. — 10.000. — Ramón Doejo. — 100. — B. — 10.000. — Norberto García. — 100. — B. — 10.000. — Alberto E. García. — 100 — B — 10.000. — Raúl C. Pippo. — 100. — B. — 10.000. — Alfredo Nigro. — 100. — B. — 10.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Simón Calandra. — Vicepresidente a Felipe José Muñoz. — Síndico titular a Juan José Balzano y Síndico suplente a Rubén Villamor. — Cuarto: — Autorizar a Héctor Simón Calandra y Felipe José Muñoz a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad ed aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Simon Calandra. — Felipe José Muñoz. — Juan José Balzano. — Rubén Villamor. — Alberto Andrés López. — Ramón Doejo. — Norbetro García. — Alberto Emilio García. — Raúl Celeste Pippo.. — Alfredo Nigro. — ... Buenos Aires,9 mayo 1969. — Expediente Nº 31.191. — Visto: Lo socilitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Estirpe Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 11 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el dia 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. — Hay un sello. — Resolución Nº 10.910. ...... Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.400. — e.30|6-Nº 85.406 v.30|6|69

RAPAPORT Y LEONSON

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día que, segun escritura de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Leon Rosemberg, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RAPAPORT Y LEONSON, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha diez y seis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, Resolución I. G. J. Nº quinientos sesenta y siete, ha reformado los artículos sexto, séptimo y undécimo de sus estatutos sociales, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: "Capítulo II. — Capital. — Acciones. — Artículo Sexto: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional de curso legal, compuesto de cien series de diez mil acciones cada una, al portador, de cien pesos moneda nacional de curso legal cada acción: pudiendo emitir títulos de más de una acción. Las acciones podrán ser ordinarias y preferidas. Las ordinarias serán de dos clases, a saber: Clase A. — Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho en todas las Asambleas Generales a cinco votos cada una. — Clase B. — Las acciones ordinarias de esta clase tendrán derecho a un voto cada una. — Las acciones preferidas tendrán las siguientes características: Uno. — Gozarán de dividendos que en ningún caso excederán del diez y seis por ciento anual pagaderos con preferencia. — Dos. — Tendrán, además, preferencia en la devolución de su importe en caso de liquidación de la sociedad. — Tres. — El dividendo que se le fije tendrá efecto acumulativo durante cinco años, de manera que si las utilidades de un ejercicio no permitiera abonar integramente tal dividendo, el saldo será cubierto en las utilidades de los próximos ejercicios inmediatos. — Las reservas facultativas podrán emplearse para pagar o completar estos dividendos cuando los beneficios no fueran suficientes. — Cuatro. — Los tenedores de acciones preferidas tendrán voz en las Asambleas Generales y voto solamente en el caso previsto en el artículo número diecinueve. — Cinco. — Las características que la Asamblea determina para cada emisión, dentro de los requisitos establecidos precedentemente, irán impresas al dorso de las respectivas acciones o certificados provisorios. — Artículo Séptimo: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de accionistas hasta un máximo de quinientos millones de pesos moneda nacional de curso legal mediante la emisión de series no inferiores a un millón de pesos moneda nacional de curso legal de acciones al portador. — El Directorio sólo podrá ser facultado para resolver la oportunidad de su emisión y forma y época de pago de las mismas. Las resoluciones de emisión de acciones resueltas por el Directorio dentro del capital autorizado y aumento de capital y emisión de nuevas series resueltas por la Asamblea, se elevarán a escritura pública en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección General de Justicia y haciéndolo saber mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término legal. No podrá anunciarse como capital autorizado sino el de cien millones de pesos moneda nacional, más los aumentos que efectúen de acuerdo con el presente artículo. — Toda emisión de acciones, dentro de las facultades del Directorio o de las Asamleas de accionistas, podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea General previa constatación de su desafectación, comunicándolo a la Inspección General de Justicia. b) Emitiendo nuevas series de acciones para el aporte de nuevo capital. c) Emitiendo acciones integradas en pago de bienes o derechos que adquiera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados al activo social representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago de este y haya sido autorizado previamente por una Asamblea General. d) Entregando acciones integradas en pago de todas o parte de las utilidades liquidas y realizadas que la Asamblea General de accionistas resuelva capitalizar, aprobando su reparto entre los accionistas. — En los casos de los incisos a), c) y d) se requerirá la autorización de la Asamblea. — Capitulo III. — Administración. — Fiscalizacion. — Artículo Undécimo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de dos a seis miembros titulares y dos suplentes, quienes en la primera sesion, después de haber sido elegidos, designarán de su seno al Presidente y Vicepresidente. — El mandato de éstos durará tres años, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — Permanecerán en sus cargos hasta la próxima Asamblea General Ordinaria inmediata, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Para ser elegido Director, debe poseer, por lo menos, diez acciones de la sociedad, las que se depositarán en la Caja de la misma o en un Banco de reconocida solvencia y, a la orden de aquella, como garantía de su desempeño las que no podrán ser enajenadas, gravadas ni retiradas hasta despues de seis meses de cesar el mandato. — Si por cualquier causa quedase vacante un cargo de Director, éste se llenará, hasta la próxima Asamblea, por un Director suplente por su orden de colocación y durará hasta la próxima Asamblea en que se elegirá titular. — La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular y un Síndico suplente, cuya retribución será fijada por la Asamblea y quien tendrá todas las atribuciones que le fije el Código de Comercio. — Los síndicos, titular y suplente, durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos. — Además de las obligaciones que establece el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio, para los síndicos y las mencionadas en estos estatutos, el Síndico de la sociedad deberá: a) Autorizar con su firma los balances de comprobación periódicos; b) Efectuar cada tres meses, por lo menos, un arqueo de caja y constatar si existen en ella valores que resulten de la contabilidad; c) Intervenir en los inventarios generales, fiscalizando las estimaciones de los rubros del activo; d) Vigilar el movimiento de cuentas, comunicando al Directorio sus observaciones al respecto, pudiendo dejar constancia de ellas en las actas del Directorio. — El Síndico podrá asistir a las sesiones del Directorio con voz pero sin voto.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.30|6 Nº 85.401 v.30|6|69

P R O V I

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, , Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número treinta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autoriaznte, comparecen don Eduardo Crom, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.452.323, domiciliado en la calle Juncal número novecientos treinta de la Capital Federal; don Jacobo Isidoro Crom, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.452.324, domiciliado en la calle Beruti número tres mil ochocientos setenta y cuatro, quinto piso, de la Capital Federal; don Lázaro Gandsas, casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 954.481, domiciliado en la Avenida San Juan número dos mil ochocientos ochenta y cuatro, de la Capital Federal; don Silvio Marcelo Cherjovsky, soltero, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.280.003, domiciliado en la calle Gurruchaga número quinientos noventa y cuatro de la Capital Federal; don Jorge Horacio Fradkin, soltero, argentino, contador público, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.781.757, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número doscientos setenta y nueve, de la Capital Federal; don Miguel Colinas, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.423.225, domiciliado en la calle Rosario número trescientos dieciocho, piso décimo de la Capital Federal; don Ricardo Caffetti, casado, italiano, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número

3.657.346, domiciliado en la calle Paraná número quinientos sesenta y siete, piso décimo, de la Capital Federal; don Ernesto Benito Calemczuk, casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.687.374 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos veintidós de la Capital Federal; don Ernesto Rubén Goffman, soltero, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.661.853, domiciliado en la calle Uruguay número setecientos setenta y dos, piso cuarto, de la Capital Federal, y don Jaime Koffman, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.881.254, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos quince, piso sexto de la Capital Federal, todos los comparecientes son mayores de edad, personas hábiles, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en reunión celebrada con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron constituir una sociedad anónima, según resulta del acta constitutiva que se transcribirá, que girara en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "Provi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", aprobándose en el mismo acto los estatutos que deban regirla.

— Que solicitado a la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad de referencia y la aprobación de sus estatutos, y previa las reformas aconsejadas por la Inspección General de Justicia a los artículos noveno, undécimo y décimo tercero de los estatutos y aceptadas por la recurrente a fojas catorce, y después de diversos trámites de estilo, el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación, dictó la respectiva resolución con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, autorizando a funcionar como anónima a la sociedad recurrente y aprobando los estatutos. — Y que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, vienen por este acto a formalizar la constitución definitiva de la sociedad "Provi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria" y a protocolizar los estatutos de la misma, tal cual como fueron aprobados por la Inspección General de Justicia, intercalando en el mismo las reformas citadas, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación, a que se ha hecho referencia, obrantes en el expediente A. veintiocho mil ochocientos noventa y ocho del año mil novecientos sesenta y ocho, de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista y literalmente transcriptos por su orden son del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta (30) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Eduardo Crom, Jacobo Isidoro Crom, Lázaro Gandsas, Ernesto Benito Calemczuk, Jaime Koffman, Miguel Colinas, Ricardo Caffetti, Silvio Marcelo Cherjovsky, Jorge Horacio Frandkin y Ernesto R. Goffman, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara PROVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comercial: Mediante la compra-venta, importación y exportación de metales y minerales, elaborados o no maquinarias, materias primas y mercaderías en general, productos y|o subproductos, frutos del país y el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados relacionados con las industrias metalúrgica, química, plástica y de la construcción. — Financiera: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, apuntes e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o realizarse, así como la compra, venta y negociación de títullos, acciones, debentures de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crears.. — Se excluyen las operaciones comprendidas en e. artículo 93 de la Ley 11.672 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, construcción, fraccionamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. — Constructora: Mediante la construcción de obras públicas y|o privadas, tanto urbanas como rurales. — Agropecuaria: Mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícolo-ganaderos y cultivos forestales. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. veinte millones (20.000.000.—), representado por doscientas mil acciones de m$n. cien (100.—) valor nominal cada una, dividido en veinte (20) series de m$n. un millón (1.000.000.—) cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre (30|9) de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro (4) series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a (5) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Monto. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Suscripto. — Integrado. — Eduardo Crom: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Jacobo Isidoro Crom: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Lázaro Gandsas: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000 — Ernesto Benito Calemczuk: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Jaime Koffman: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Miguel Colinas: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Ricardo Caffetti: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Silvio Marcelo Cherjovcky: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Jorge Horacio Fradkin: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — Ernesto Rubén Goffman: 4.000 Ord. — 400.000 — 40.000. — 40.000 — 4.000.000 — 400.000. — La integración se efectúa en efectivo, aportando cada accionista el diez por ciento del valor de suscripción. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Eduardo Crom; Vicepresidente a Lázaro Gandsas; Vocales a Jacobo Isidoro Crom, Ernesto Benito Calemczuk, Miguel Colinas y Ricardo Caffetti; Síndico titular a Jaime Koffman y Síndico suplente a Jorge Horacio Fradkin. — Cuarto: Autorizar al Dr. Jaime Koffman, Sres. Eduardo Crom y Jorge Horacio Fradkin, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Koffman. — Lázaro Gandsas. — Jacobo I. Crom. — R. Caffetti. — S. M. Cherjovsky. — Jorge Fradkin. — M. Colinas. — Eduardo Crom. — E. B. Calemczuk. — E. Gofman. — Certifico que las firmas que anteceden corresponden a: Eduardo Crom, Jacobo Isidoro Crom, Lázaro Gandsas, Ernesto Benito Calemczuk, Jaime Koffman, Miguel Colinas, Ricardo Caffetti, Silvio Marcelo Cherjovsky, Jorge Horacio Frandkin y Ernesto Rubén Goffman, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y que las mismas fueron puestas en mi presencia. — Buenos Aires, agosto 30 de 1968. — Miguel Arbetman. — Un sello: Miguel Arbetman - Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Provi, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La Sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer e instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones. — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, y exportación de metales y minerales elaborados o no, maquinarias, materias primas y mercaderías en general, productos y|o subproductos, frutos del país y el ejercico de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: mediante la fabricación, producción o elaboración de materias primas, productos elaborados o semielaborados relacionados con las industrias metalúrgica, química, plástica y de la construcción. — Financiera: mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: mediante la compra-venta, construcción, fraccionamiento y administración de inmuebles, urbanos y rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal. — Constructora: mediante la construcción de obras públicas y|o privadas, tanto urbanas como rurales. — Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo-ganaderos y cultivos forestales. — Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de Veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividida en veinte series. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas.

— Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. — Asimismo serán rescatables por el Directorio mediante autorización de la Asamblea General, para proceder al rescate total o parcial de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio. — En caso de rescate parcial, se determinará por sorteo las acciones a rescatarse, previo aviso durante tres días en el Boletín Oficial, y con una anticipación de ocho días al acto, al cual podrán concurrir todos los tenedores de acciones preferidas. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas.

— Las acciones preferidas se emitirán sin derecho a voto, únicamente tendrán derecho a un voto por acción en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón, del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada una de ellas. — Artículo séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres y un máximo de nueve miembros titulares elegidos por la Asamblea General, la cual determinará su número y designando en el mismo acto las personas que desempeñarán los cargos de presidente y vicepresidente. Durarán dos años en su mandato, siendo reelegibles, y su mandato se entiende prorrogado hasta la elección de sus reemplazantes por la Asamblea General. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado, y en el orden de la elección. Para ser director se requiere ser poseedor de cincuenta acciones por lo menos. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el presidente o el síndico, y por lo menos una vez por mes. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privados y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o vicepresidente o bien de dos directores en forma conjunta. — Artículo noveno: El uso de la firma social estará a cargo del presidente o vicepresidente, o bien de dos directores en forma conjunta. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un Síndico, que designará anualmente la Asamblea General juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Podrá ser reelegible. — Artículo décimo primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios, publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Para poder tomar parte en sus deliberaciones, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la asamblea, o bien un certificado que acredite su depósito en un Banco sometido al régimen de la ley once mil doscientos cincuenta y seis. Excepción hecha a los tenedores de acciones nominativas que asistan personalmente. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición

de los accionistas. — Artículo décimo tercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el último directorio. — Ei éste no aceptara cumplir las funciones de comisión liquidadora, se designará una comisión especial a ese efecto. — En todos los casos la misma se llevará a cabo bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los accionistas según el siguiente orden de prelación: a) El capital de las acciones preferidas; b) El capital de las acciones ordinarias; c) El dividendo acumulado de las acciones preferidas y los corridos a la fecha de la liquidación; d) El remanente será distribuido y corresponderá a los accionistas tenedores de acciones ordinarias, en todos los casos se entiende en proporción a las respectivas integraciones. — J. Koffman. — Eduardo Crom. — Lázaro Grandsas. — Jorge Fradkin. — M. Colinas. — Jacobo I. Crom. — R. Caffetti. — E. B. Calemczuk. — S. M. Cherjovsky. — E. Goffman". — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 31 dic. 1968. — Visto el expediente A-28-898, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Provi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Provi Sociedad Anónima, Comercail, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Constructora y Agropecuaria", constituida el 30 de agosto de 1968 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con las modificaciones de fojas trece y vuelta (13 vta.) y quince (15). — Artículo 2º) Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma y sello aclaratorio: Conrado Etchebarne (h) Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2766. — "Es copita Fiel de los documentos transcriptos, obrantes de fojas una a dos; tres a siete y fojas dieciocho del expediente respectivo de la Inspección General de Justicia. — Yo el escribano autorizante, hago constar que en concepto de Impuesto Fiscal Nacional por esta escritura se abonará la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, correspondiente al monto del capital social. — Leída y ratificada, la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Eduardo Crom, Jacabo I. Crom. — Lázaro Gandsas. — Silvio M. Cherjovsky. — Jorge H. Fradkin. — Miguel Colinas. — Ricardo Caffetti. — Ernesto B. Calemczuk. — Ernesto R. Goffman. — Jaime Koffman. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cuarenta del registro cincuenta y uno bis a mi cargo, doy fe. — Para "Provi Sociedad Anónima, Comercial, Industria, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y siete al presente inclusive dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel Arbetman, (escribano). — Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.600.— e.30|6 Nº 85.438 v.30|6|69

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, según escritura de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el escribano de esta Capital don Raúl Echevarría, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA"; por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de noviembre de 1968: aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha 30 de abril de 1969; Resolución I. G. J. Nº 671, na reformado el artículo sexto de sus estatutos, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma· Artículo sexto: El capital autorizado se fija en la suma de setecientos millones de pesos moneda nacional de curso legal. representado por mil cuatrocientas series de cinco mil acciones ordinarias cada una de cien pesos moneda nacional de curso legal cada acción, encontrándose actualmente suscriptas e integradas las primeras mil ciento cincuenta series de acciones ordinarias. por valor de quinientos setenta y cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Las acciones aun no emitida se emitirán en las oportunidades, forma y condiciones de pago que determine el Directorio y las nuevas series de acciones, en caso de aumentarse e. Capital, podrán ser ordinarias o preferidas, según lo haya resuelto la Asamblea Genera Extraordinaria de Accionistas, quedando librado al criterio del Directorio la oportunidad de su emisión, forma y modo de pago de las mismas, si otra cosa no hubiere resuelto dicha asamblea. — En todos los casos, cada emisión de acciones deberá ser elevada a escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto fiscal correspondiente. — Deberá inscribirse en el Registro Púlico de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia, pudiendo valerse a ese fin de uno de los cinco procedimientos expresados a continuación, o combinando dos o más de ellos, a saber a) Capitalizado reserva con excepción de la reserva legal y hasta el diez por ciento que fija el artículo trescientos sesenta y tres del Código de Comercio, constituida en los Balances de la sociedad aprobados por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, b) Capitalizando, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, el excedente del valor que pudiera tener cualquier bien, muebles o inmuebles, derecho o concesión de que sea propietaria la sociedad y que resulte entre el valor adjudicado o que figure en el Balance o Inventario último aprobado y el valor establecido en la revaluación, tasación o estimación que se practique al efecto, y que con posterioridad fuera aprobado por la Inspección General de Justicia; c) Apelando al aporte de un nuevo capital por emisión de acciones, en cuyo caso fijará las condiciones de la emisión, precio de la acción, plazo para suscribirla y forma o modalidad de pago; d) Convirtiendo en capital parcial o totalmente, las obligaciones o debentures que se hubieren emitido o los empréstitos o préstamos tomados con la conformidad de los respectivos titulares, abonando su importe con acciones liberadas; e) Emitiendo acciones liberadas en pago del correspondiente valor en bienes, ya sean inmuebles, muebles, valores, derechos o consecciones que adquiera la sociedad, o bien en los casos de los artículos treinta y seis, inciso c) y treinta y ocho, debiendo comunicar la operación realizada a la Inspección General de Justicia. — Las capitalizaciones previstas en los incisos a) y b) beneficiarán únicamente, salvo disposición contraria de una Asamblea, a los tenedores de acciones ordinarias, y sólo podrán ser resueltas siempre que la sociedad haya puesto a disposición de los tenedores de acciones preferidas los dividendos y demás preferencias en la forma establecida por las condiciones de emisión.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200 c. 30 6 Nº 85.444 v. 30|6|69

ARGENCONS
Constructora, Inmobiliaria, Comercial. Agropecuaria, Financiera e Industrial Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución: Argencons Constructora, Inmobiliaria. Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial Sociedad Anónima. — Escritura número dos mil trescientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece: el señor Miguel Angel Camps, argentino, ingeniero industrial, con Cédula de Identidad número 5.266.740, domiciliado en la calle Jerónimo Salguero número 2529, segundo piso, vecino, hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de concurre a este acto por derecho propio y además representando a los señores Rafael Lifschitz, casado; Julio César Ballestrin, casado; Jorge Dámaso Héctor Alcántara, soltero; Manuel Villarino, casado; Raúl Oscar Terrevazzi, casado; Antonino Mario Filardi soltero; Alejandro Cirilo Lannes, casado; Angel García, casado; y Daniel Enrique Micheloud, soltero, mayores de edad, domiciliados en la calle Larrea número 1364, noveno piso, personas hábiles, cuyas personerías acredita con el poder especial otorgado al folio 4647, de este mismo registro, protocolo corriente, el que contiene facultades suficientes para este otorgamiento, asegurándome el compareciente su plena vigencia, sin modificaciones ni restricciones. — Y el compareciente expresa: Que juntamente con sus representados, mediante documento de fecha 14 de mayo de 1969, constituyó la razón social "Argencons Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial Sociedad Anónima". — Que por expediente número treinta y un mil cuatrocientos sesenta y tres de la Inspección General de Justicia, solicitaron la aprobación de su personería jurídica, que fue acordada mediante resolución número once mil cuarenta y tres del señor Inspector General de Justicia. — Que a efecto de dejar constituida definitivamente la sociedad de referencia, viene por este acto a elevar a instrumento público el acta constitutiva, los estatutos sociales y la resolución aprobatoria que en el orden enunciado, dicen así: Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Miguel Angel Camps, Jorge Dámaso Héctor Alcántara, Rafael Lifschitz, Manuel Villarino, Julio César Ballestrin, Raúl Oscar Terrevazzi, Antonino Mario Filardi, Alejandro Cirilo Lannes, Angel García y Daniel Enrique Micheloud, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ARGENCONS CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Construcciones: Construir edificios de cualquier naturaleza ya sean viviendas rurales o urbanas por el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal, fábricas o establecimientos industriales, comerciales o rurales de todo tipo; estructurar y|o construir toda clase de obras publicas y|o privadas y todo tipo de construcciones de ingeniería; estudiar y ejecutar proyectos, realizar y montar toda clase de instalaciones vinculadas con la ingeniería, fabricar, comerciar, importar o exportar materiales, maquinarias, equipos y|o herramientas destinadas a la ingeniería, a la construcción y ramos afines. — b) Inmobiliarias Compraventa, explotación, administración y|o construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales, interviniendo en operaciones relacionadas con compraventa de lotes y loteos de terrenos y con aquellas operaciones comprendidas en el régimen de la ley 13.512 de propiedad horizontal en todos sus aspectos, adquiriendo a esos fines propiedades ya edificadas o procediendo a su construcción. — c) Comerciales: Compraventa de frutos, productos y subproductos, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborar, industriales o no; y su venta, ya sea en el mismo estado o una vez elaboradas, exportación, importación, transporte, almacenaje y distribución de mercaderías y bienes, ya sea por vía marítima, fluvial o terrestre, comisiones, mandatos y representaciones. — d) Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — e) Financieras: Por medio del aporte de capitales a sociedades, empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse y compraventa de títulos, acciones y otros valores suministrando sus capitales en dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie, conforme a los sistemas o modalidades creados o a crearse, no pudiendo realizar las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras operaciones por las que se requiere el concurso público. — f) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de materiales de construcción, máquinas, herramientas, repuestos y automotores en general, elaboración y explotación de materiales plásticos y subproductos sintéticos, textiles, metalúrgicos, químicos y electroquímicos y de todo otro producto relacionado directamente con aquéllos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 250.000 (doscientas cincuenta mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. — e) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias y al portador clase A 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Suscripción. Integración. Accionistas. Acciones. Clase. — Monto. — Rafael Lifschitz, 20 000 5 votos, 2.000.000. — Julio César Ballestrin, 12.500 5 votos, 1.250.000. — Manuel Villarino, 5.000 5 votos, 500.000. — Raúl Oscar Terrevazzi, 5.000 5 votos, 500.000. — Miguel Angel Camps, 5.000 5 votos, 500.000. — Jorge D. H. Alcántara, 500 5 votos, 50.000. — Antonino M. Filardi, 500 5 votos, 50.000 — Alejandro C. Lannes, 500 5 votos, 50.000. — Angel García, 500 5 votos, 50.000. — Daniel E. Micheloud, 500 5 votos, 50.000, 5.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo en la proporción del 10 o|o (diez por ciento) por cada uno de los accionistas constituyentes. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Miguel Angel Camps; vicepresidente a Rafael Lifschitz; vocales a Jorge Dámaso Héctor Alcántara; suplentes a Julio César (César) Ballestrin y Manuel Villarino; síndico titular a Luis Esteban Camps y síndico suplente a Alfredo José De Nardi. — Cuarto: Autorizar a Daniel Enrique Micheloud y Miguel Angel Camps, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Miguel Angel Camps. — J. Alcantara. — R. Lifschitz. — M. Villariño. — Julio César Ballestrin. — O. Terrevazzi. — A. Lannes. — Angel García. — D. Micheloud. — Antonio M. Filardi. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 may. 1969. — Expte. 31.463. — Visto: lo solicitado; atento a que la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previste en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad 'Argencons Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Industrial Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 14 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. — (artículo 45 del Decreto de 2 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.143. — Fdo: Raúl Ecrevarria. Escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969 Lucio R. Meléndez, secretario

$ 6.000 e. 30|6 Nº 85.446 v. 30|6|69

PAVIMENTOS ASFALTICOS VIALES
Sociedad Anónima

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio: — Escritura Número Cien. — En la Ciudad de Almirante Brown, Partido del mismo nombre. Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano Público, comparecen don Paulino Ares, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y uno, domiciliado en la Avenida Callao número dos mil setenta y tres, piso tercero de la Capital Federal; doña Marta Liliana Nos o Marta Liliana Nos de Ares, casada en primeras nupcias con don Paulino Ares, con Libreta Cívica matrícula tres millones seiscientos veinte mil novecientos veintitrés, con el mismo domicilio que el anterior; don Jorge Arrigo Allemani, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cuarenta y siete mil ciento treinta y ocho. con domicilio en Fray Luis Beltrán número veinticuatro, piso sexto, de la Capital Federal, doña Emilia Cortelezzi o Emilia Cortelezzi de Galvalizzi, viuda de sus primeras nupcias con don Victorio Manuel Galvalizzi, con Libreta Cívica matrícula un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos, domiciliada en la calle Vicente López número trescientos veintiuno de la localidad de Martínez, jurisdicción de esta Provincia: don Juan Carlos Nos. casado. con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones quinientos setenta y dos mil ciento veintitrés, domiciliado en la calle Ucrania dos mil trescientos diecinueve de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de esta Provincia; do-

ña Alicia Rita Nélida Escourido o Alicia Rita Nélida Escourido de Nos, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Nos, con Libreta Cívica matrícula tres millones ochocientos setenta mil doscientos ochenta, con el mismo domicilio que el anterior; don Jesús Nos, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatrocientos noventa y dos mil quinientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Ucrania número dos mil trescientos ocho de la localidad de Villa Adelina, jurisdicción de esta Provincia; doña Matilde Torres o Matilde Torres de Nos, casada en primeras nupcias con Jesús Nos, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón doscientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco, con el mismo domicilio que el anterior; doña María Enriqueta Somoza o María Enriqueta Somoza de Ares, viuda de sus primeras nupcias con don Paulino Ares, con Libreta Cívica matrícula cero cero cero nueve mil ochocientos catorce, domiciliada en la calle Montes de Oca ochocientos sesenta y ocho de la Capital Federal, y doña Ana María Rosa Celanzi o Ana María Rosa Celanzi de Allemani, viuda de sus primeras nupcias con don Arrigo Segundo Allemani, con Libreta Cívica matrícula cero quinientos doce mil novecientos sesenta y nueve, domiciliada en Fray Luis Beltrán número veinticuatro, piso sexto, de la Capital Federal; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que según acta labrada por instrumento privado el veintisiete de septiembre del corriente año, los comparecientes constituyeron la sociedad denominada "Pavimentos Asfálticos Viales, Sociedad Anónima", la que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Paulino Ares, casado, Cédula de Identidad Policía Federal 1.753.781, domicilio Callao 2073, piso 3º, Capital Federal, abogado; Marta Liliana Nos, casada, Libreta Cívica 3.620.923, domicilio Callao 2073, piso 3º, Capital Federal, ama de casa; Jorge Arrigo Allemani, soltero, Cédula de Identidad número 2.247.133, Policía Federal, domicilio Fray Luis Beltrán 24, piso 6º, Capital Federal, ingeniero; Emilia Cortelezzi, viuda, Libreta Cívica 1.294.632, domicilio Vicente López 321, Martínez, Provincia de Buenos Aires, ama de casa; Juan Carlos Nos, casado, Cédula de Identidad Policía Federal 4.572.123, domicilio Ucrania 2319, Villa Adelina, Provincia Buenos Aires, comerciante; Jesús Nos, casado, Cédula Identidad Policía Federal 492.545, domicilio Ucrania 2308, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, empleado; Matilde Torres, casada, Cédula Identidad Policía Federal 1.284.155, domicilio Ucrania 2308, Villa Adelina, Provincia Buenos Aires, ama de casa; Alicia Rita Nélida Escourido, casada, Libreta Cívica 3.870.280, domicilio Ucrania 2319, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, ama de casa, María Enriqueta Somoza, viuda, Libreta Cívica 0.009.814, domicilio Montes de Oca 868, Capital Federal, ama de casa; Ana María Rosa Celanzi, viuda, Libreta Cívica 0.512.969, domicilio Fray Luis Beltrán 24, piso 6º, Capital Federal, ama de casa, todos mayores de edad, y resuelven: — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "PAVIMENTOS ASFALTICOS VIALES, SOCIEDAD ANONIMA." — b) Su termino de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Construcciones viales y pavimentos en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. treinta millones, representado por Trescientas mil acciones de m$n. Cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en veinte series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción acciones. Clase. Integración. Monto: Ares, P., 25.750, A, 257.500; Somoza, M. E., 25.750, A, 257.500; Allemani, J. A., 5.000, A, 50.000; Nos, Marta L., 500, A, 5.000; Cortelezzi, E., 500, A, 5.000; Nos, J. C., 500, A, 5.000; Nos, J., 500, A, 5.000; Torres, M., 500, A. 5.000; Escourido, A. R. N., 500, A, 5.000; Celanzi, A. M. R., 500, A, 5.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Paulino Ares. Vicepresidente, a María Enriqueta Somoza. Vocales, a Jorge Arrigo Allemani; Juan Carlos Nos; Emilia Cortelezzi. Suplentes, a Marta Liliana Nos; Ana María Rosa Celanzi. Síndico titular, a Francisco Timoteo Montes, y Síndico suplente, a Hilario Cayetano Filippello. — Cuarto: Autorizar al doctor Paulino Ares y al escribano Nicanor López Jiménez a fin de que actuando en forma conjunta, separada y/o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Ana M. R. C. de Allemani. Emilia C. de Galvalizzi. J. A. Allemani. Paulino Ares. María Enriqueta Somoza de Ares. M. L. N. de Ares. Juan Carlos Nos. J. Nos. Matilde T. de Nos. Alicia R. N. Escourido de Nos. La resolución de la Inspección General de Justicia obrante a fojas diez del citado expediente, copiada dice así: "Buenos Aires, 13 Dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este exepdiente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pavimentos Asfálticos Viales, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 27 de noviembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 17 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comuniacr el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 9587". Es copia fiel, doy fe, y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan elevada a escritura pública y definitivamente constituido el estatuto de "Pavimentos Asfálticos Viales, Sociedad Anónima". Y yo, el escribano autorizante, hago constar que en pago del impuesto fiscal correspondiente se abonará la suma de treinta y seis mil pesos, o sea el seis por mil sobre el total del capital emitido, es decir, sobre seis millones de pesos moneda nacional. Previa lectura que yo el escribano autorizante doy de la presente, se ratifican y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. Paulino Ares. M. L. N. de Ares. J. A. Allemani. Emilia C. de Galvalizzi. Juan Carlos Nos. Alicia R. N. Escourido de Nos. J. Nos. Matilde T. de Nos. María Enriqueta Somoza de Ares. Ana M. R. C. de Allemani. Está mi sello. Ante mí: Nicanor López Jiménez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número trescientos veintiocho de este Registro número catorce, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en ocho sellos de ley de actuación notarial, números correlativos del tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos veintisiete al tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y tres, y el presente, número tres millones doscientos cincuenta mil seiscientos treinta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Nicanor López Jiménez. Nicanor López Jiménez. Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000. — e.30|6 Nº 85.455 v.30|6|69

S.I.A.M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número novecientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, comparece el señor don Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck, casado, domiciliado legalmente en la calle Florida número seiscientos dos, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada", en su carácter de Presidente del Directorio de la misma, con uso de la firma social y especialmente autorizado para este acto, lo que resulta, así como la existencia de la Sociedad, de los siguientes recaudos. — Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintisiete, por ante el escribano de esta ciudad, don Juan Pedro Oxoby, en la que se protocolizó el estatuto que habría de regirla y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional del catorce de noviembre del mismo año, que autorizó su funcionamiento, otorgándole la correspondiente personería jurídica, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el ocho de febrero siguiente, bajo el número diez, al folio sesenta y uno, del libro cuarenta y tres, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Segundo: Dichos estatutos fueron sucesivamente modificados y aprobadas sus reformas en cada caso por el Superior Gobierno de la Nación, quedando su texto ordenado y actualizado, según escritura pasada ante mí, al folio ochocientos noventa y siete del presente Registro, protocolo del año mil novecientos cincuenta y ocho, cuyo testimonio, se inscribió en el Registro Público de Comercio ya citado, el veintiuno de abril del mismo año, bajo el número seiscientos ochenta y dos, al folio cuarenta y uno, del libro cincuenta y uno, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Tercero: Reformado nuevamente el estatuto social y aprobado su texto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número mil ciento treinta y uno, del año mil novecientos sesenta, fue protocolizado según escritura pasada ante mí, el doce de febrero del mismo año, al folio trescientos setenta y tres, de este Registro y correspondiente protocolo e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio ya mencionado, el veinticinco de marzo siguiente, bajo el número setecientos cuarenta y uno, al folio trescientos setenta y cinco, del libro cincuenta y dos, Tomo A, de Estatutos Nacionales. — Cuarto: Por último, fue modificado el estatuto social y aprobada su reforma por resolución número ocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha cuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, fue protocolizada según escritura pasada ante mí, el diez de febrero siguiente, al folio trescientos diez de este Registro, protocolo de ese año, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el catorce de marzo del citado año mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatrocientos setenta y siete, al folio quinientos dos, del libro sesenta y dos, Tomo A, de Estatutos Nacionales, resultando del texto de los referidos estatutos que la Sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años, a contar desde la aprobación de los mismos, con un capital social autorizado actual de doce mil ochocientos millones de pesos moneda nacional, y que el Presidente ejerce la representación legal de la Sociedad, de todo lo cual doy fe. — Quinto: La composición del actual Directorio y el carácter invocado por el compareciente surge de las actas de Asamblea y Directorio que en sus originales tengo a la vista y se encuentran transcriptas al folio quinientos cuarenta y tres del presente Registro y protocolo, doy fe. — Y don Haroldo Rodolfo Guido Clutterbuck, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargo acreditados. Expone: Que oportunamente las empresas integrantes del llamado Grupo-Siam, resolvieron estructurar un plan tendiente a integrar un complejo más eficiente, que, al amalgamarse, consoliden una estructura industrial única, perfeccionando las organizaciones existentes, racionalizando sus administraciones y reduciendo costos, permitiendo constituir así un conjunto orgánico y de alta eficiencia, todo lo cual, al formar una sola entidad operativa, redundaría en beneficio común, por las ventajas de todo orden que representaría la unificación del proceso empresario al centralizar su administración y coordinar más adecuadamente las actividades específicas de las entidades. — Luego de extensos e intensivos estudios, se llegó a la conclusión conveniente de efectuar la incorporación directa o indirecta en dichas empresas, mediante el traslado por vías sucesivas, de los patrimonios de las distintas sociedad con sus respectivos activos y pasivos, por medio de la absorción, transformación y confusión en una única entidad "S.I.A.M., SOCIEDAD INDUSTRIAL AMERICANA MAQUINARIAS DI TELLA LIMITADA", a cuyo efecto se confeccionaron los balances y avalúos de bienes al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, fijándose simultáneamente el primero de julio siguiente como fecha del Balance General Consolidado, utilizable igualmente para iniciar la contabilidad de la empresa fusionante. En consecuencia, dando principio de ejecución a lo relacionado precedentemente, fueron citadas prácticamente en forma simultánea las Asambleas Generales de las sociedades integrantes del grupo industrial referido cuyo detalle se consignará más adelante, las cuales sancionaron favorablemente el plan trazado y materializándolo en la forma que se indica a continuación: I) "Siambretta, Sociedad Anónima Industrial y Comercial"; "S.I.A.F. Sociedad Industrial Argentina Fundiciones, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; "Assa Limitada, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Siar, Sociedad Industrial Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Brousson, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial" y Siam Di Tella Siderúrgica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", resultaron absorbidas por "Siam Di Tella Electrodoméstica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" por ser esta última tenedora de la totalidad de sus acciones. — II) Igual procedimiento se produjo con respecto a "Carma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y "Metalúrgica Bahía Blanca, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por parte de "S.I.A.T., Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima", tenedora de la totalidad de sus paquetes accionarios. — III) Por su parte "Siam Di Tella Electromecánica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y "S.I.A.T., Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima" fueron integradas y amalgamadas con "Siam Di Tella Electrodoméstica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" por la absorción de ambas sociedades por esta última. — IV) Y finalmente "Siam Di Tella Electrodoméstica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" fue a su vez absorbida por S.I.A.M, Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada" por ser poseedora de la totalidad de las acciones en circulación. En todos los casos, la culminación de este proceso simultáneo de transformación y confusión en una única entidad jurídica, se convino bajo iguales características, entre las cuales cabe consignar: Primero: La incorporación se operó sobre la base de Balances al treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, a partir de cuya fecha las actividades de las sociedades se consideraron como realizadas y practicadas por cuenta de "S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada", en su carácter de empresa absorbente. — Segundo: Se dispuso que una vez aprobados los Balances de cada una de las empresas por sus respectivos Directorios con la conformidad de los Síndicos actuantes, se confeccione un Balance Consolidado que servirá para iniciar la contabilidad desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Tercero: La incorporación se operó en los casos indicados precedentemente sobre la base del canje de una acción de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una de las entidades absorbidas por una acción ordinaria de valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una de "S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada". — Cuarto: Unificar todo el procedimiento administrativo en el expediente de "S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada". — Quinto: Ratificar el mandato de los apoderados instituidos por las sociedades. — Sexto: "S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada" se hará cargo del personal de todas las sociedades a ella encorporadas que figuren en sus libros y registros de sueldos, reconociendo antigüedad, jornales y demás elementos complementarios. — Séptimo: Las Comisiones Liquidadoras tomarán a su cargo el cumplimiento dentro de las facultades de ley de todos los actos necesarios para transferir los bienes que figuren inscriptos a nombre de las respectivas sociedades incorporadas, así como todo otro procedimiento, gestión o trámite que sean necesarios para el cumplimiento de tal cometido. — En su mérito, iniciadas ante la Inspección General de Justicia en cada uno de los correspondientes expedientes, las tramitaciones legales y de estilo, cuyas actuaciones corrieron agregadas sin acumular por cuerda separada con el de la sociedad absorbente y previa conformidad del Inspector General de Justicia, fue aprobado lo actuado por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación en el expediente número dos mil trescientos noventa y siete, que tengo a la vista para este acto, doy fe, mediante Resolución obrante a fojas mil ciento cincuenta y siete y siguientes, las que copiadas literalmente dice: 'Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. - Expte. Nº 2.397. — Buenos Aires, 14 de febr. de 1969. — Visto los expedientes Nros. 6.691, 7.399, 2.837, 10.070, 4.434, 8.536, 4.954, 7.228, 9.925, 5.141 y 5.793; en los que solicitan el retiro de la personería jurídica oportunamente acordada a las sociedades: "Siambretta, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; "S. I. A. F., Sociedad Industrial Argentina Fundiciones, Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; "Assa Limitada, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Siar, Sociedad Industrial Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Brousson, Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

y Comercial"; "Siam Di Tella Siderúrgica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; "Carma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Metalúrgica Bahía Blanca, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Siam Di Tella Electromecánica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "S.I.A.T., Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero, Sociedad Anónima" y "Siam Di Tella Electrodoméstica, Sociedad Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y la reducción de capital suscripto e integrado resuelta en la asamblea de accionistas de "Siambretta Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" del 26 de mayo de 1966 y Considerando: Que de las actuaciones mencionadas se desprende que la cesación de dichas sociedades ha sido motivada por la absorción de éstas en S. I. A. M., Sociedad Industrial, Americana Maquinarias Di Tella Ltda. — Que en efecto consta en los expedientes respectivos que las sociedades: Siambretta, S. A.; S.I.A.F.S.A.; "Assa, S. A. Siar, S. A. Brousson, S. A. y Siam Di Tella Siderúrgica S. A., resultaron absorbidas por Siam Di Tella Electrodoméstica S. A., en virtud de ser esta última la tenedora de la totalidad de las acciones de aquéllas. — Que igualmente surge a través de las actuaciones respectivas que las sociedades Carma S. A. y Metalúrgica Bahía Blanca S. A. fueron absorbidas por Siat S. A., por darse la misma situación que la expresada en el considerando anterior. — Que a su vez Siam Di Tella Electromecánica, Sociedad Anónima y Siat, Sociedad Anónima, resultaron integradas y amalgamadas en Siam Di Tella Electrodoméstica S. A., por decisión tomada por las asambleas de estas sociedades. — Que como culminación de este proceso simultáneo de transformación y confusión en una única entidad jurídica de las empresas componentes del llamado Grupo-Siam, Siam Di Tella Electrodoméstica S. A., ha sido absorbida por S.I.A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda., por ser única poseedora de todas las acciones de la primera, obteniéndose de este modo el objetivo tenido en vista en el desarrollo de los diversos pasos precedentemente resumidos. — Que la Inspección General de Justicia, por intermedio de sus respectivas Divisiones ha dictaminado en forma favorable en cada uno de los expedientes mencionados al principio de esta resolución que se han agregado por cuerda separada. Por ello, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: — Artículo 1º: Aprobar la reducción de capital suscripto e integrado a la suma de pesos moneda nacional cien millones (m$n. 100.000.000) dispuesta por la asamblea de accionistas de "Siambretta Sociedad Anonima, Industrial y Comercial" del 26 de mayo de 1966. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del art. 295 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Artículo 2º: Déjase sin efecto las autorizaciones para funcionar como sociedades anónimas otorgadas por decretos de fecha 2 de diiciembre de 1953; 28 de mayo de 1956, 31 de agosto de 1931, 10 de junio de 1959; 13 de septiembre de 1943, 12 de junio de 1957; 8 de enero de 1947; 20 de diciembre de 1955; 18 de marzo de 1959; 13 de enero de 1948, y 5 de junio de 1951, a las sociedades: "Siambretta Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; 'S. I. A. F., Sociedad Industrial Argentina Fundiciones, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; 'Assa Limitada Sociedad Anónima, Industrial, Comerical, Inmobiliaria y Financiera"; "Siar Sociedad Industrial Argentina de Refrigeración, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Brousson Sociedad Anónima, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Comercial"; "Siam Di Tella Siderúrgica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera"; "Carma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Metalúrgica Bahía Blanca, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "Siam Di Tella, Electromecánica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera"; "S. I. A. T. Sociedad Industrial Argentina Tubos de Acero Sociedad Anónima" y "Siam Di Tella Electrodoméstica, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituidas en esta Capital el 16 de junio de 1953, 9 de agosto de 1954, 26 de junio de 1931, 11 de marzo de 1959, 16 de agosto de 1943, 21 de marzo de 1957, 8 de enero de 1947, 20 de diciembre de 1955; 1º de diciembre de 1958, 25 de septiembre de 1947 y 26 de marzo de 1951 respectivamente. — Dichas sociedades deberán dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio. — Artículo 3º: Aprobar la absorción por S. I. A. M., Sociedad Industrial Americana, Maquinarias Di Tella Ltda., de las sociedades mencionadas en el artículo 2º de esta Resolución, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923. Dichas sociedades deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble respecto de los bienes inmuebles que las mismas posean. — Artículo 4º. Tómese nota en cada uno de los expedientes agregados sin acumular de esta resolución. — Artículo 5º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nro. 53. Firmado: Conrado Etchebarne (h.). Hay un sello aclaratorio de firma que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia". Es conforme con su original, doy fe Asimismo se deja constancia que todas las empresas cuya personería jurídica ha cesado, entraron en liquidación, encontrándose terminados los procedimientos dada la incorporación total de sus bienes al patrimonio de S. I. A.M., Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Limitada, habiendo sido asimismo aprobada por sus respectivas asambleas, la gestión de las comisiones liquidadoras, de esas sociedades actualmente disueltas. Y el compareciente, en el carácter acreditado continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo doscientos noventa y cinco y cuatrocientos veintinueve del Código de Comercio deja protocolizados en este registro a mi cargo la Resolución Ministerial preinserta, como así también las actas de asambleas de las respectivas sociedades por las cuales se aprueba todo lo actuado y resuelto y las actas de directorio celebradas con igual fin, por "Siam Di Tella Electrodoméstica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y además la correspondiente a la sociedad absorbente, actas todas que en sus originales he cumpulsado en los libros respectivos y agrego copia autenticada de las mismas, a la presente, formando parte integrante de esta escritura. Todo lo relacionado, transcripto y protocolizado concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe, solicitando el compareciente, a fin de cumplimentar las disposiciones legales precedentemente citadas, la expedición de cuanto testimonio, copia o constancia de este instrumento se requieran para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. Leída que le fue, la ratifica y firma por ante mí, doy fe. G. Clutterbuck. Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos veinticinco, del Registro trescientos cuarenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones cuatrocientos mil ochocientos trece, al diez millones cuatrocientos mil ochocientos quince, diez millones cuatrocientos mil ochocientos diecisiete, diez millones cuatrocientos mil ochocientos diecinueve al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve. Hay un sello: J. Hervas Ibáñez. Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.900 — e.30|6-Nº 86.000-v.30|6|69

LOD CONSTRUCCIONES
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece don Mario Norberto Posternak, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.255.495, domiciliado en la calle Velazco número 115, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe como de que manifiesta concurrir a este otorgamiento por su propio derecho y además en su carácter de Apoderado de los señores don Miguel Dickstein, argentino, casado, con Céd. de Identidad de la Policía Federal número 667.768, domiciliado en la calle Cuenca número 3330; don Daniel Lucho Dickstein, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.616.835, domiciliado en la calle María Asunta 339 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí: don Víctor Dickstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Simbrón número 2962, segundo piso "A"; don Salim Escandarani, argentino, casado, domiciliado en la calle Corriente número 2495; don Simón Escandarani, argentino, soltero, domiciliado en la calle Canalejas número 1935; don Hizel Salama, argentino, casado, domiciliado en la calle Canalejas número 1935; don José Apelbaum, argentino, casado, domiciliado en la calle Navarro número 3273; doña Elisa Schorr, argentina, casada, domiciliada en la calle Navarro número 3273; don Daniel Kesten, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Melincué número 3235 y don Alberto Stronguin, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuenca número 3374, los ocho últimos de este vecindario, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe a mérito del poder que éstos le confirieron el dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve al folio mil cuatrocientos ochenta y cinco, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado otorgado el dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron una sociedad denominada "Lod Construcciones, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial e Industrial", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y un mil trescientos setenta y uno, las que los aprobó por esolución de fecha diecinueve de mayo del corriente año, que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva, obrante de fojas uno a dos vuelta, los estatutos sociales obrantes de fojas tres a cuatro y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas once todo del expediente número treinta y un mil trescientos setenta y uno que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Bs. Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Dickstein, Miguel; Dickstein, Daniel Lucho; Dickstein, Víctor; Escandarani, Salim; Escandarani, Simón; Salama, Hizel; Apelbaum, José; Elisa Schorr de Apelbaum; Kesten, Daniel; y Stronguin Alberto y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LOD CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas, o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: metalúrgica, química, eléctrica, plásticia, maderera y de la construcción. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por diez mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en diez series iguales. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite tres series de acciones, ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase "A" — Integración. — Monto 10 %, efectivo. — Dickstein, Miguel 250. — 250.000. — 25.000" — "Dickstein, Daniel L. 250. — 250.000. — 25.000" — "Dickstein, Víctor 250. — 250.000. — 25.000" — "Escandarani, Salim 150. — 150.000. — 15.000. —" "Escandarani, Simón 400. — 400.000. — 40.000" — "Salama, Hizel 200. — 200.000. — 20.000" — "Apelbaum, José 375. — 375.000. — 37.500" — "Elisa Schorr de Apelbaum 375. — 375.000. — 37.500" — "Kesten, Daniel 375. — 375.000. — 37.500" — "Stronguin, Alberto 375. — 375.000. — 37.500" "3.000. — 3.000.000. — 300.00. — La integración se efectúa en dinero efectivo el 10 %. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Dickstein, Daniel Lucho. — Vicepresidente a Kesten, Daniel. — Vocales a Apelbaum, José y Escandarani, Simón. — Suplentes a Salama, Hizel. — Síndico titular a Dickstein, Víctor y Síndico suplente a Escandarani, Salim. — Cuarto: Autorizar y conferir poder especial a Mario Norberto Posternak y Carlos Zaloman, a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S. Escandarani. — H. Zalama. — M. Dickstein. — Víctor Dickstein. — S. Escandarani. — J. Apelbaum. — Elisa Schorr. — D. Kesten. — A. Stronguin. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro número 48 de esta Capital, que las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen a don Miguel Dickstein, Daniel Lucho Dickstein, don Víctor Dickstein, don Salim Escandarani, don Simón Escandarani, don Hizel Salama, don José Apelbaum, doña Elisa Schorr de Apelbaum, don Daniel Kesten y don Alberto Stronguin, doy fe. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1969. — Hay una firma y un sello: Aron Sajnin, escribano. — "Estatutos. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Lod Construcciones, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Secretaría de Estado de Justcia de la Nación. — Buenos Aires, 19 May. 1969. — Expediente Nº 31.371. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lod Construcciones, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", constituída en esta ciudad el día 2 de mayo de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 13 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.025. — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es copia fiel de los instrumentos de referencia que he tenido a la vista, para este acto, doy fe. — Leída y Ratificada la firma como acostumbra por ante mí el autorizante, doy fe. — Mario N. Posternak. — Hay un sello ante mí: — Aron Sajnin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos noventa y seis del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, se expide el presente primer testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspados: personas hábiles; y de mi conocimiento doy fe; a; Vale. — Aron Sajnin, escribano. — Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.000. — e.30|6 Nº 85.509 v.30|6|69

ELABORACION ARGENTINA DE CEREALES
Sociedad Anónima

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 23 de abril del corriente año, pasada ante el Escribano don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los estatutos de la sociedad "ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES, SOCIEDAD ANONIMA", sancionada por la Aasmblea General Extraordinaria de sus accionistas celebrada el 28 de noviembre de 1968, en lo que se refiere a los artículos 23 y 30, cuya reforma ha sido aprobada por

resolución dictada por el señor Secretario de Estado de Justicia de la Nación el 25 de febrero de 1969 bajo el número 125, quedando en consecuencia los artículos reformados con la siguiente redacción: — "Artículo 23: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio a más tardar durante el mes de octubre de cada año, en el local, día y hora que fije el Directorio. — La Asamblea aprobará u observará el inventario, los balances y las cuentas presentadas, sancionará el dividendo propuesto y procederá a fijar las remuneraciones del Directorio y del Síndico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 22; eligirá los miembros del Directorio y Síndico que deberá reemplazar a los que cesen en su mandato; procederá a fijar el número de los Directores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º y a elegir los que corresponda. — El Directorio establecerá el Orden del Día de las Asambleas Generales Ordinarias. — Artículo 39. El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la Memoria del Directorio sobre las operaciones y situación de la sociedad, de acuerdo a las reglamentaciones legales y técnicas en vigor. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.320. — e.30|6 Nº 85.479 v.30|6|69

EATON FUNDICIONES
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 9 de mayo del corriente año, pasada ante el escribano don Rodolfo Solveyra, se protocolizó la reforma de los estatutos de la sociedad "EATON FUNDICIONES, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA" sancionada por la Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 19 de setiembre de 1968, en lo que se refiere al artículo cuarto, cuya reforma ha sido aprobada por resolución dictada por el señor Secretario de Estado de Justicia, el 2 de abril del corriente año bajo el número 476, quedando en consecuencia el artículo reformado con la siguiente redacción: — "Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en quinientos millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional y dividido en mil series de quinientos mil pesos cada serie. — ". — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.320. — e.30|6 Nº 85.480 v.30|6|69

SIAMBRETTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chritian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que según escritura del 23 de mayo de 1969, pasada ante el Escribano Juan José Hervás Ibáñez, se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada por "SIAMBRETTA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", el 26 de mayo de 1966, por la cual se resolvió por unanimidad del cien por ciento de su capital, reducir el capital suscrito e integrado de la sociedad de seiscientos millones a cien millones de pesos moneda nacional, mediante el canje de seis acciones anteriores por una acción del nuevo capital, y además, fijar en quinientos millones de pesos moneda nacional, el capital autorizado de la Empresa, todo lo que fue aprobado por resolución Nº 53 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 14 de febrero de 1969, que fue protocolizada en la escritura al principio citada. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550. — e.30|6 Nº 86.009 v.30|6|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

C A T R I E L
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Yamil Antonio Yumatle y Domingo González Barros, ambos en el carácter de únicos componentes de la sociedad que gira en plaza bajo la razon social de CATRIEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Inscripción Nº 478; fecha 15 de marzo de 1968; folio 60; libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada Nº 58), se conviene en celebrar la presente cesión de cuotas, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: El Sr. Yamil Antonio Yumatle, vende al Sr. Domingo González Barros, doscientas cincuenta de las mil cuotas de capital que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, en la suma de m$n. 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos m|n.) cediendo y transfiriendo la totalidad de las mismas por el presente convenio. — Segunda: El Sr. Domingo González Barros hace entrega al Sr. Yamil Antonio Yumatle, de la mencionada cantidad de dinero, por la que este último da con la presente el más amplio recibo y carta de pago. — Tercera: El Sr. Yamil Antonio Yumatle, transfiere al Sr. Domingo González Barros, todos los derechos y obligaciones inherentes a la propiedad de las cuotas transferidas, y lo subroga asimismo en todos los derechos y acciones que le competen para que los ejerza como titular de las cuotas cedidas. — Cuarta: Instruido el Sr. Domingo González Barros, de la cesión hecha a su favor, la acepta en todas sus partes, quedando impuesto de que la misma será publicada e inscripta conforme a derecho. — Quinta: Ambas partes contratantes, dejan claramente establecido que a partir del día de la fecha y de acuerdo a la cesión instrumentada en este documento, el capital social de Catriel S. R. L. queda totalmente suscripto e integrado de la siguiente forma: Yamil Antonio Yumatle: setecientas cincuenta cuotas; Domingo González Barros: setecientas cincuenta cuotas. — Dado y firmado en el lugar y fecha indicados ut-supra, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdos.: D. González Barros e Y. A. Yumatle. — S| R.: "mayo". Vale.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.760.— e.30|6 Nº 85.286 v.30|6|69

I S M A R I
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposicion del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que por escritura de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante el escribano de esta Capital don Antonio Martinez, fue prorrogada por el término de cinco años a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el plazo de duración de la sociedad "ISMARI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Asimismo por la citada escritura fueron incorporados a la sociedad los herederos del socio fallecido don Emeterio González González, que son doña Clementina Fernandez de González, don Isidro Emeterio González, doña Aurora Clementina González Fernández, y doña María Luz González Fernández, y en la proporción que por ley les corresponde sobre la parte que le correspondía al causante en la referida sociedad, modificándose en consecuencia las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del referido contrato social, que quedarán redactadas de la siguiente manera: Tercera: Prorrógase el plazo de duración de esta sociedad, por el término de cinco años a contar desde el primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas setenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y se considera aportado por los socios en la siguiente proporción: doña Dorotea Fernández de González, ciento setenta y cinco cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, don Isidro Emeterio González, ciento setenta y cinco cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Angela María González Fernández, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y las diez cuotas restantes se consideran aportadas en conjunto por los herederos del socio fallecido; don Emeterio González González, y en la proporción de tres sextas partes por doña Clementina Fernández de González, y una sexta parte por cada uno de los hijos; don Isidro Emeterio, Aurora Clementina y María Luz González Fernández, y cuyo capital se encuentra totalmente integrado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios doña Dorotea Fernández de González, don Isidro Emeterio González, y doña Angela María González Fernández, quienes en su calidad de gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social que podrán emplear en todos los actos, contratos, asuntos y negocios de la sociedad cualquiera sea su monto o naturaleza, sin más excepción que la de no poder comprometer el haber de la sociedad en garantía de obligaciones personales o de terceros, bajo ningún concepto. — Los gerentes podrán delegar la administración de la sociedad en terceras personas o instituir apoderados generales o especiales, otorgándoles al efecto los respectivos mandatos, con la amplitud de facultades que estimaren convenientes. — Sexta: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico que vencerá el día treinta y uno de mayo de cada año. — Las utilidades y pérdidas resultantes una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un mínimo del diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporcion: treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios, doña Dorotea Fernández de González y don Isidro Emeterio González; quince por ciento para la socia doña Angela María González Fernández y el quince por ciento restante en conjunto para los nombrados socios, herederos de don Emeterio González González, en la proporción de tres sextas partes para doña Clementina Fernández de González, y una sexta parte para cada uno de los hijos, don Isidro Emeterio, doña Aurora Clementina y doña María Luz González Fernández. — Se entiende por utilidades los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez satisfechas las amortizaciones legales, reservas especiales, habilitaciones y demás, que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — Las utilidades se repartirán en la oportunidad que resuelva la asamblea de socios". — Buenos Aires, junio 11 de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobrerraspado: González, los nombrados. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.30|6 Nº 85.293 v.30|6|69

OMAR BOTTO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Omar Demetrio Botto, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Cruz 917, Capital Federal, Homero Omar Venezia, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Vedia 2674, Capital Federal, Aquilino Santiago Lagoa, argentino, casado, con domicilio en la calle Arenales 457, Lanús, (Pcia. de Buenos Aires), María Dolores Alonso de Ortíz, argentina, casada, con domicilio en la Avda. Asamblea 1096, Capital Federal, Lucía Chicharro de Antón, argentina, casada, con domicilio en la Avda. Asamblea 888, Capital Federal, Beatriz Leonor Gunther de Lietti, argentina, casada, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen 330, 2º piso, Capital Federal, Eduardo Alberto Daneri, argentino, casado, con domicilio en la calle Marcos Sastre 2671, Capital Federal, Zulema Vidal de Herrera, argentina, casada, con domicilio en la calle Puán 1427, Capital Federal y Elvira Alió de Castro, argentina, casada, con domicilio en la calle Avelino Díaz 1433, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "OMAR BOTTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Santander 1435, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por cinco años a partir del dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Seis meses antes de vencer cada uno de los cinco periodos de un año en que se divide el plazo de cinco años, cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado su voluntad de separarse de la sociedad. — En tal evento se procederá del modo previsto en la cláusula novena. — Asimismo en esas oportunidades podrá resolverse mediante dos tercios del capital, la disolución total o parcial de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización y|o troceo de carnes y sus derivados ya sea bovina, ovina, aves, etc. y toda clase de artículos alimenticios y de limpieza, pudiendo asimismo instalar "supermercados" para el expendio de toda clase de artículos ya sea por menor o mayorista. — A tal fin la sociedad por medio de sus administradores podrá: a) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, gravar, dar y tomar en depósito o arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etc. — b) Dar y tomar en préstamo de Bancos y Cooperativas en general o particulares, entre ellos el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires, efectuar depósitos bancarios, girar cheques, suscribir, endosar y avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos y obligaciones comerciales; descontar letras, pagarés, aceptar giros y otorgar garantías exclusivamente requeridas por las operaciones sociales. — c) Presentarse ante las autoridades judiciales o administrativas, nacionales, provinciales o municipales, con toda clase de escritos y peticiones, solicitar y aceptar rconcesiones públicas o privadas, entablar o contestar demandas, acusar o querellar cualquier fuero o jurisdicción, pedir y votar quiebras, aceptar concordatos, transar, hacer renuncias o quitas de deudas, otorgar poderes especiales o generales a terceros de representación o administración. — d) Inscribir prendas ya sea como deudora o acreedora y e) En general realizar dentro y fuera de la República, todas las operaciones civiles y comerciales y celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el contrato social, siendo la enumeración que precede solo enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, distribuídas entre los socios de la siguiente manera: Omar Demetrio Botto, trescientas cuarenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000), Homero Omar Venezia, trescientas cuarenta cuotas o sea ciento setenta mil pesos moneda nacional (m$n. 170.000), Aquilino Santiago Lagoa, trescientas veinte cuotas o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 160.000), María Dolores Alonso de Ortíz, ciento sesenta y siete cuotas o sea ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 83.500), Lucía Chicharro de Antón, ciento sesenta y siete cuotas o sea ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 83.500), Beatriz Leonor Gunther de Lietti, ciento sesenta y siete cuotas o sea ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 83.500), Zulema Vidal de Herrera, ciento sesenta y seis cuotas o sea ochenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 83.000), Eduardo Alberto Daneri, ciento sesenta y siete cuotas o sea ochenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 83.000), y Elvira Alió de Castro, ciento sesenta y seis cuotas o sea ochenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 83.000). — El capital suscripto queda totalmente integrado según valores del balance adjunto, que debidamente firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Quedan designados gerentes todos los socios para administrar la sociedad, ya sea obrando en conjunto o separadamente. — Los gerentes designados gozarán de las más amplias facultades de administración, obrarán en nombre de la sociedad en todo acto jurídico, económico y financiero vinculado con su objeto social. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma conjunta de los socios Omar D. Botto o Homero Venezia o Aquilino S. Lagoa con uno cualquiera de los socios María Dolores Alonso de Ortíz o Lucía Chicharro d Antón o Beatriz Leonor Gunther de Lietti o Eduardo Daneri o Zulema Vidal de Herrera o Elvira Alió de Castro. — Los socios gerentes no pueden comprometer la firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los socios quedan autorizados a ejercer sus actividades aparte de la sociedad siempre que no instalen un negocio similar al del objeto del presente, dentro de un radio de diez cuadras del domicilio societario con excepción del socio Aquilino S. Lagoa, quien dedicará todas sus actividades a la sociedad, no pudiendo realizar otros cometidos aparte de los que se le encomienden en reunión de socios. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha se practicará inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas. — Los saldos deudores y acreedores de las cuentas personales devengarán un interés que se fijará en reunión de socios. — Sép'ima: Los beneficios que arrojen los balances se distribuirán en el siguiente orden: a) Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) Reservas para futuros aumentos del capital social. — A tal efecto se acreditará en una cuenta especial el cuarenta y cinco por ciento de las utilidades que correspondan a cada socio y c) El cincuenta por ciento restante se acreditará en las cuentas particulares de cada socio con derecho a su retiro. — En todos los casos los socios

deberán procurar que la extracción mensual de los saldos acreditados en sus respectivas cuentas particulares no resulten superiores a la doceava parte de los créditos que cada uno disponga. Queda convenido que no podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Integración de las pérdidas: Las pérdidas que acusaren los balances serán cubiertas con el crédito de la cuenta Reserva para futuros aumentos del capital, y si no existieren c si no alcanzaren éstos, serán cubiertos con el Fondo de Reserva Legal, fondo éste que a su vez deberá reponerse con futuras utilidades. — En caso de no existir créditos en las cuentas citadas, los importes respectivos se debitan en las cuentas particulares de los socios. — Octava: Toda la decisiones incluso para la aprobación de los balances se adoptaran por el voto de las dos terceras partes del capital. — Respecto de los balances, quedarán aprobados automáticamente si pasados noventa das de finalizado el ejercicio, los socios no formularen observación por escrito. — Noveno: La sociedad se disolverá en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio Ley Nº 11.645 o por acuerdo de los socios. Si sobreviniere el fallecimiento de un socio o su incapacidad total, legalmente declarada, la sociedad no se disuelve, sus herederos o derecho habientes deberán unificar su representación al solo efecto de custodiar sus respectivos intereses, sin tener facultad alguna para intervenir en la dirección y administración de la sociedad, no percibirán retribución de ninguna naturaleza. — La sociedad seguirá su curso hasta completar el ejercicio, excepto la obligación de realizar un balance a la fecha del deceso o incapacidad del socio, balance que tendrá carácter de referencia para establecer el estado patrimonial a ese momento y el cumplimiento de la ley respectiva. — Los herederos o derecho habientes continuarán en la sociedad hasta finalizar el ejercicio en curso, participando por intermedio de su representación unificada y en la forma indicada en esta misma cláusula de los derechos y obligaciones que otorga este contrato al socio fallecido o incapacitado, como asimismo de las pérdidas o ganancias que arroje el balance anual. — Al vencimiento del ejercicio anual y dentro del término de noventa días corridos posteriores los socios capaces y sobrevivientes, decidirán si admiten la incorporación de los herederos o derecho habientes en calidad de socios, y en caso afirmativo, de común acuerdo se convendrán las condiciones para la debida inclusión en el estatuto societario. — Si los socios optaren por adjudicarse el haber del socio fallecido o incapacitado así lo harán saber dentro de los noventa días corridos de fenecido el ejercicio anual y la adjudicación se hará a prorrata del número de cuotas de que son titulares o en la proporción que se convenga. — El haber del socio saliente fallecido o incapacitado, se compondrá de los siguientes rubros: aporte integrado, saldo de cuenta corriente si lo hubiere, utilidades que correspondan según el ejercicio pertinente, cuota parte de los fondos de reservas que se hubieren constituido. — Se incluirá además el valor "llave", tomando la utilidad promedio anual del socio, tomándose al efecto los tres últimos ejercicios, o los que hubieren transcurrido si no llegaren a tres. — La cantidad promedio así obtenida constituirá el valor "llave" a abonar. El importe total que resultare se abonará a partir de los noventa días de aprobado el balance anual en ocho cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con con más el interés que fijara para descuentos de pagarés en dicha época el Banco de la Nación Argentina. — Décima: Si alguno de los socios deseare ceder total o parcialmente sus cuotas de capital, deberá ofrecerlas en primer término a los otros socios, quienes tendrán sesenta días corridos para decidir si aceptan o no la propuesta Si optaren por su adjudicación, ésta se hará a prorrata del número de cuotas de que son titulares, o por común acuerdo en la proporción que se convenga. Si ninguno de los socios optare por adjudicarse dichas cuotas el socio cedente podrá venderlas a terceros extraños, pero el o los nuevos socios que pretendan incorporarse, deberán contar con la aprobación de los que quedan, en acuerdo prestado por unanimidad. De común acuerdo se convendrán las condiciones y funciones a desempeñar por el o los socios aceptados, para incorporarlos al contrato social. En todos los casos la formalización y liquidación de los haberes del socio que se retira, se producirá al finalizar el ejercicio correspondiente al de la oferta, con los valores que surjan del balance anual y en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula novena. — Decimaprimera: Si durante la vigencia de esta sociedad, su disolución o liquidación, se suscitaren divergencias entre las partes ellas serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver, nombrarán un último árbitro para el caso de no existir acuerdo, quien dictará la resolución definitiva o inapelable. Domicilio de las partes: A todos los efectos legales las partes constituyen domicilios especiales en sus respectivos domicilios reales, los que subsistirán mientras no lo modifiquen mediante notificación hecha por escrito o telegrama colacionado. En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra" en tres ejemplares de igual tenor e idéntico efecto. — O. D. Botto, H. O. Venezia, A. S. Lagoa, M. D. Alonso de Ortiz, L. Chicharro de Antón, B. L. Gunther de Lietti, E. A. Daneri, Z. Vidal de Herrera, E. Alió de Castro. Sobre raspado: María Dolores Alonso de, María Dolores Alonso de, María Dolores Alonso de: Vale. — Buenos Aires, mayo 14 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 15.000 e.30|6 Nº 85.270 v.30|6|69

TRIMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Javier Nemi Temi, con Cédula de Identidad número un millón setecientos diecinueve mil seiscientos doce, argentino, casado, domiciliado en la calle Santander número trescientos sesenta y seis, Capital Federal; Jorge Javier Temi, con Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y nueve mil ciento cuarenta y cinco, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santander número trescientos sesenta y seis, Capital Federal y Juan Hegykozi, con Cédula de Identidad número seiscientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y siete, yugoslavo, casado, domiciliado en Isleta sesenta y siete, Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social "TRIMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos junto a la razón social el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial de la sociedad lo será el de la calle Santander trescientos sesenta y seis, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República. — Tercero: El plazo de la duración de la sociedad se fija en cinco años a partir del uno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pudiendo ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será la fabricación de chapas trimetálicas. — Quinto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Tres millones de pesos (pesos tres millones), que se divide en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales. El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios señores Temi y Hegikozi, con el cargo de gerentes; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social. Se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar la firma legalmente. — Séptimo: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a dpositarse en el futuro a nombre de la sociedad, o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Noveno: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Igualmente, todos, se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décimo: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, los socios tienen proiridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. Décimo Primero: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento (diez por ciento) del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar; las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo Segundo: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo Quinto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décimo Sexto: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas.. El fallo de los árbitros de conformidad o el de terceros en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimo Séptimo: A los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno y veinticinco de la Ley de Sellos (texto ordenado mil novecientos sesenta y uno), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — Décimo Octavo: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad. — (Firmado.: J. Temi; Juan Hegykozi. — J. J. Temi. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.400 e. 30|6 Nº 85.263 v. 30|6|69

BERNARDO ESTEVEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Rosario)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 1969, el señor Juan José Pizzuti, argentino, soltero; el señor Bernardo Estévez, argentino, casado y el señor Ventura Pereyro, argentino, casado, domiciliado en Conde 971, Capital, mayor de edad, convienen: Primero: Siendo los señores Bernardo Estévez, Juan José Pizzuti y Bernardo Estévez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que fuera constituida con fecha 10 de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, según escritura pasada por ante el escribano de la Ciudad de La Plata, don Jorge Raúl Benavidez e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número trescientos treinta, al folio trescientos cincuenta y siete del libro treinta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada posteriormente en fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres e inscripta con fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número quinientos cincuenta y nueve al folio doscientos cincuenta y cinco del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con fecha diecinueve de agosto de mil novecienos sesenta y cinco e inscripta dicha modificación con fecha diecisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco bajo el número dos mil quinientos cuarenta y tres al folio trescientos sesenta y tres del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus gerentes administrativos, señores Bernardo Estévez y Juan José Pizzuti, únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Bernardo Estévez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (Rosario), la que fuera constituida con fecha once de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil ochocientos veintidós al folio doscientos seis del libro

cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; modificada posteriormente con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis e inscripta con fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número dos mil cuatrocientos seis, al folio doscientos cuarenta y tres del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por la presente el señor Juan José Pizzuti, vende, cede y transfiere a favor de los señores Bernardo Estévez y Ventura Pereyro las ciento cuarenta y tres cuotas sociales de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee y le corresponde en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de BERNARDO ESTEVEZ Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ROSARIO), prestando el restante socio su expresa conformidad para esta cesión y venta. — Segundo: Esta cesión se efectúa en la siguiente proporción: el señor Bernardo Estévez, noventa y tres cuotas y el señor Ventura Pereyro, cincuenta cuotas. — Tercero: La venta se realiza por el precio total y convenido de ciento cuarenta y tres mil pesos moneda legal, cuyo pago se documenta por separado. — Cuarto: La presente cesión tiene efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, surtiendo efecto esta cesión a partir de dicha fecha, siendo por consiguiente los cesionarios propietarios de las mencionadas cuotas sociales y de sus rentas desde la fecha indicada, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. — En consecuencia el cedente transfiere a los cesionarios todos los derechos de propiedad que le corresponde en la sociedad, a los que subroga en su mismo lugar, grado y prelación, desvinculándose totalmente de la mencionada sociedad, no respondiendo, ni obligándose por hechos pasados, presentes o futuros, a partir de la referida fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, los que toman a su cargo exclusivamente los cesionarios, como así también todos los sociales que surjan de los negocios, leyes sociales o cargas fiscales, municipales y|o cualquier índole. — Quinto: Queda en consecuencia la sociedad integrada por Bernardo Estévez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, con una participación en el capital de un millón quinientos mil pesos moneda legal; Bernardo Estévez con una participación de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal y Ventura Pereyro con una participación de cincuenta mil pesos moneda legal. — Sexto: Se fija nueva fecha de cierre de los ejercicios sociales: el 31 de agosto de cada año. — Séptimo: En virtud de la cesión practicada la administración de la sociedad Bernardo Estévez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada (Rosario), estará a cargo exclusivamente del señor Bernardo Estévez a quien corresponderá el uso de la firma social y autoriza al señor Ventura Pereyro a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para la publicación y registro de lo precedentemente resuelto. Firmado: Bernardo Estévez. — Juan José Pizzuti. — Hay un sello que dice: Bernardo Estévez y Cía. Soc. Resp. Ltda. Bernardo Estévez. — Juan José Pizzuti. — Ventura Pereyro.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.30|6 Nº 85.262 v.30|6|69

ANDERSON Y ZAPPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Adriano Zappa, argentino, casado, domiciliado en Echeverría 2336, Capital; Dionisia Rutherford de Zappa, casada, argentina, con domicilio en Echeverría 2336, Capital; Carola Zappa de Estéves, argentina, casada, domiciliada en Echeverría 2336, Capital; Elena González de Anderson, argentina, casada, con domicilio en Av. de los Incas 3501, Capital; Guillermo Alberto Anderson, argentino, soltero, con domicilio en Av. de los Incas 3501, Capital y Juan Carlos Anderson, argentino, casado, domiciliado en San Martín 365, Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social ANDERSON Y ZAPPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la Av. de los Incas 3501 o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir y con retroactividad al 1º de mayo de 1969. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra venta de artículos de deportes en general, realizando su comercialización, depósito, distribución, su importación y exportación y dar y tomar representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones y agencias relativas al ramo tendientes al mejor desenvolvimiento del objeto social. Podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro, establecer agencias o sucursales y designar representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales; intervenir en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios. — Cuarta: Para sus fines podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Dirección General de Aduanas, Dirección General de Correos y otros Bancos oficiales o particulares y en general todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades, siendo éstas no limitativas en forma alguna. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una que los socios suscriben y aportan en este acto en dinero efectivo en la siguiente proporción: el señor Adriano Zappa seiscientas (600) cuotas o sea la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000), la señora Dionisia Rutherford de Zappa quinientas (500) cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000); la señora Carola Zappa de Estéves cuatrocientas (400) cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$nacional 400.000); la señora Elena González de Anderson ochocientas (800) cuotas o sea ochocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 800.000); el señor Guillermo Alberto Anderson seiscientas (600) cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n 600.000) y el señor Juan Carlos Anderson cien (100) cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000). — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Adriano Zappa y Guillermo Alberto Anderson que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo a lo que dispone la Ley 11.645. El uso de la firma social lo tendrán los gerentes designados en forma indistinta, para todos los actos en general. Para la adquisición y cancelación de derechos reales hará falta la firma de los dos gerentes. Queda prohibido a los mismos comprometer a la firma en negociaciones ajenas al giro social y en fianzas y garantías a favor de terceros. — Séptima: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el art. 18 de la Ley 11.645. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Octava: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de abril de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueron observados, el inventario y el balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento (10 %) del capital social y el remanente en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta a cada uno de los socios en proporción de su capital. — Novena: En caso de fallecimiento o de incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado entrar en calidad de socios, previa unificación de su representación, pudiendo ser en ese caso nombrado gerente. En el caso de no querer proseguir en la sociedad será obligación de los socios sobrevivientes, abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital o utilidades, previamente determinado según balance que se practicará a la fecha del suceso. Este pago se efectuará en doce cuotas mensuales e iguales como máximo a contar de los 30 días del fallecimiento o incapacidad legal. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. En caso de venta por parte de un socio, los demás tienen prioridad en la compra. Se necesitará el acuerdo de los titulares del total de las cuotas sociales para aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Undécima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. En todos los casos de disolución, se designará por unanimidad a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. En caso de desacuerdo se aplicará lo dispuesto en la cláusula décimo tercera. — Duodécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la sociedad. — Décimo Tercera: Cualquier divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será discernida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios, en Buenos Aires a los 31 días del mes de mayo de 1969. Fdo.: Adriano Zappa. Dionisia Rutherford de Zappa. Carola Zappa de Estéves. Elena González de Anderson. Guillermo Alberto Anderson. Juan Carlos Anderson. — Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 — e.30|6-Nº 85.459-v.30|6|69

SEGATA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Arturo Segata, argentino naturalizado, nacido el dos de mayo de mil novecientos seis, comerciante, hijo de Enrique Segata y de Josefina Herminia Nardelli, casado en primeras nupcias con Margarita Rosalía Bonaventura, con Cédula de Identidad ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos seis, domiciliado en Albariño mil trescientos cuarenta y cinco, Capital Federal; don Roberto Souto, argentino, nacido el ocho de febrero de mil novecientos catorce, comerciante, hijo de Manuel Souto y de Josefa Varela, casado en primeras nupcias con Luisa Carrillo, con Cédula de Identidad novecientos setenta y un mil veintinueve, domiciliado en Albariño mil seiscientos cincuenta, Capital Federal; don Rogelio Vincenti, argentino, nacido el quince de febrero de mil novecientos nueve, comerciante, hijo de Fortunato Bartolo Vincenti y María Rueda, casado en primeras nupcias con Angela Nova, con Libreta de Enrolamiento cuatrocientos setenta y dos mil doscientos setenta y siete, domiciliado en Pola mil cuatrocientos ochenta y nueve, Capital Federal; don José Alberto Conti, argentino, nacido el quince de setiembre de mil novecientos veintinueve, comerciante, hijo de Antonio Conti y de Angélica Raimondi, casado en primeras nupcias con Nelly Vera María Ferraris, con Cédula de Identidad dos millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y nueve, domiciliado en Alvarez Jonte tres mil cuarenta y siete, primer piso, departamento cuatro, Capital Federal; y don José García, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos dieciséis, comerciante, hijo de Emilio García y de María García, casado en primeras nupcias con Tomasa Juana Giménez, con Cédula de Identidad dos millones seiscientos noventa y un mil trescientos cincuenta, domiciliado en Corvalán mil setecientos cuarenta y ocho, Capital Federal, quienes manifiestan y convienen lo siguiente: Primero: Que por acto privado de fecha cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, los señores Arturo Segata, Rogelio Vincenti, Roberto Souto y José Alberto Conti, constituyeron la sociedad que gira bajo el rubro de "Segata y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Albariño mil trescientos cuarenta y nueve, Capital Federal. — Dicha sociedad tenía un pla zo de duración de cinco años a conta desde el primero de enero de mil nove cientos sesenta y dos; y un capital socia de un millón setecientos mil pesos mone da nacional de curso legal, representad por cuotas de un mil pesos moneda na cional cada una y suscripto totalment por los citados socios en la proporción d cuatrocientas veinticinco cuotas de u mil pesos moneda nacional cada una que representa un capital de cuatrocien tos veinticinco mil pesos moneda naciona para cada socio. — Dicho contrato s inscribió con fecha nueve de agosto de m novecientos sesenta y dos, en el Regist Público de Comercio de la Capital Fe deral, bajo el número mil ochociento treinta, al folio doscientos sesenta y cinc del libro cuarenta y cuatro, de Sociedade de Responsabilidad Limitada. — Segun do: Que por este acto los socios señore Arturo Segata, Rogelio Vincenti, Robert Souto y José Alberto Conti, en su carácte de únicos socios integrantes de la socie dad expresada, resuelven prorrogar e plazo de duración de "Segata y Cía., So ciedad de Responsabilidad Limitada", po diez años más a contar desde el día pri mero de enero de mil novecientos sesent y siete, en cuya fecha se retrotraen lo efectos del presente, rigiéndose la expre sada prórroga contractual, sobre las esti pulaciones y articulados siguientes "Artículo Primero: La sociedad gira bajo la denominación de "SEGATA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILI DAD LIMITADA" con sede en la call Albariño 1349, Capital Federal, sin per juicio de establecer sucursales o agencia en cualquier lugar de la República o de extranjero. — Artículo Segundo: La so ciedad se dedicará a la compra, venta importación y exportación, elaboració y|o distribución de subproductos ganade ros. — Para el cumplimiento de sus fine la sociedad podrá realizar todos los acto y contratos que se relacionen directa indirectamente con el objeto social. — Artículo Tercero: El capital social s fija en la suma de m$n. 1.700.000,00 (u millón setecientos mil pesos moneda na cional), representado por cuotas de u mil pesos moneda nacional cada una. — Artículo Cuarto: El capital suscripto s halla totalmente integrado por los soci en partes iguales, en mercaderías, mue bles, útiles, instalaciones, depósitos ban carios, créditos activos y pasivos, segú surge del inventario practicado al efec el día treinta y uno de diciembre de m novecientos sesenta y uno, para constitu la sociedad, correspondiendo a cada un de los socios señores Arturo Segata, Ro gelio Vincenti, Roberto Souto y José Albe to Conti, cuatrocientas veinticinco cuota de un mil pesos moneda nacional cad una, que representa un capital de cua trocientos veinticinco mil pesos moned nacional para cada socio. — Articu Quinto: La validez de este contrato s retrotrae al día primero de enero d mil novecientos sesenta y siete, y tendr una duración de diez años a contar desd dicha fecha, prorrogándose automática mente a su vencimiento por un nuev período de diez años, de no mediar vo lutad en contrario de cualquiera de la partes, manifestada mediante telegram colacionado con tres meses de anticipa ción a su vencimiento. — Artículo Sexto El día treinta y uno de diciembre de ca da año, deberá practicarse un inventari y balance general y cuadro de pérdidas ganancias, efectuando las amortizacion y reservas que los socios consideren ne cesario a fin de asegurar la más com pleta estabilidad de la sociedad. — L consideración del balance deberá efec tuarse dentro de los noventa días de ven cido el ejercicio, la aprobación o recha zo del mismo se hará por mayoría d votos. — De las utilidades líquidas a determinadas se deducirá en primer té mino el cinco por ciento de las mism para formar el Fondo de Reserva Lega hasta llegar a un diez por ciento del cap tal social, luego el saldo de dichas ut lidades será adjudicado a los socios e partes iguales. — Las pérdidas si las hu biere serán soportadas por los socios e la misma proporción que las utilidades. — Artículo Séptimo: Mensualmente lo socios retirarán las sumas que decidirá por mayoría de votos, como saldo, la qu se cargará a la cuenta de gastos gene rales, dejando establecido que las suma a retirar a cuenta de utilidades deberá ser siempre en cantidades iguales p cada socio y se debitarán a la cuent particular de los mismos. — Articu Octavo: La dirección, administración uso de la firma social, estará a carg indistintamente de los señores Artur Segata y José Alberto Conti quienes de berán firmar con su firma personal de bajo del sellado social. — Ambos queda nombrados garantes, quienes tendrán la más amplias atribuciones y podrán inte venir en todas las operaciones social cualquiera sea la naturaleza de ella quedando convenido que para la compr o venta de inmuebles será necesario la conformidad de los socios por mayori de votos, dejando constancia de la mism en el libro de actos rubricado. — No

podrán bajo ningún concepto comprometer la firma social en asuntos particulares, ajenos a las operaciones comerciales de la sociedad. — Asimismo podrán contraer obligaciones y extraer depósitos bancarios con la sola firma de alguno de ellos. — En tales condiciones a nombre y representación de la sociedad podrán: a) Efectuar toda clase de operaciones sin excepción alguna con Bancos del país o del extranjero especialmente con el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas de toda índole, efectuar y extraer depósitos, firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, avalar, letras, giros, vales, pagarés y demás papeles de comercio así como aceptar y conceder créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; b) Efectuar todas aquellas operaciones, actos y diligencias que constituyen el objeto de la sociedad. — Conferir poderes especiales o generales; c) Efectuar todas las prestaciones que sean necesarias ante las Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Oficinas de Control, de Cambios, Impuestos Internos, a los Réditos y demás ramas de la Administración Pública, así como representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, contenciosos y administrativos; d) Realizar cuantos más actos o diligencias de toda índole, importancia o naturaleza que sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, pues su mandato es general y comprende el poder de administrar y disponer con entera libertad, dejando establecido que no tienen otras limitaciones que las que establezca la ley y este contrato. — Artículo Noveno: Para un mejor ordenamiento de tareas se conviene que los socios señores Roberto Souto y Rogelio Vincenti atenderán la explotación de los negocios sociales. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán cuando lo crean conveniente y sus resoluciones se asentarán en libro de actas rubricado. — Artículo Décimo Primero: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad antes de la fecha del vencimiento del presente contrato podrá hacerlo únicamente en la fecha de cierre del ejercicio, para lo cual deberá dar aviso con telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — En tal oportunidad se establecerá el haber del socio saliente que estará compuesto de sus cuotas de capital, la proporción que de acuerdo a su capital le corresponda en las reservas libres y el saldo deudor o acreedor de su cuenta particular no pudiendo reclamar valor de llave alguno. — El haber determinado en la forma expuesta, le será reintegrado al socio saliente en seis cuotas semestrales iguales mas el interés bancario que rige al día de producirse la separación. — De producirse esta situación el socio saliente se obliga a dar preferencia en la venta de sus cuotas de capital, a igual oferta a los socios restantes. — Artículo Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será facultativo de los demás proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, o reintegrar a los mismos los haberes que dicho socio poseyera, los que se determinaran mediante un balance general, a practicarse en la fecha que se produzca el fallecimiento o incapacidad, no reconociendo valor de llave alguno. — Los reintegros se harán de acuerdo a lo especificado en la cláusula décima primera de este contrato. — Si los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado ingresaran a la sociedad, no tendrán derecho a participar en la administración o dirección de la misma, siendo su única función la vigilancia de sus intereses, sin sueldo, salvo que los socios de común acuerdo decidan lo contrario. — Artículo Décimo Tercero: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones que contiene la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Toda duda, desinteligencia, o divergencia entre los socios, serán resueltas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, los que a su vez, podrán nombrar un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que aquéllos o éste dictaren, inapelable y definitivo, renunciando desde ya las partes a recurrir a los tribunales, salvo la circunstancia de pedir el cumplimiento del laudo arbitral en cuyo caso se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal". — En la forma expuesta queda redactado el Contrato Social. — Tercero: Que por este acto los socios Arturo Segata, Rogelio Vincenti, Roberto Souto y José Alberto Conti, venden, ceden y transfieren a favor del señor José García, trescientas cuarenta cuotas de capital en la proporción de ochenta y cinco cuotas que cada uno de ellos tienen en la sociedad, o sean ochenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno. — Que esta cesión se realiza por la suma de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los cedentes reciben en este acto de manos del cesionario, en la proporción de ochenta y cinco mil pesos moneda nacional cada una, surtiendo efecto esta cesión a partir del día 1º de enero de 1968, siendo por consiguiente el cesionario propietario de dichas cuotas y de sus rentas desde dicha fecha, teniendo asimismo pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Cuarto: Que luego de realizadas las cesiones de cuotas relacionadas precedentemente la sociedad "Segata y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Albariños 1349, Capital Federal, con un capital social de un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se halla integrada por los socios señores: Arturo Segasta, Rogelio Vincenti, Roberto Souto, José Alberto Conti y José García con una proporción de capital de trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional cada socio. — Presentes también a este acto las esposas de los cedentes señoras Margarita Rosalía Bonaventura de Segata, argentina, ama de casa, nacida el veintidós de julio de mil novecientos veinte, hija de Signorino Bonaventura y de Angela Lupo, casada en primeras nupcias con Arturo Segata, con Cédula de Identidad tres millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos cinco, domiciliada en Albariño 1345, Capital Federal; doña Luisa Carrillo de Souto, argentina, ama de casa, nacida el primero de agosto de mil novecientos dieciocho, hija de Blas Carrillo y Luisa Biscaino, casada en primeras nupcias con Roberto Souto, con Cédula de Identidad quinientos catorce mil ciento noventa y nueve, domiciliada en Albariño 1650, Capital Federal; doña Angela Nova de Vincenti, argentina, ama de casa, nacida el veinte de noviembre de mil novecientos doce, hija de José Nova y de Angela Pedreira, casada en primeras nupcias con Rogelio Vincenti, con Libreta Cívica un millón novecientos veintisiete mil ochocientos ochenta, domiciliada en Pola 1489, Capital Federal; y doña Nelly Vera María Ferraris de Conti, argentina, ama de casa, nacida el dos de agosto de mil novecientos veinticinco, hija de Atilio Silvio Federico Ferraris y de Elvira Bazio, casada en primeras nupcias con José Alberto Conti, con Libreta Cívica un millón seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos noventa y ocho, domiciliada en Alvarez Jonte 3047, 1er. piso, Depto. 4, Capital Federal; quienes enteradas de las cesiones de cuotas de capital efectuadas por sus esposos prestan su conformidad y aceptación conforme a las disposiciones de las leyes vigentes. — De conformidad con lo establecido y de acuerdo con lo pactado, firman las partes en el lugar y fecha indicados ut supra. — Raspado: comerciante, setecientos, exportación, fecha, cambios, Artículo, igual, efecto, ceden, vale. — Raspado: enero, nueve, vale. — Raspado: día 1º de enero de 1968, vale. — Hay nueve firmas. — Certifico en mi carácter de Escribano Público que las firmas arriba puestas, han sido en mi presencia y por: don Arturo Segata, C. I. 845.906; Roberto Souto, C. I. 971.029; Rogelio Vincenti, L. E. 472.277; José Alberto Conti, C. I. 2.867.539; José García C. I. 2.691.305; Margarita Rosalía Bonaventura de Segata, C. I. 3.368.205; Luisa Carrillo de Souto, C. I. 514.199; Angela Nova de Vincenti, L. C. 1.927.880; Nelly Vera María Ferraris de Conti, L. C. 1.658.998; personas de mi conocimiento. — Conste. — Buenos Aires, 15 de enero de 1969. — Raspado: Bonaventura, vale. — Una firma. — Un sello: Eduardo Domingo Ferrari, Escribano. — Raspado: mil, constituyeron, subproductos, constituir, giros producirse, dictaren, rentas, nueve, vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.200.— e.30|6 Nº 85.400 v.30|6|69

I N A R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Ernesto Carrillo, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero civil, domiciliado en la calle Beruti Nº 2349 de esta Ciudad y Roberto Jorge Fernández, argentino, casado, mayor de edad, arquitecto, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 2218 de Martínez, Provincia de Buenos Aires, únicos integrantes de Inar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta originalmente en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 12 de mayo de 1959 bajo el número 820 al folio 484 del libro 35 y modificaciones posteriores inscriptas en dicho Juzgado, la primera con fecha 11 de octubre de 1963 bajo el número 2630 al folio 13 del libro 48 y la segunda con fecha 3 de julio de 1967 bajo el número 1460 al folio 240 del libro 53, todos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, atento a que el plazo de duración de dicha sociedad ha concluido conforme con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato primitivo, han resuelto en continuar sus actividades para lo cual proceden a constituir, de común acuerdo una nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: Queda constituida entre los señores Ernesto Carrillo y Roberto Jorge Fernández una sociedad de responsabilidad limitada en los términos de la ley número 11.645 que adopta para su giro la denominación de "INAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Beruti Nº 2349, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto de esta Sociedad el proyecto, dirección, construcción, reforma y modificación de toda clase de edificios, así como la compra y|o venta de bienes inmuebles por cuenta propia o de terceros. Sin perjuicio de su objeto la sociedad podrá realizar cualquier otra actividad comercial o industrial que los socios resolvieran en el futuro y actuar directamente o en sociedad o en común con otras personas o sociedades. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá ser importadora, exportadora, depositaria, comisionista y gestora de negocios; ocurrir ante los Bancos Oficiales, particulares y|o mixtos de esta Republica inclusive el Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro actualmente existente o que se creare en el futuro y realizar con los mismos toda clase de operaciones concernientes a su tráfico; aceptar garantías reales en seguridad de sus créditos, así como gravar con cualquier clase de derecho real sus bienes inmuebles en garantía de sus deudas. — Tercero: Constituye el capital social la suma de Ciento treinta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una que los socios suscriben e integran totalmente en este acto en proporción de ciento treinta cuotas cada uno de ellos y de acuerdo a balance que se acompaña al presente. En futuros aumentos de capital los socios tendrán derecho a suscribir cuotas en proporción a sus capitales actuales. — Cuarto: Se fija el término de duración de esta Sociedad en veinte años a contar del veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones sociales. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros queda a cargo de ambos socios quienes actuarán en calidad de gerentes, pudiendo hacer uso de la firma social uno cualquiera de ellos, indistintamente, para todos los actos, aun para los de adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles. En ejercicio de sus cargos y mediante el uso de la firma social en la forma indicada, los socios gerentes podrán obligar a la sociedad y, a título enunciativo: otorgar poderes generales o especiales, contratar arrendamientos aun por más de seis años, renunciar a derechos adquiridos, comprar, vender, gravar y disponer de bienes de la sociedad; ejercitar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos treinta y ocho del Código de Comercio en lo que sea compatible con esta Sociedad y en general, realizar cuantos actos conduzcan a su mejor desempeño, así como pactar con los bancos citados, los plazos, intereses y condiciones y formas de pago que concierten. Queda prohibido a los socios gerentes usar la firma social para negocios ajenos al objeto social así como comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Sexto: El ejercicio económico de la sociedad será anual y finalizará el día treinta y uno del mes de Diciembre de cada año. Se practicará un balance anual, sin perjuicio de los parciales que se realicen conforme a las normas contables y costumbres comerciales. Transcurridos diez días de realizado el Balance y comunicado su resultado a cada uno de los socios se considerará aprobado si ninguno de ellos formulara oposición en forma fehaciente dentro del término fijado. De las ganancias netas que el ejercicio social arroje se deducirá en primer término un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales integrados; en igual proporción participarán en las posibles pérdidas. — Séptimo: Al comienzo de cada ejercicio y mediante resolución que se asentará en el Libro de Actas de la Sociedad, los socios decidirán si la sociedad abonará alguna retribución a todos o cualquiera de ellos por el desempeño de cargos técnicos o administrativos y en caso afirmativo el monto de la misma. — Octavo: Las ganancias que a cada socio correspondieren en la sociedad serán entregadas al interesado en la oportunidad y forma que se decida al aprobarse el balance respectivo o en reunión que se practicará al efecto. — Noveno: Todas las resoluciones que deberán adoptar los socios en la Sociedad inclusive para la aprobación de balance y designación o remoción de gerentes, aun los designados por este contrato, se adoptarán por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital computándose un voto por cada cuota, excepto para los casos dispuestos en el artículo dieciocho de la Ley 11.645 para lo que se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus derecho habientes o herederos podrán optar entre: a) Proseguir en la sociedad como meros socios; b) Ofrecer en venta sus cuotas a los demás socios al precio de su valor de balance sobre la base del último que se hubiere realizado con anterioridad a la declaración de incapacidad o del fallecimiento, en su caso; si ninguno de los socios tuviere interés en la adquisición de dichas cuotas podrán ofrecerlas en venta a terceros o pedir la disolución parcial de la sociedad. Cualquiera sea el temperamento que adopten, deberán siempre designar a un representante común ante la sociedad. — Undécimo: Los socios que adquieran las cuotas del socio saliente —incapaz o fallecido— podrán pagar el importe de las mismas en la siguiente forma: a) Treinta por ciento al contado en el acto de firmar el boleto de compra y b) El saldo en dos semestres iguales y consecutivos a contar de la fecha de adquisición firmando pagarés y con intereses adicionales sobre saldos al tipo fijado por el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales. — Duodécimo: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato los socios constituyen domicilios especiales en los ya indicados. Para casos de divergencia sobre la interpretación o incumplimiento de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el federal si procediere. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Roberto Jorge Fernández; Ernesto Carrillo. En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 425, certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas de los señores Roberto Jorge Fernández (Cédula de Identidad Nº 1.990.592) y Ernesto Carrillo (Cédula de Identidad Nº 2.310.318) y han sido puestas en mi presencia. A pedido de los nombrados expido el presente en Buenos Aires, a los 19 días de mayo de 1969. — Firmado: Ernesto M. Demarco. Escribano.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.30|6 Nº 85.271 v.30|6|69

SANTA MAGDALENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Los que suscriben, don Natalio Juterán, cédula de identidad Nº 1.181.997, de la Policía Federal, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle Ugarteche 2802, de Capital Federal, don Héctor Raúl Azcárate, cédula de identidad Nº 4.576.529 de la Policía Federal, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Ugarteche 2802, Capital Federal y don Manuel Segura, con cédula de identidad Nº 589.645 de la Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, comerciante, con domicilio en Salta 955 de la localidad de Sarandí, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y por las pertinentes disposiciones del Código de Comercio y de la Ley 11.645. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SANTA MAGDALENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Garibaldi 2056 de la Capital Federal o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar del día 1º de mayo de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. Podrá disolverse antes de esa fecha en la forma y bajo las condiciones previstas en este contrato, y asimismo podrá prorrogarse su duración siempre que exista decisión unánime de todos los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principapl dedicarse por cuenta propia o ajena al transporte en general de

mercaderías, frutos del país, materias primas, haciendas, acarreos, fletes, encomiendas y equipajes, así como también a la compra venta de mercaderías en general, además podrá dedicarse a cualquier actividad lícita permitida por las leyes, pudiendo construir, fabricar, transformar, reparar, comprar y vender al por mayor y menor, importar y exportar toda clase de bienes, por cuenta propia o de terceros y ejercer mandatos o representaciones. Para la realización de tales objetos podrá adquirir, ceder, transferir, permutar, locar, enajenar, administrar, hipotecar, prendar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar construcciones, adquirir o enajenar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas de fabricación y procedimientos industriales, celebrar contratos, formar parte de otras sociedades, inclusо de responsabilidad limitada o anónima, conferir y revocar poderes especiales y|o generales y operar con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o a crearse, sus agencias o sucursales, realizando toda clase de operaciones de crédito autorizadas por las leyes especiales y decretos que la rigen. Esta enumeración es solamente enunciativa ya que podrá realizar toda clase de actos y operaciones que sean necesarios para su buena marcha. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de dos millones cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veintiún mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: el Sr. Natalio Jutorán suscribe siete mil cuotas, el Sr. Héctor Raúl Azcárate, siete mil cuotas y el Sr. Manuel Segura siete mil cuotas, las que son integradas totalmente por los socios en partes iguales con el aporte de los siguientes bienes físicos: Un tractor marca Leyland modelo 1957, motor Nº 350|17058, patente Nº 562.287, de la Provincia de Buenos Aires, valuado en cuatrocientos mil pesos m|n. un semirremolque Helvética Nº 844, modelo 1957, patente Nº 885.609 de Capital Federal, valuado en setecientos mil pesos m|n. Un tractor marca Internacional, modelo 1947, motor RED 36|18331 patente Nº 788.124 de la Provincia de Buenos Aires, valuado en trescientos cincuenta mil pesos m|n. y un semirremolque Helvética, modelo 1948, patente Nº 609.234 de la Provincia de Buenos Aires, valuado en seiscientos cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: La dirección y administración y representación legal de esta sociedad estará a cargo de los tres socios quienes investirán el cargo de gerentes; tendrán el uso de la firma y representación social con todas las facultades que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, inclusive aquellas para las cuales los artículos 608 del Código de Comercio y 1.881 del Código Civil requieren poder especial, pero, para obligar válidamente a esta sociedad en todos sus actos y contratos deberán firmar siempre uno de los socios Sres. Natalio Jutorán y Héctor Raúl Azcárate, conjuntamente con el otro socio, Sr. Manuel Segura bajo la fórmula de: "Santa Magdalena Sociedad de Responsabilida Limitada". En caso de establecerse retribuciones de servicios, estas serán fijadas por los socios por unanimidad y cargadas a gastos generales. La firma social no podrá obligarse ni los fondos sociales comprometerse en actos, negocios, fianzas ni garantías a favor de terceros, para asuntos ajenos al objeto social. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones iguales o similares a las que efectúa la sociedad, ni asumir representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio. — Séptima: Todas las resoluciones que deban adoptarse excepto aquellas que impliquen la modificación de este contrato, aprobación de balances y fijación de retribuciones y la disposición de bienes de uso, se tomarán por mayoría de votos de capital. — Octava: El ejercicio social finalizará el 30 de junio de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y Balance General, conforme a lo establecido por el Código de Comercio. El primer balance general se hará el 30 de junio de 1970. Las utilidades a distribuir se establecerán previa deducción de las amortizaciones y reservas especiales admitidas por la técnica contable, reserva legal y otras que dispusieran los socios en forma proporcional al capital aportado; en las mismas proporciones se soportarán las pérdidas. No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará aprobado. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones que adoptaren los socios en las reuniones que a tal efecto se realicen. Asimismo dejarán constancia en dicho libro de las consideraciones que se formulen sobre los balances que practique la sociedad. — Décima: La sociedad será disuelta antes de su vencimiento en los siguientes casos: a) cuando así lo determinen los socios por unanimidad. b) a solicitud de los socios cuando la sociedad hubiere perdido más del treinta por ciento del capital integrado. Cualquiera de los socios podrá manifestar su deseo de retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer ejercicio social, en cuyo caso los socios restantes tendrán preferencia por adquirir sus cuotas, debiendo establecerse los valores de acuerdo al último Balance General y sin que deban abonar suma alguna en concepto de "llave"; si éstos no tuvieran interés en adquirirlas, dichas cuotas podrán enajenarlas a terceros. Queda establecido que ninguno de los socios se retirará de la sociedad, durante el primer ejercicio en que rija el presente contrato. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad permanente y debidamente declarada, la parte de capital, el saldo de su cuenta particular y las ganancias y pérdidas existentes que le correspondan según balance que se realizará a la fecha de la incapacidad o muerte, pasarán a sus sucesores o a quien represente legalmente al incapaz, si éstos desean continuar en la sociedad y siempre que, tratándose de varios sucesores, unifiquen representación. Podrán también dichos sucesores o quienes los representen legalmente en caso de incapacidad, manifestar su deseo de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán preferencia para adquirir sus cuotas en la forma establecida en la cláusula décima, debiendo pagar los importes respectivos a los sucesores en cuatro cuotas semestrales con más un interés del doce por ciento anual calculado sobre saldos. En caso de que los socios restantes no adquieran las cuotas del socio fallecido o incapacitado sus sucesores o representante legal, podrán enajenarlas a terceros, debiendo, si dicha venta no prospera, proceder a la disolución de la sociedad. Todos los socios renuncian expresa, lisa y llanamente a todo derecho que pudiera corresponderles por derecho de "llave" y|o revaluación de activo fijo o nominal, para los casos de transferencia de cuotas de capital entre los socios y|o sus sucesores. — Decimasegunda: Disuelta la sociedad por las causales determinadas en este contrato, ésta entrará en liquidación, debiendo los gerentes actuar de liquidadores en la forma que está determinada para el ejercicio de la gerencia, realizando todos los actos vinculados con la disolución y liquidación y dividendo entre los socios, en la proporción que establece este contrato, el importe líquido después de haber satisfecho el pasivo. — Decimotercera: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán de acuerdo con la Ley 11.645 y los Códigos respectivos. — Decimocuarta: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, sea durante su vigencia o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán, un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable, con autoridad de cosa juzgada. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan perfectamente perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente a derecho. En prueba de conformidad firman los señores socios este único ejemplar en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo: Natalio Jutorán. — Héctor Raúl Azcárate. — Manuel Segura.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.400. — e.30|6 Nº 85.439 v.30|6|69

IMPRESORA DIAGONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Osvaldo Salandin, argentino, casado, mayor de edad, L. E. Nº 4.841.420, domiciliado en Julio A. Roca 721, Capital Federal; María Elena Mura Craba de Salandin, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Julio A. Roca 721, Capital Federal, C. I. Nº 5.118.495; Nora Wolkowicz de Salandin, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Ameghino 2019 Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires, L. C. Nº 4.632.523; Carlos Antonio Salandin, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en Ameghino 2019 Luis Guillón, Pcia. de Buenos Aires; C. I. 4.403.754; Emilio Ugolini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Alsina 50 Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 2.856.411, y Marta Salandin, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en Julio A. Roca 721, Capital Federal, C. I. Nº 4.408.752, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de IMPRESORA DIAGONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Chacabuco 320, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 99 años a partir del 2 de mayo de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Osvaldo Salandin $ 70.000. — María Elena Mura Craba de Salandin $ 60.000. — Nora Wolkowicz de Salandin $ 100.000. — Carlos Antonio Salandin $ 110.000. — Emilio Ugolini $ 540.000. — y Marta Salandin $ 120.000. y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: El objeto de la sociedad consiste en la compra, venta, importación y exportación de bienes muebles, materias primas y productos y subproductos de la industria gráfica, y en la explotación de un taller de impresiones de todo tipo, pudiendo realizar todas las actividades directa o indirectamente vinculadas al objeto social que los socios consideren de interés. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efectos todos los socios, quienes tendrán también el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes, realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los bancos oficiales y privados y cualquiera institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como Acreedor Prendario, inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil que se dan por reproducidos siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social que los socios ejercerán en forma individual e indistinta, mediante su sola firma personal, no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 30 de abril será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisión y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios en forma proporcional a los capitales aportados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el art. 12 de la Ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Decimasegunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Decimatercera: Se deja establecido que cualquiera de los socios tendrá derecho a elevar su aporte de capital ya sea por aportes en efectivo, siempre y cuando el desenvolvimiento de la sociedad lo requiera, o con su trabajo personal. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad no se disolverá. Los restantes incorporarán a los herederos o derechos habientes del causante, debidamente declarados, previa unificacin de personería, o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se establece en la cláusula decimasegunda. — Decimaquinta: Cualquier duda o divergencia, en la instancia que fuere, se regirá y será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero cuyo fallo, al serle requerido por ser necesario, será inapelable. — Decimasexta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de 1969. Fdo.: Osvaldo Salandin. — María Elena Mura Craba de Salandin. — Carlos Antonio Salandin. — Nora Wolkowicz de Salandin. — Emilio Ugolini. — Marta Salandin.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.800. — e.30|6 Nº 85.451 v.30|6|69

LA IMPERIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, lo siguiente:

Contrato: Entre los señores José Alvarez, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.808.808 domiciliado en Moreno Nº 1693, de Capital Federal.; José Becerra, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.220.429, domiciliado en Capitán Rosales Nº 297, de Ciudadela, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; César Calvo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.129.829, domiciliado en Carranza Nº 1907, de Capital Federal; Juan A. Chamosa, con Cédula de Identidad Nº 4.542.736, domiciliado en French Nº 229, de Villa Maipú, Partido de General San Martín Provincia de Buenos Aires; Luis A. Díaz con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.903.838, domiciliado en Juan Bautista Alberdi número 1015, de San Andrés, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Aurelio Gabián, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.266.617, domiciliado en Independencia Nº 1147, de la Capital Federal; Federico M. García, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.242.901, domiciliado en Avenida General Mosconi Nº 2692, de la Capital Federal; y Jorge Albornoz, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.619.995, domiciliado en Mitre Nº 615, de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, todos españoles, casados: José Flores, con Célula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.835.818, domiciliado en Remedios Nº 3190, de Capital Federal, español, soltero: Roberto E. Bernal, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 5.431.149, domiciliado en San Ramón Nº 1208, de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, Marcelo Brill, con Libreta de Enrolamiento Nº 8.258.045, domiciliado en Carranza Nº 1907, de Capital Federal: Mario Canzutti, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.174.862, domiciliado en Condarco número 5366, de Capital Federal. José L. Fernández, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.322.760, domiciliado en Rivadavia número 728, de Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires: Manuel Rodríguez, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.708.016, domiciliado en Castro Nº 80, de Tropezón, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Jorge O. Vega, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.634.184, domiciliado en San Alberto Nº 3417, de Capital Federal, y Rogelio Pruzzo, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.181.633, domiciliado en Avenida de los Constituyentes Nº 4159, de la Capital Federal, todos argentinos, casados; Angela Ríos de Bredice, con Libreta Cívica número 318.363, domiciliada en Condarco número 5359, de la Capital Federal, argentina, viuda; Antonio Frisone, con Cédula de Identidad expedida por Provincia de Bs. As. Nº 1.755.205, domiciliado en Echeverría Nº 488, de Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires; José Squillace, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.735.976, domiciliado en Avenida Ratti Nº 135, de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y Luis Terranova, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.874.446, domiciliado en Mitre Nº 394, de Villa Maipú, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, los tres italianos, casados, tods los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA IMPERIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Carranza Nº 1907, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país.

— Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de Pizzería, Pastelería, Bar y Anexos, sito en la calle Alvear número 23, de la localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo dedicarse a cualquier otro acto de comercio lícito conexo, siempre que los socios lo estimen conveniente. — Tercera: La duración de la Sociedad será de diez (10) años, a partir del día uno (1) de julio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, al término de cuyo período quedará automáticamente prorrogado por otro igual, si con noventa (90) días de antelación a su vencimiento no determinan lo contrario socios que representen la mayoría del capital social. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cuatro millones ochocientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 4.855.000.—) dividido en cuarenta y ocho mil quinientas cincuenta (48.550) cuotas de capital de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios según el Balance General que se adjunta y que firmado por los mismos forma parte del presente contrato, de acuerdo a la siguiente proporción: El señor Federico M. García, siete mil doscientas cincuenta y seis (7.256) cuotas de pesos cien moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a setecientos veinticinco mil seiscientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 725.600.—), el señor Roberto E. Bernal, tres mil quinientas treinta y seis (3.536) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 100.—) cada una, equivalentes a trescientos cincuenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 353.600.—); el señor José Becerra, tres mil cuatrocientas veintiuna (3.421) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a trescientos cuarenta y dos mil cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 342.100.—); el señor José Alvarez, tres mil trescientas sesenta y tres (3.363) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una equivalentes a trescientos treinta y seis mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 336.300.—), cada uno de los señores César Calvo y Juan A. Chamosa, tres mil doscientas sesenta y cinco (3.265) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a trescientos veintiséis mil quinientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 326.500.—); el señor José Flores, tres mil doscientas cincuenta y ocho (3.258) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a trescientos veinticinco mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 325.800.—); el señor Luis A. Díaz, dos mil ochocientas cincuenta y una (2.851) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a doscientos ochenta y cinco mil cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 285.100.—), el señor Luis Terranova, dos mil setecientas sesenta y nueve (2.769) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a doscientos setenta y seis mil novecientos pesos moneda nacional (m$n. 276.900.—); el señor Marcelo Brill, dos mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (2.444) cuotas de cien pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 100.—) cada una, equivalentes a doscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 244.400.—); el señor Jorge O. Vega, un mil novecientas cincuenta y cinco (1.955) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a ciento noventa y cinco mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 195.500.—; el señor Aurelio Gabián, un mil ochocientas setenta y tres (1.873) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a ciento ochenta y siete mil trescientos pesos moneda nacional (m$n. 187.300.—); el señor Antonio Frisone, un mil setecientas noventa y dos (1.792) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a ciento setenta y nueve mil doscientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 179.200.—) cada uno de los señores José L. Fernández y José Squillace y la señora Angela Ríos de Brédice, un mil seiscientas veintinueve (1.629) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a ciento sesenta y dos mil novecientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 162.900.—); el señor Mario Canzutti, un mil doscientas veintidós (1.222) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a ciento veintidós mil doscientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 122.200.—); el señor Manuel Rodríguez, ochocientas quince (815) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a ochenta y un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 81.500.—), y cada uno de los señores Jorge Alvarez y Rogelio Pruzzo, doscientas ochenta y nueve (289) cuotas de cien pesos moneda nacional (m$n. 100.—) cada una, equivalentes a veintiocho mil novecientos pesos moneda nacional (pesos moneda nacional 28.900.—). — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Federico M. García, Roberto E. Bernal y César Calvo, los que actuarán como Gerentes mientras que los socios por mayoría no resuelvan su remoción. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, con la expresa prohibición de no comprometerla en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, debiendo firmar en forma conjunta de a dos (2) para suscribir cheques, documentos, otorgar poderes y obligar a la sociedad. — Para comparecer y actuar en causa, juicio o expedientes que se tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas o ante los Ministerios y|o Secretarías de Estado Nacionales o Provinciales así como también ante las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires o del interior del país, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Policías Federal o de la Provincia de Buenos Aires, Tribunales de Justicia de cualquier fuero y|o jurisdicción y en general para presentarse ante cualquier repartición Nacional, Provincial o Municipal, la sociedad podrá ser representada por cualquiera de los Gerentes en forma individual, no rigiendo para tales casos la firma en conjunto de más de uno de ellos. — Sexta: Los socios que aporten su trabajo personal a la mejor consecución de los fines sociales, tendrán derecho a retirar mensualmente, con cargo a sus cuentas particulares, la suma que se fije en reunión realizada al efecto, dejando constancia en el libro de Actas del plantel designado para tal fin y el importe de los retiros autorizado. — Séptima: Los socios que trabajen en el establecimiento comercial podrán cesar en sus funciones preavisando a la Gerencia, por medio fehaciente con treinta (30) días de anticipación duplicándose dicho plazo para el caso de que el socio saliente se desempeñarse como Gerente. — Octava: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las reuniones de socios por mayoría de Capital presente, haciéndose obligatorias para todos los socios presentes o ausentes en la misma. — Para llevar a cabo las Asambleas, las que deberán ser comunicadas a los socios por medio fehaciente con un mínimo de cinco (5) días de antelación a su realización, deberá contarse con la presencia de socios que representen un mínimo del cincuenta y uno por ciento (51 por ciento) del Capital Social. — Si a la primera convocatoria no concurre la proporción indicada, se procederá a una nueva citación realizándose la Asamblea en este caso con los socios presentes una (1) hora después de la indicada para su iniciación. — Novena: El día treinta (30) del mes de junio de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social, el saldo resultante será distribuido entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de que arrojase pérdidas, ellas serán soportadas en la misma proporción. — El Balance General se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada, comunicada a la sociedad dentro de los treinta (30) días de haber sido puesto a disposición de los socios. — Décima: El socio que cometiera dolo o fraude en perjuicio de la sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspenciones e incluso a ser excluído de la sociedad. — Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiese cometido, deberá haber mayoría del Capital Social, excluida su proporción. — Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el último Balance General practicado hasta la fecha, o bien según un nuevo Balance realizado a tal efecto, siendo los gastos que se originen en este último caso por cuenta del socio que lo haya provocado, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que hubiere perjudicado a la sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea conveniente y ajustadas a derecho, en la siguiente forma: veinte por ciento (20 o|o) al contado y el saldo en sesenta (60) cuotas mensuales, iguales y consecutivas las que no devengarán interés alguno. — Décimo Primera: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de anticipación por medio fehaciente o en reunión de socios convocada al efecto, dando prioridad por el término de quince (15) días al resto de los socios para que, en forma conjunta o individual, puedan adquirir sus cuotas de capital en iguales condiciones que las ofrecidas por un tercero. — Si dentro del plazo estipulado, los socios no hicieran uso de la opción prevista, el socio saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. — Décimo Segunda: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso, si son más de uno deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta a juicio de la Gerencia para desempeñar el cargo que hubiere dejado vacante el socio fallecido o incapacitado, excepto el de Gerente, o retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, liquidación de la sociedad, etc., será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a toda interpelación judicial o extra judicial. — Décimo Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato, regirán para la sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y Civil que les sean aplicables y en especial las determinadas por la Ley 11.645. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se firma un único ejemplar a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve (1969). — Se modifica la cláusula sexta del Contrato Social precedente, la que quedará redactada en la siguiente forma: "Sexta: Todo lo concerniente a la designación del plantel y a los retiros de los socios que presten su trabajo personal, se decidirá de común acuerdo entre los socios, debiendo dejar constancia en el Libro de Actas. — Los retiros se harán siempre en base a utilidades líquidas y realizables". — Firmado: José Alvarez, José Becerra, César Calvo, Juan A. Chamosa, Luis A. Díaz, Aurelio Gabián, Federico M. García, Jorge Albornoz, José Flores, Roberto E. Bernal, Marcelo Brill, Mario Canzutti, José L. Fernández, Manuel Rodríguez, Jorge O. Vega, Rogelio Pruzzo, Angela Ríos de Brédice, Antonio Frisone, José Squillace y Luis Terranova.

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000.— e.30|6-Nº 85.418 v.30|6|69

DON SIMON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Carmelo Hugo Acuña, argentino, casado, domiciliado en la calle Vera número quince, departamento "B", Capital Federal; Aníbal Acuña, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba número mil quinientos noventa y ocho, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires y la señora Olga Esther Rosende, argentina, casada, con domicilio en la calle Vera número quince, departamento "B", Capital Federal y María Luisa Blanco, argentina, casada, domiciliada en la calle Córdoba número mil quinientos noventa y ocho, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una sociedad cercantil que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera. La Sociedad girará bajo la denominación "DON SIMON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyendo domicilio legal en la calle Vera número quince, departamento "B", Capital Federal, o en el que en adelante fijaren, pudiendo establecer el mismo en cualquier punto de la República como asimismo establecer sucursales o agencias dentro del ámbito del territorio nacional en la oportunidad que así lo determinen sus integrantes. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de comercios de bar, restaurant y parrilla realizando todas las tareas y gestiones relativas a la instalación, puesta en funcionamiento, compra, venta y explotación de los mismos como también de maquinarias, instalaciones, refacciones, mercaderías, etcétera. — Tercera: La vigencia del presente contrato se conviene a partir del día primero de junio del año mil novecientos sesenta y nueve y por un período indeterminado. Después de transcurrido el primer año de su vigencia, el socio que deseare rescindir el contrato deberá notificar a los otros socios su decisión, mediante telegrama colacionado, con seis (seis) meses de anticipación a la fecha prevista para su retiro como socio. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón), dividido en un mil cuotas (un mil) de valor un mil pesos (pesos un mil) moneda nacional cada una. Dicho Capital Social se encuentra íntegramente aportado en muebles, útiles e instalaciones que resultan del Balance que, firmado por los socios integra el presente contrato. El Capital Social es aportado por los socios por partes iguales, es decir: el señor Carmelo Hugo Acuña, doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional; el señor Aníbal Acuña, doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional, la señora Olga Esther Rosende, doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional y la señora María Luisa Blanco, doscientas cincuenta (doscientas cincuenta) cuotas por un valor total de doscientos cincuenta mil pesos (pesos doscientos cincuenta mil) moneda nacional. Déjase constancia de que las señoras Rosende y Blanco integran sus aportes con bienes propios provenientes de sus actividades comerciales. — Quinta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los señores Carmelo Hugo Acuña y Aníbal Acuña quienes, en su calidad de socios-gerentes y actuando conjuntamente podrán disponer de los fondos bancarios y obligar a la Sociedad. En estas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales y|o municipales. Los socios-gerentes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Don Simón", Sociedad de Reponsabilidad Limitada. A los efectos de endosar cheques y otros valores destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad, bastará la firma de uno de los socio-gerentes, indistintamente. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o garantías a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase la responsabilidad recaerá sobre el socio interviniente, pero si de esa gestión resultara un provecho para la Sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. Asimismo, déjase constancia que la constitución de la presente Sociedad, no impide ni enerva el derecho de cada uno de sus integrantes de atender sus respectivos negocios particulares, actuales o futuros; no pudiendo explotar para sí, ni formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente Sociedad y cualquiera fuera la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que forme o entre a formar parte. — Sexta: Anualmente, al día treinta y uno del mes de mayo, se practicará un balance de los negocios sociales de cada ejercicio, comprendiendo el estado patrimonial analítico y el cuadro demostrativo de los resultados obtenidos. Las ganancias realizadas y líquidas que arrojen el balance anual, se distribuirán entre los socios en proporción al capital suscripto y aportado por cada uno, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) de las mismas para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento (diez por ciento) del Capital Social. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus aportes de capital. — Séptima: Queda establecido que las cuotas de capital son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el conocimiento y aceptación del presente contrato. La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los asociados sin necesidad

de ser sometida previamente a la aprobación de los demás. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sin un todo conforme a lo establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco. En caso del retiro de un socio en forma anticipada o ya por disolución anticipada de la Sociedad por así resolverlos la mayoría de los socios, la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: Primero) Se confeccionará un Inventario y Balance General a la fecha fijada para el retiro o disolución; segundo) El Activo será estimado por su valor de libros, cuando no se produzca la liquidación real de los bienes sociales en cuyo caso se estará a los resultados de la misma; tercero) El remanente, luego de ser cubierto el Pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el Capital Social. — Octava: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la Sociedad. La Sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) continuar con su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) abonarle su cuota social con mas los beneficios que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieran hecho en cuenta corriente o saldo favorable a la Sociedad, el veinte por ciento (veinte por ciento) al contado y el saldo en ocho (ocho) trimestres iguales y consecutivos, con un interés sobre saldos igual al lícito admitido, en su momento, por los Tribunales de la Capital Federal. En tales casos las utilidades se determinarán conforme al Balance que practicarán las partes dentro de los treinta (treinta) días de producido el fallecimiento, interdicción, quiebra o de haberse declarado judicialmente la ausencia con presunción de fallecimiento. — Novena: Será motivo de disolución y liquidación de la Sociedad la expiración del plazo que pudiera fijarse, en su momento, al presente contrato y/o la pérdida del treinta por ciento (treinta por ciento) del Capital Social advertido en cualquier época. En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el Activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital con deducción proporcional de las pérdidas que hubiesen o adicionadas, proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décima: Cualquier divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigable scomponedores, los que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, sin recurso judicial alguno, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Undécima: Para todos los casos no previstos en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto, las generales del Código de Comercio o las suplementarias del Código Civil y demás leyes en la materia. Bajo las once cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos se suscribe el presente en el lugar y fecha "ut-supra" citados. S/r.: Treinta, vale. — Firmado: C. H. Acuña. — Aníbal Acuña. — Olga E R. de Acuña. — M. L. B. de Acuña. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000 e. 30|6 Nº 83.251 v. 30|6|69

GALFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por documento privado de fecha 25 de marzo de 1969, el señor Recesvinto Galdeano cede, vende y transfiere al señor Osvaldo Santiago Ferro Ponce de León setecientas cuarenta (740) cuotas de capital o sea setecientos cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 740.000.— m|n.) y al señor Simón Cohen diez (10) cuotas de capital o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y el señor Jaime Galdeano cede, vende y transfiere al señor Osvaldo Santiago Ferro Ponce de León las setecientas cincuenta (750) cuotas de capital, o sea setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000.— m|n.), que poseen en GALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando como únicos socios los señores Osvaldo Santiago Ferro Ponce de León y Simón Cohen, los que por el mismo documento modifican las cláusulas Cuarta y Quinta del contrato social que en lo sucesivo quedarán redactadas como sigue: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Osvaldo Santiago Ferro Ponce de León, la suma de dos millones novecientos mil pesos moneda nacional, o sea dos mil novecientos noventa (2.990) cuotas y el señor Simón Cohen, la suma de diez mil pesos moneda nacional o sea, diez (10) cuotas. — Estos aportes han sido integrados en bienes, según inventario y balance que se levanta en la fecha y que suscripto por Contador Público Nacional, forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad que se constituye. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios que en este acto quedan instituidos gerentes de la sociedad, quedando establecido que para obligar a la sociedad será necesaria la firma de uno cualquiera de ellos precedida de la enunciación "Galfer, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en forma manuscrita o a sello.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.600.— e.30|6-Nº 85.268-v.30|6|69

RODRIGUEZ Y BIANCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Guermersindo Román Rodríguez, argentino, divorciado, domiciliado en Güemes 3374, piso 3º, Capital, con Céd. de Identidad Nº 1.097.129 de la Policía Federal, y Alberto Alejandro Bianchi, argentino, soltero, domiciliado en Herrera 2024, Capital, con Céd. de Identidad Nº 5.715.989 de la Policía Federal, ambos mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas siguientes: Primera) La Sociedad girará con la denominación "RODRIGUEZ Y BIANCHI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Viamonte 1337, planta baja. — Segunda) El término de duración de la Sociedad será de diez años, a partir de la fecha, pudiendo ser abreviado o prorrogado por conformidad de ambos socios. — Tercera) La Sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de construcciones en general y podrá realizar todas las operaciones requeridas para el ejercicio de esa actividad de acuerdo a derecho, como ser compra y venta de inmuebles, hipotecas y locaciones, adquisición de materiales, contratación de trabajos de obras con terceros y operaciones bancarias. — Cuarta) El capital social será de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de diez mil pesos m|nacional cada una, aportando el socio Sr. Rodríguez, en efectivo, el valor de cuarenta y siete cuotas, o sea cuatrocientos setenta mil pesos m|nacional, y el socio Sr. Bianchi también en efectivo el de tres cuotas, o sea treinta mil pesos m|nacional. — Quinta) El socio Sr. Rodríguez actuará como Gerente de la Sociedad, siendo el único autorizado para girar sobre la cuenta bancaria de la Sociedad y hacer uso de la firma social, no pudiendo ésta ser comprometida en asuntos extraños al giro de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta) Para el 31 de diciembre de cada año se formulará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades que éste arroje se separará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva social. El saldo líquido de utilidad resultante se distribuirá entre los socios en proporción de un setenta por ciento para el Sr. Rodríguez y treinta por ciento para el Sr. Bianchi; en la misma proporción se soportarán las pérdidas que pudieren resultar. — Séptima) La Sociedad podrá ser disuelta en caso de comprobarse una pérdida superior al veinte por ciento del capital. Los socios no podrán ceder sus cuotas o parte de ellas a terceros, sin previa conformidad de ambos. — Octava) En caso de fallecimiento de un socio, el restante decidirá si los herederos de aquél ingresarán a la Sociedad, previa unificación de su representación, o si la Sociedad se disolverá, abonándoseles el importe de sus cuotas y de las utilidades que correspondan hasta la fecha de su fallecimiento, pagándose el capital dentro de los treinta días y las utilidades en el mismo plazo que se contarán desde la aprobación del balance que las determine, que deberá formularse dentro del término de noventa días del fallecimiento. — Novena) En caso de disolución anticipada de la Sociedad, su liquidación se efectuará con arreglo a los mismos términos. — Décima) Cualquier duda o divergencia que no pudiera ser resuelta de acuerdo a las estipulaciones de este contrato y disposiciones de la Ley 11.645, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados por cada una de las partes y un tercero, en caso de no llegar éstos a un acuerdo, siendo su fallo inapelable. Conformes los comparecientes con todas las cláusulas que anteceden, dejan constituida la Sociedad, obligándose expresamente a respetar todo lo contenido y firmando el presente en Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, — G. Román Rodríguez. — Alberto Alejandro Bianchi.

Buenos Aires, Junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.400.— e.30|6 Nº 85.443 v.30|6|69

UCCELLA ORSINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eduardo Germán Morando Espiaut y Salvador Carlos Benites Astoul, únicos socios integrantes de "UCCELLA ORSINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 27 de setiembre de 1968 bajo el número 2.284, al folio 340 del libro 55 de S.R.L., han convenido: Primero: Cambiar el actual domicilio social sito en Suipacha 472, piso 3º, oficina 320, Capital Federal, a la calle Deheza 2014, Capital Federal, modificando, en consecuencia, por el presente acto, la cláusula segunda del contrato social originario que en lo sucesivo quedará redactada como sigue: "Segunda: Su asiento principal estará ubicado en la calle Deheza 2014, Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro lugar del país, como asimismo trasladarlo cuando fuere conveniente a los intereses sociales a cualquier otro lugar de la República". — Segundo: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires a los dos días del mes de abril de 1969. — Fdo.: Eduardo Germán Morando Espiaut. — Salvador Carlos Benites Astoul.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.320.— e.30|6 Nº 85.453 v.30|6|69

ARTESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Félix Turuelo Alvarez, argentino, casado, C. I. 2.776.668, domiciliado en Lima 1045, Capital Federal y don Joaquín Lara, español, casado, domiciliado en Lima 1045, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una S. R. L., que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social ARTESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Maure 2324, Dto. C, pudiendo ser trasladado a cualquier punto del país y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por decisión unánime de los socios, previa inscripción. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: como principal o contratista se dedicará a la pintura de viviendas, oficinas, ya sean individuales o colectivas y todo otro tipo de construcción u objeto que requiera dicho servicio. Podrá igualmente realizar todo tipo de refacciones, albañilería, de altura y decoraciones. La enumeración anterior no es limitativa y por lo tanto la sociedad puede realizar cualquier acto o contrato que tenga relación con sus fines sociales siempre que no sea contrario a las leyes. — Cuarta: La sociedad podrá realizar los siguientes actos, por intermedio de sus socios gerentes: a) comprar, vender, permutar, arrendar, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, marcas de fábrica de comercio, patentes de invenciones y modelos y procedimientos industriales; b) constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, como hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios; c) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular o sociedades o empresas crediticias para la vivienda creadas o a crearse; d) Concertar convenios comerciales con personas, firmas, compañías y otras entidades jurídicas cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, pudiendo al efecto realizar sin limitaciones toda clase de negocios o empresas lícitas, incluso la de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; e) Dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, contrayendo obligaciones quirográficas y|o reales; f) Ejercer representaciones o administraciones y mandatos y dar y aceptar comisiones; g) Celebrar convenios y contratos públicos o privados con los Gobiernos Nacionales o Provinciales, Municipalidades, Dirección General Impositiva y Direcciones de Rentas Provinciales, reparticiones autónomas o autárquicas como asimismo cualquier otra autoridad del país o del extranjero; h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles o comerciales que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta. El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales o sea cien mil pesos cada socio y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Sexta: Las cuotas que representan el capital son intransferibles a terceros si no media acuerdo dado por escrito de todos los socios. En caso de cesión parcial o venta total de las cuotas, éstas deberán ser ofrecidas al socio restante quien en igual condición gozará de prioridad para su adquisición. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo en forma conjunta de ambos socios. La firma social será ejercida en forma conjunta. Los gerentes podrán, en esa forma, realizar los siguientes actos:

Representar a la sociedad y ejercer todos los actos vinculados a su objeto y fines. Los socios gerentes podrán delegar en terceros poderes en forma parcial y nunca total. — Octava: Los deberes y atribuciones de administración serán ejercidos en la forma indicada precedentemente y comprenden: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar, gravar con prendas de carácter comercial o agrario, operar con cualquiera de las instituciones bancarias sean oficiales, privadas, o mixtas, suscribir letras, pagarés, cupones, vales y otros documentos en calidad de aceptantes, librador o endosantes; celebrar contratos de sociedad; liquidar cualquier clase de sociedades, mercantiles o civiles; adquirir el activo y el pasivo de establecimientos comerciales; intervenir en licitaciones públicas o privadas; otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito; formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de seguros, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y comercio, diseños industriales y comerciales; celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aceptar concordatos y sindicatura en concursos civiles y liquidaciones en quiebra, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial o administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y demás poderes públicos, Ministerios, Secretarías, Dirección General Impositiva, Reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo realizar cualquiera de los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil que sean atinentes al carácter comercial de la Sociedad, y realizar cualquier otro acto de disposición o administración que sea conveniente, necesario o útil para los fines de la sociedad, dado que la enunciación precedente es solo enunciativa y no taxativa; b) Otorgar de acuerdo a lo previsto en el artículo séptimo mandatos especiales en los que podrán disponer que los mandatarios obliguen por sí solos a la sociedad, pudiendo igualmente designar a un gerente, extraño a la sociedad, cuyas funciones y demás condiciones de actuación le serán fijadas en el acto de su designación; c) Convocar a reunión de socios;

d) Practicar balance y distribuir las utilidades; e) Crear los cargos y designar al personal que juzgue necesario; f) Establecer sucursales o agencias dentro del

territorio de la República o en el exterior, pudiendo asignarles el capital que juzgue conveniente; g) Llevar a cabo los actos a que se refiere el artículo cuarto de este contrato; h) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieren este contrato y decidir cualquier situación legal o comercial aquí no prevista como consecuencia de la cual podrá autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, aun cuando no estuvieren especificados en aquello. — Novena: Anualmente cada 30 de junio sera practicado un Inventario y Balance General de los negocios sociales. Previa deducción del 5% para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Décima: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado en el que se asentarán las decisiones de los socios; sus asientos complementarán el presente. — Décima Primera: La sociedad está expresamente facultada para contratar, por medio de sus representantes, con los socios; en consecuencia podrá recibir dinero en préstamo de los mismos, siempre que las condiciones sean convenientes a la Sociedad de acuerdo a las condiciones comunes de la plaza al momento de efectuarse la operación; comprar, vender, permutar, arrendar y en general cualquier otro acto o contrato en los que se respete la condición de operación conveniente. — Décima Segunda. — La incapacidad o fallecimiento de uno cualquiera de los socios produce la disolución de la sociedad. — El socio restante podra formalizar nuevo contrato con los herederos o derecho habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma como se convendrá en ese entonces de común acuerdo. — Décima Tercera. — En caso de liquidación por fallecimiento de un socio o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil, la liquidación será efectuada por los socios Gerentes. — Décima Cuarta. — La liquidación será efectuada dentro de lo preceptuado en el Capítulo Décimo, Título Tercero del Código de Comercio. — Décima Quinta. — Para todos los efectos legales del presente, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se firma en Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de 1969. — Firmado: Félix Turuelo Alvarez. — Joaquín Lara. — Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e.30|6-Nº 85.456 v.30|6|69

BOKOLMO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Constitutivo de "Bokolmo, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número doscientos noventa y siete.— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hersz Laznik, argentino, mayor de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos quince, departamento dos "A". don Moisés Onik, argentino, mayor de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos quince mil novecientos ochenta y uno, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Pueyrredón número dos mil trescientos sesenta y dos, piso tercero, departamento "A"; don Bernardo Oizerovich, argentino, mayor de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón trescientos treinta y tres mil catorce, domiciliado en esta ciudad en la calle Díaz Vélez número tres mil ochocientos veinticuatro y don Jacobo Kraviez, argentino, mayor de edad, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos cincuenta y ocho mil ciento veintisiete, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Angel Gallardo número ochenta, cuarto piso, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que concurren a este acto los dos primeros en nombre y representación de "Olmo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora" en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente del Directorio de la misma, y los dos últimos en nombre y representación de "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora", en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente de la misma, justificándose la personería invocada y autorización para este otorgamiento a mérito de los siguientes antecedentes: Primero: Con los estatutos de "Olmo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", aprobados por resolución de la Secretría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha treinta de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio tres mil novecientos veintitrés, del Registro de esta ciudad número cuatrocientos ochenta y cinco, a cargo del escribano don A. Levin, cuyo respectivo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número cuatro mil setecientos sesenta y nueve, al folio cuatrocientos ochenta y seis, del libro sesenta y cinco. Tomo A, de Estatutos Nacionales, tengo a la vista, y en fotocopias certificadas agrego a la presente, doy fe. — Segundo: Con el acta de la reunión del Directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas dos a cinco inclusive, de un libro de actas sin rubricar, tengo a la vista y en fotocopia certificada agrego a la presente, doy fe. Tercero: Con los estatutos de "Boko, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora", aprobados por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y elevados a escritura pública por la otorgada con fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio tres mil noventa y uno, de este Registro, doy fe, la que en su testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número setecientos cincuenta y siete, al folio trece, del libro sesenta y seis, tomo A, de Estatutos Nacionales. — Cuarto: Con el acta de la asamblea general ordinaria de la citada sociedad, extendida en las páginas tres y cuatro, del libro de actas de asambleas número uno, rubricado con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número once mil ochenta y siete. — Quinto: Con el acta de la reunión del directorio de la nombrada sociedad, extendida en las páginas diez y once, del libro de actas de directorio número uno, rubricado con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número once mil ochenta y seis. — Las actas relacionadas en los puntos cuarto y quinto de esta escritura, las tengo en sus originales a la vista y en fotocopias certificadas se encuentran agregadas al folio quinientos cuarenta y nueve, de este Registro, protocolo corriente, doy fe. — Sexto: Con el acta de la reunión del directorio de la citada sociedad, extendida en las páginas catorce a dieciséis inclusive, del libro de actas de directorio número uno, citado, tengo a la vista y en fotocopia agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes, en los caracteres por cada uno de ellos invocado, exponen: Que las sociedades que en este acto representan, o sea "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora" y "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", han convenido constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio, de las normas concordantes y de las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "BOKOLMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Doblas número doscientos veintiocho, o donde se fije en lo sucesivo, pudiendo trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales y|o representaciones en cualquier localidad del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: a) En general: Comerciales: Mediante la compra venta, distribución, representación y fraccionamiento de todo tipo de bienes muebles, mercaderías y productos; Industriales: Mediante la producción, fabricación y transformación de materias primas, en los ramos químicos, farmacéuticos, de construcción y demá de naturaleza similar o afín; Constructora: Mediante la realización de todo tipo de obras civiles, públicas o privadas; Financiera: Mediante la realización de todo tipo de financiaciones con excepción de aquellas que requieran el concurso público, aporte o inversión en terceras sociedades. b) En particular la adquisición de los siguientes inmuebles; a) Una finca ubicada en la zona sud de esta Capital, Parroquia San Carlos Sud, Circunscripción sexta, calle Doblas número doscientos veintiocho, entre las de Guayaquil y Rosario y b) Un inmueble ubicado en la zona Sud de esta Capital, Parroquia San Carlos Sud, Circunscripción sexta, calle Doblas número doscientos treinta y cuatro, entre las de Guayaquil y Rosario. La construcción de un edificio dividido en unidades funcionales y|o complementarias en dichos inmuebles; y la explotación de los mismos mediante su venta o locación a terceros, ya sea en block, subdividido o bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal. — Tercera: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios con particulares, personas jurídicas y entidades oficiales o mixtas, existentes o a crearse. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece por un plazo de diez años, contados desde la fecha. Podrá disolverse anticipadamente. Se establece la tácita reconducción del plazo de duración de la sociedad por períodos iguales al establecido para la duración de la misma, de manera que la prórroga ocurrirá tácitamente por la mera no ocurrencia de manifestación expresa de los socios que exprese la voluntad de no prorrogarla. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de treinta y un millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en treinta y un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas distribuidas, suscriptas e integradas de acuerdo al siguiente detalle; a) La sociedad "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", suscribe la cantidad de treinta mil cuotas por un valor nominal de treinta millones de pesos moneda nacional de curso legal. De las cuotas suscriptas la sociedad "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", ha integrado antes de este acto y en dinero efectivo la cantidad de dieciséis millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante pago de la comisión de compra, la factura de gastos escriturarios y de las sumas abonadas a cuenta del precio de compra de las fincas sitas en la calle Doblas números doscientos veintiocho y doscientos treinta y cuatro, de esta Capital, que por cuenta y orden de "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", adquirieron los señores Moisés Onik y Hersz Laznik en comisión a favor de Bokolmo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Las escrituras adquisitivas de dichos inmuebles se otorgaron con fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a los folios ciento noventa y ciento noventa y seis, respectivamente, del Registro de esta ciudad número quinientos once, a cargo del escribano don Miguel Fernando Punta, cuyos testimonios se inscribieron en el Registro de la Propiedad con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en las matrículas número seis —mil ochocientos ocho y seis— diez mil setecientos cinco, respectivamente. La sociedad "Olmo Sociedad Anónima, Comercial Industrial Financiera, Inmobiliaria y Constructora" por medio de sus representantes se compromete a integrar el saldo de suscripción en dinero efectivo y en dos anualidades iguales y consecutivas de siete millones de pesos moneda nacional de curso legal, cada una de ellas, venciendo la primera de las mismas el día quince de enero de mil novecientos setenta. b) La sociedad "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora", suscribe un mil cuotas por un valor total nominal de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, integrando en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas y comprometiéndose a integrar el saldo de suscripción el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. La suscripción e integración se han reflejado en balance que por separado se firma por los socios y se certifica por Contador Público Nacional. — Sexta: Siendo que el objeto especial de la sociedad consiste en la construcción y explotación o venta de las fincas sitas en la calle Doblas números doscientos veintiocho y doscientos treinta y cuatro de esta Capital, y que para realizar dicha construcción la sociedad asumirá diversos compromisos con terceros, los socios, sin perjuicio del compromiso de integración de las cuotas que componen el capital suscripto en este acto, se obligan a integrar las siguientes cuotas suplementarias: a) Cuotas Suplementarias Categoría "A". La sociedad "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora", suscribe veintinueve mil cuotas suplementarias, por un valor total nominal de veintinueve millones de pesos moneda nacional de curso legal, obligándose a integrarlas en la medida que las sumas que requiera la construcción de la finca relacionada no sean obtenidas con motivo de las ventas totales o parciales de las unidades que la compondrán, o con motivo de la concesión de plazos adicionales para el pago de los créditos que se devenguen a favor de terceros como consecuencia de la actividad de la sociedad. b) Cuotas Suplementarias Categoría "B". Las dos sociedades socias "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora" y 'Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", suscriben y se obligan a integrar tantas cuotas suplementarias como sean necesarias para el finiquito total de la obra a construirse, satisfacción del objeto social y pago de las obligaciones de la sociedad. Esta integración sólo será exigible en caso que los supuestos y fines antedichos no pudieren satisfacerse con los recursos provenientes de la integración total de las cuotas ordinarias que se suscriben en este acto, de la integración total por parte de la sociedad "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora" de las cuotas Suplementarias categoría "A" que también suscribe en este acto, y de los restantes recursos financieros de la sociedad. Las cuotas suplementarias categoría "A" son suscriptas y deberán ser integradas como se expresara, solamente por la sociedad Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora". — La integración de estas cuotas deberá ser efectuada si ocurren los supuestos a la que se la subordinan, dentro de los próximos dieciocho meses y en cuotas mensuales e iguales. A su vez las cuotas suplementarias categoría "B" son suscriptas y deberán ser integradas por ambas socias por partes iguales. La integración de las cuotas suplementarias categoría "B" solamente será exigible con posterioridad a la integración total de las cuotas suplementarias categoría "A" y se verificará en cuotas mensuales e iguales de un millón de pesos moneda nacional para cada socia. Las socias manifiestan irrevocablemente la decisión de dar inmediato comienzo a las actividades sociales, en particular mediante la venta a terceros de las unidades que compondrán la finca relacionada en el apartado b) de la cláusula segunda de este contrato; cuya venta se deberá efectuar por valores y condiciones de pago corrientes de plaza. Por lo expresado ninguna de las socias podrá denegar su anuencia a la realización de dichas ventas fundando su negativa en la expectativa de mayores utilidades futuras o en la falta de integración total o parcial de las cuotas ordinarias o suplementarias. Los gerentes deberán arbitrar los medios necesarios para la promoción de dichas ventas y para el otorgamiento de los instrumentos que sean necesarios para la formalización de las mismas. — Séptima: Si cualesquiera de las socias no cumpliere con la integración de las cuotas suplementarias a que se compromete en este acto, la restante socia podrá verificar, a su solo arbitrio las siguientes acciones: a) Integrar las cuotas suscriptas por la restante socia, cuya integración ésta no efectuare, en cuyo caso dichas cuotas pasarán a ser de su exclusiva propiedad. Ocurrido este supuesto se modificará la proporción en la participación en las utilidades de la socia que efectuare la integración en lugar de la restante morosa, teniendo derecho a percibir la primera de las expresadas el doble adicional de las utilidades que correspondan a las cuotas que integrare; b) Exigir judicialmente la integración por la vía ejecutiva que expresamente se pacta. En todos los casos, la mora en la integración ocurrirá de pleno derecho. — Octava: Todas las resoluciones deberán ser tomadas en asambleas que convocarán los gerentes mediante carta certificada dirigida a los domicilios de los socios con una antelación de diez días a su celebración, y se adoptarán por unanimidad. Todo caso no previsto en el presente contrato, será motivo de una asamblea de socios y el acta que se labre con tal motivo, tendrá la validez de una cláusula de este contrato. Los ausentes o impedidos podrán hacerse representar mediante carta poder o poder general al efecto. La asamblea se constituirá válidamente con la concurrencia de socios que representen más de la mitad de las cuotas. Además de los libros prescriptos por la ley, la sociedad llevará uno de actas que también será rubricado. En éste asentarán las resoluciones de los socios. — Novena: Se designan ge-

rentes a los señores Jaime Mor, Mario León Laznik, Hersz Laznik, Moisés Onik, Jacobo Kraviez, Mordoqueo Ogoslavsky y Bernardo Oizerovich, quienes mediante la firma conjunta de cualesquiera de los cuatro primeros juntamente con cualesquiera de los tres últimos tendrán las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil que en lo pertinente se dan aquí por expresamente reproducidos, pudiendo primero: Crear los cargos que juzguen necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar los deberes, obligaciones y retribuciones de los mismos, por medio de sueldos, jornales, comisiones, o participaciones y nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualesquiera de los empleados de la sociedad, podrán contratar cualquier tipo de servicio técnico profesional, nombrando representantes y asesores y fijando sus atribuciones y emolumentos. — Segundo: Representar a la sociedad ante Tribunales y ante las autoridades. reparticiones y oficinas de los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, entidades autónomas, autárquicas, mixtas u oficiales de cualquier índole y en especial Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas, Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ministerios, Nacionales y Provinciales y Municipalidad de la Ciuidad de Buenos Aires, y otras municipalidades. — Tercero: Conferir poderes generales o especiales y|o revocarlos cuantas veces lo estimen conveniente a abogados, procuradores o particulares para el diligenciamiento o atención de cualquier asunto judicial o extrajudicial en que la sociedad tenga interés. — Cuarto: a) Comprar, vender, permutar, transferir y enajenar bienes inmuebles o muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, mercaderías o cualquier otro objeto por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes. — b) Constituir, aceptar, transferir y extinguir hipotecas, prendas agrarias, prendas con registro, servidumbre, usufructo, anticresis y demás derechos reales. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, transferir y negociar toda clase de letras, cheques, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito. — d) Expedir y endosar pólizas, conocimientos, guías, cartas de crédito, certificados de depósitos, nominales o al portador, warrants, trust-receipts y formular remitos, facturas, notas de débito y crédito, presupuestos y demás documentos comerciales. — e) Celebrar contratos de sociedad de consignación, de locación de obras y servicios de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, inclusive todo o parte de establecimientos agropecuarios, comerciales, industriales, por un plazo mayor o menor de seis años. — f) Aceptar, o conferir representaciones de o a terceros. — g) Cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad en dinero o recibiendo bienes en pago, hacer pagos en dinero o por entrega de bienes aunque no sean los ordinarios de la administración. — h) Abrir y mantener cuentas corrientes, simples, mercantiles y bancarias con o sin provisión de fondos. — i) Otorgar y aceptar toda clase de créditos, dar y tomar dinero prestado, solicitar y utilizar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos y particulares, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y estatutos, así como de sociedades y particulares; j) Constituir a la sociedad en depositaria, con exclusión de depósitos de carácter bancario. — k) Hacer renovaciones, aunque extingan las obligaciones anteriores a su mandato. — l) Transigir toda clase de cuestiones judiciales o estar en juicio en toda clase de fuero y jurisdicción, inclusive la arbitral, como árbitros, arbitradores amigables componedores y como parte, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — m) Hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, recibir donaciones de cualquier clase de bienes y hacerlas en efectivo o mercaderías. — n) Hacer denuncias y promover querellas. — o) Suscribir, comprar y vender acciones y cuotas de otras sociedades sean anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o colectivas. — Formar o integrar sociedades cooperativas de cualquier naturaleza, adquirir fondos de comercio, el activo y pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de compañías de cualquier género. — p) Dar fianzas a la Aduana, a reparticiones de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o a sociedades o a particulares cuando fuera necesario a sus fines. — Quinto: Reconocer, adquirir, dar y|o tomar regalías y|o royaltíes, solicitar, obtener, inscribir, registrar, comprar o adquirir en otra forma y poseer, utilizar, vender, ceder, otorgar, y|o explotar y|o disponer de cualquier manera, concesiones de toda clase o carácter, incluyendo las de los gobiernos nacionales, provinciales o municipales y|o entidades autónomas o autárquicas, patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, marcas y señales para hacienda, modelos y dibujos industriales, marcas distintas, procedimientos y licencias de fabricación, así como de la propiedad literaria o artística, de cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos, privilegios, inmunidades inherentes a lo antedicho. — Presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Sexto: Establecer agencias, fábricas, sucursales, filiales, oficinas y|o dependencias dentro o fuera del país y establecer o no para las mismas, una administración autónoma y asignarles o no un capital. — Séptimo: Establecer y acordar los gastos de la sociedad y efectuar todas las operaciones previstas en este contrato, ejecutando a efectos de cumplimentar los objetos sociales, cualquier clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras o actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Déjase constancia que las facultades, poderes y atribuciones conferidas precedentemente son enunciativas y no limitativas, por lo cual no podrá interpretarse que excluyen otras, que no señaladas expresamente, se relacionen directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines sociales. — Décima: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes de la manera expresada en la cláusula anterior y bajo sello social, para realizar cualquier acto, excepto para comprometerla en garantía o fianzas a favor de terceros, para lo cual se requerirá la firma conjunta de todos los gerentes bajo sello social. — Los gerentes podrán otorgar poderes especiales y generales a favor de terceros para la representación judicial y|o administrativa de la sociedad ante las autoridades que corresponda y para la ejecución de todos los actos que hagan al objeto y fines de la sociedad. — Los gerentes solamente podrán ser removidos mediante justa causa. — En caso de muerte, ausencia o incapacidad de cualesquiera de los señores Jaime Mor, Hersz Laznik, Mario León Laznik y Moisés Onik, la sociedad "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", tendrá exclusivo derecho a designar sus reemplazantes. — A su vez, en caso de muerte, ausencia o incapacidad de cualesquiera de los señores Jacobo Kraviez, Mordoqueo Bogoslavsky, Bernardo Oizerovich, sus respectivos reemplazantes serán designados exclusivamente por la sociedad "Boko Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria y Constructora". — Décima Primera: Anualmente, el treinta de abril y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, documentos que llevarán la aprobación de todos los socios y certificación de contador público nacional, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de practicado, no fueran impugnados u observados por los socios. — La impugnación deberá documentarse por telegrama colacionado siguiendo las normas técnicas contables y legales en vigencia. — Se constituirán: a) Reserva para deudores morosos y en gestión y para los efectos de la ley número once mil setecientos veintinueve; b) Reserva legal del cinco por ciento hasta que llegue al diez por ciento del capital social; c) Las amortizaciones se efectuarán de acuerdo a las normas de la Dirección General Impositiva; d) Reserva para las leyes sociales e impositivas; e) Otras reservas facultativas. — Decimasegunda: Las ganancias o pérdidas se distribuirán entre los socios por partes iguales aunque fuere distinta su proporción de capital integrado, a menos que ocurra el supuesto expresado en la cláusula séptima apartado a). — Los saldos acreedores de sus cuentas personales gozarán de un interés superior en un tanto al más elevado que apliquen los bancos oficiales para las operaciones de préstamo sin garantía, en ese momento. — Los saldos deudores que no podrán superar el treinta por ciento del capital aportado soportarán análogo interes. — En ambos casos para su liquidación no se computarán períodos inferiores a un mes. — Decimatercera: En todos los casos los sueldos o retribuciones que correspondan a los gerentes por las labores que desempeñen en la sociedad, serán proporcionales a su antigüedad en la sociedad y|o tiempo que dediquen a los negocios sociales, debiendo ser fijados por unanimidad dejándose constancia en el libro de actas. — Los importes que se fijen se cargarán a gastos generales. — Decimacuarta: Ninguna de las socias podrá ceder por venta o por cualquier título sus cuotas a favor de terceros sin conformidad expresa por escrito por la restante socia. — Decimaquinta: La liquidación voluntaria o forzosa de la sociedad se llevará a cabo por los gerentes, o por un tercero que éstos designen por unanimidad al efecto los gerentes y|o terceros que designen actuarán como liquidadores con las más amplias facultades, pudiendo contraer nuevas obligaciones para finalizar las operaciones sociales, debiendo abonar primero las obligaciones sociales o reservar bienes suficientes para hacerlo y luego dividir el saldo de capital entre los socios en proporción a sus capitales aportados y las utilidades pendientes de distribución por partes iguales. — La falta de designación de liquidador, implicará sin necesidad de manifestación expresa, que la liquidación será efectuada por los gerentes. — Decimasexta: En cualquier momento y por simple mayoría de votos, la sociedad podrá transformarse en una sociedad anónima o cualquier tipo de ente jurídico, previo cumplimiento de las exigencias legales, como así también podrá aumentar su capital social. — Decimaséptima: Cualquier duda o divergencia será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio y|o representante dentro de los treinta días de producida la cuestión. — En este estado, los señores Moisés Onik y Hersz Laznik, por su derecho propio manifiestan: a) Que los inmuebles relacionados en la cláusula quinta, apartado a) de esta escritura fueron adquiridos por cuenta y orden de "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", con dinero por ésta suministrado; b) Que dichas erogaciones fueron realizadas por "Olmo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Constructora", con imputación a la integración de capital de la sociedad que en este acto constituyen, y que por dicha circunstancia manifestaron en la referida escritura adquisitiva que la compra se efectuaba a favor de "Bokolmo Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación. — Leída que les es a los comparecientes la presente escritura por mí el escribano autorizante se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad con la misma, firman en la forma que acostumbran hacerlo, todo ante mí. doy fe. — Firmado: Esc. Luis Andrés Pietrani. — Es copia fiel que concuerda con su matriz que pasó ante el titular al folio novecientos sesenta y cinco del Registro cuatrocientos cincuenta y seis de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en once fojas xerostáticas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Luis Andrés Pietrani, Escribano. — Entre líneas: "sud", "y", "de responsabilidad limitada" "Contrato", "Hersz Laznik", "y". Valen. — Testado: "de", no vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 31.400.— e.30|6 Nº 85.360 v.30|6|69

DE TODO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Hilarión Hidalgo, argentino naturalizado, casado con Leonor Concepción Solá, domiciliado en Luis María Campos 1217, 4º piso, de esta ciudad y, Marta Haydée Badino de Solá, argentina, casada con Jorge Antonio Solá, domiciliada en Avenida Libertador General San Martín 3810, 5º piso, también de esta ciudad, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los citados señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "DE TODO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, calle Avenida del Tejar 2802, o donde los socios lo fijaren en el futuro, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la explotación de un comercio en el ramo de Tienda, Mercería, Perfumería y Anexos y todo aquello que resultare afín. No obstante lo anunciado, los socios de común acuerdo podrán variar eventualmente el objeto social siempre que resultare conveniente a la Sociedad. — Tercera: El Capital de la Sociedad queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas por ambos socios en la siguiente proporción: Novecientas cuotas por el socio señor Hilarión Hidalgo, es decir Novecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y Cien cuotas por el socio señora Marta Heydée Badino de Solá, es decir Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital se halla totalmente integrado de acuerdo al Balance practicado el día cinco del corriente, que se agrega al presente debidamente firmado por los socios. — Cuarta: La Dirección, Administración y Representación de la Sociedad será ejercida por el socio señor Hilarión Hidalgo, quien actuará con el cargo de Gerente, y con su sola firma obligará a la sociedad ya que ejercerá el uso de la firma social con total amplitud y ejercerá la representación de la Sociedad ante reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, Direcciones Generales, Entes Autárquicos y demás organismos estatales, oficiales y|u oficializados, creados o a crearse, dependientes de cualquiera de los Poderes Públicos, como así también, ante entidades bancarias y comerciales de toda naturaleza. Para el mejor logro de sus fines la sociedad podrá adquirir y|o comprar, vender, ceder, transferir, toda clase de bienes muebles o inmuebles, por cualquier clase de título, y en general podrá realizar todos los actos que no le fueren expresamente prohibidos por la ley, tanto para el comercio interno como para el de exportación e importación. — Quinta: La duración de la Sociedad será de Tres años a contar del día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. Al vencimiento de dicho plazo será prorrogada por otro período de igual duración y así sucesivamente hasta un máximo de diez períodos en total, salvo que con anticipación de noventa días al vencimiento de cualquier período, alguno de los socios hiciera manifestación expresa de retirarse de la sociedad por medio fehaciente. Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales que podrán realiarse en cualquier momento. Las utilidades que arrojare el Balance General, serán distribuidas entre ambos socios en proporción al Capital. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Dentro de los treinta días de practicado dicho Balance se considerará aprobado si no fuere observado o impugnado por alguno de los socios, en forma fehaciente. — Séptima: Previo a toda declaración de utilidades o distribución de las mismas, será la creación de la Reserva Legal establecida por la Ley 11.645, la reserva para cubrir los riesgos de la Ley 11.729, y cualquiera otra especial o general que los socios resolvieren crear. También previo a la distribución de las utilidades, será la retribución a los socios en relación a las actividades desarrolladas, de cuyos montos y formas se dejará constancia en el libro de Actas. — Octava: Los socios no quedan inhibidos de desarrollar otras actividades comerciales siempre que no entren en competencia con los negocios de la sociedad. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato falleciere alguno de los socios, el restante podrá continuar el giro social hasta la expiración del plazo pactado, debiendo los herederos del socio fallecido unificar sus derechos en un representante, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones del socio fallecido. En caso de que los herederos optaren por retirarse de la sociedad, recibirán la parte de capital, utilidades y posible valor de llave que les correspondiere de acuerdo al balance que deberá practicarse en todos los casos, dentro de los diez días de ocurrido el fallecimiento, en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés, a contar de la fecha del Balance. Notificados del mismo, deberán manifestar su decisión de continuar o retirarse dentro de los diez días de notificados. En caso de que el socio restante no aceptare continuar con los herederos del fallecido, procederá a abonar a estos la parte correspondiente en la forma estipulada. Lo expuesto también tendrá en caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios. — Décima: En caso que corres-

pondiere la disolución de la sociedad, por vencimiento de su plazo o por cualquiera otra causa, se procederá a su liquidación actuando como liquidador el socio Gerente. La sociedad no entrará en liquidación si alguno de los socios resolviere hacerse cargo del Activo y Pasivo de la misma, abonando al otro socio le parte que le correspondiere en la forma prevista en la cláusula Novena. — Décima Primera: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o por su letra o espíritu, o con motivo de la disolución y|o liquidación será sometida a los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645, las del Código de Comercio y subsidiariamente las del Código Civil. Fijando sus domicilios legales en los lugares ya mencionados, firman los socios en lugar y fecha "ut supra" citados. — Firmado: Hilarión Hidalgo, Marta Haydée Badino de Solá.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.30|6-Nº 85.325 v.30|6|69

CONGRESO MAQUINARIAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorzante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 23 de mayo de 1969, don Jorge Francisco Fazio, cede, vende y transfiere a favor de los señores Juan Diego Garat, y Jorge Hugo Alvarez, la totalidad de sus cuotas de capital 500, que tiene y le corresponden en la sociedad "CONGRESO MAQUINARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo monto asciende a la suma de $ 500.000 m|n., con más la suma de $ 50.000 m|n., correspondiente a su tercera parte de la Reserva Legal. Esta cesión se realiza por suma total y convenida de $ 550.000 m|n. y con efecto retroactivo al 30 de junio de 1968. Los cesionarios se adjudican las 500 cuotas en partes iguales. Por este mismo acto los socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula Primera de la siguiente manera: Primera: La sociedad se denominará Congreso Maquinarias Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá una duración de tres (3) años a contar desde el día primero de julio de 1967, fecha a la que se retrotraen sus efectos, reconociéndose válidas para esta sociedad todas las operaciones efectuadas por sus integrantes desde esa fecha. — En consecuencia esta sociedad finalizará el día 30 de junio de 1970. — Enmendado: mayo — 500 — 1970. Todo vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.600.— e.30|6 Nº 85.255 v.30|6|69

LABORATORIO VIKING
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 27 de mayo de 1969, ha quedado revocado el mandato de Gerente del señor John Quigley en la sociedad "LABORATORIO VIKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.30|6 Nº 85.258 v.30|6|69

VINOS DRAGON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 17 de abril de 1969, pasada por ante el escribano Horacio Luis Pelosi, ha quedado aumentado el capital social de la sociedad "VINOS DRAGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de la suma de $ 3.729.000 m|n., a la suma de $ 9.639.000 m|n., con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1968. Queda en consecuencia actualizada la cláusula Cuarta del contrato constitutivo en el sentido de que el capital social lo constituye la suma de $ 9.639.000 m|n. dividido en 9.639 cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente integradas y de las cuales corresponden 3.213 cuotas a los socios señores Settimio Rossi, José Rossi, y Roberto José Mazzaira.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.160.— e.30|6 Nº 85.256 v.30|6|69

J. M. CORREDOIRA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 8 de mayo de 1969, ante Romualdo Victorio Picasso, en el Registro 450 de esta Capital, se ha procedido a la transformación de la sociedad "J. M. CORREDOIRA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de $ 5.000.000 m|n. constituida por 10 años a partir del 30 de setiembre de 1965, en la sociedad que girará con el rubro de "J. M. Corredoira y Cía." Sociedad en Comandita por Acciones, con un capital de $ 12.000.000 m|n. que continuará con la explotación del mismo negocio instalado en esta Capital, calle Deán Funes 1131 con efecto retroactivo al 1º de octubre de 1968, por 15 años, y realizará toda clase de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias y financieras. — Que la sociedad transformada "J. M. Corredoira y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituyó originariamente el 30 de junio de 1966 y actualmente formada por José María Corredoira y Adela Josefa Corredoira de Repetto, fue modificada el 30 de agosto de 1966, cediéndose cuotas el 9 de setiembre de 1966, y modificada nuevamente el 2 de diciembre de 1966, cuyos documentos se inscribieron respectivamente con los Nº 2022, folio 189, libro 54, Nº 2575, folio 426, libro 51, Nº 3061, folio 335, libro 54 y Nº 698, folio 10, libro 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.30|6 Nº 85.254 v.30|6|69

FRIGORIFICO SAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los socios integrantes de la sociedad FRIGORIFICO SAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato originario fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de mayo de 1963 bajo el Nro. 810, al folio 80, del libro 45 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., más contrato modificatorio inscripto el 14 de abril de 1967, bajo el Nro. 837, al folio 30, del libro 56 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda., convienen: Ampliar el objeto de la sociedad, modificando la cláusula Tercera del contrato social originario en la forma siguiente: Tercera: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de chacinados y afines, y la industrialización de la carne, en todos sus aspectos, así como de los subproductos de la carne y toda otra actividad relacionada con la industria frigorífica. Compra, venta, importación y exportación de ganado en pie, para consumo y reproductor, de carne y subproductos de la carne, comisiones, consignaciones y representaciones. Asimismo se deja constancia que los únicos socios integrantes de la sociedad son: Juan Carlos Scholz, Franco Antonio José Schietroma y Leonardo José Agasi. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato social originario y modificatorio, no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Juan Carlos Scholz, Franco Antonio José Schietroma, Leonardo José Agasi.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.30|6 Nº 85.257 v.30|6|69

I N D O O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1969, entre los señores Carmelo Scuderi, italiano, casado, domiciliado en Paraguay 252, piso 5º, Dpto. M, y Juan Scuderi, italiano, casado; con domicilio en Escalada 1609, ambos de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley Nº 11.645. — Primera: Nombre y domicilio. — Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "INDOOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio queda fijado en la calle Dr. Luis Beláustegui número 3839, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: Duración. — Artículo 2º: El término de duración queda fijado en diez años a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y su vencimiento se considerará prorrogado automáticamente por otro período igual de diez años. Pero podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime de sus asociados. — Tercera: Objeto. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la decoración de ambientes, ya sean éstos casas de familias, locales y|o oficinas, cualquiera sea su naturaleza. Para el desarrollo de su objeto la sociedad preparará los proyectos de decoración y fabricará en talleres propios o de terceros o comprará terminados los muebles y accesorios necesarios para el cumplimiento de los trabajos encomendados. Asimismo, la sociedad podrá realizar operaciones comerciales, industriales y financieras afines o no con su objeto principal. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en el presente contrato. — Cuarta: Capacidad legal. — Artículo 4º: La sociedad tendrá plena capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, explotar, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, modelos y procedimientos industriales; b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, etc.; sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; e) Concretar convenios comerciales con personas, firmas, sociedades, compañías y otras entidades jurídicas cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, sean nacionales o extranjeras, pudiendo al efecto realizar sin, limitación alguna, toda clase de negocios o empresas lícitas, inclusive las de participar como socia, accionista, comanditaria o en cualquier otra forma; f) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías hipotecarias, contrayendo las obligaciones quirográfarias y|o reales que sean menester, con exclusión de las comprendidas en el artículo 93 de la Ley Nº 11.672 y toda otra por la que se requiera el concurso público; g) Ejercer administraciones, representaciones y|o mandatos, dar y aceptar comisiones; h) Llevar a cabo convenios y contratos públicos o privados con los gobiernos Nacional o Provinciales, Municipalidades, Dirección General Impositiva y reparticiones autónomas o autárquicas, como asimismo con cualquier otra autoridad pública del país o del extranjero; i) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos autorizados por las leyes civiles y comerciales, incluso aceptar y otorgar poderes generales o especiales, estar en juicio como actora o demandada, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, pues la sociedad tendrá facultad para ejercer cualquier acto o contrato autorizado por las leyes para el mejor desenvolvimiento de las actividades societarias. — Quinta. — Capital.

— Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 5.000.000.—), divididos en cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscripto e integrado por los asociados en la siguiente forma: por don Carmelo Scuderi la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, equivalentes a dos mil quinientas cuotas de un mil pesos cada una, y por don Juan Scuderi igual suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, equivalente a dos mil quinientas cuotas de mil pesos cada una. Estos aportes son integrados por los socios por partes iguales en instalaciones, muebles y útiles, maquinarias y materiales, según inventario practicado en la fecha y que firmado por los asociados forma parte integrante de este contrato. Todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Sexta. — Administración. — Artículo 6º: La La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Carmelo y Juan Scuderi, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, representando a la sociedad en todos sus actos, negocios o asuntos sin limitacion alguna, a cuyo efecto poseen todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, todas las facultades que podrán ejercer por sí o por medio de mandatarios, a cuyo efecto quedan autorizados para conferir los pertinentes poderes, con las facultades que estimen convenientes, incluso las que requieran mandato especial, y revocarlos cuando lo juzguen oportuno. — Artículo 7º: Los deberes y atribuciones de administración comprenden: a) Administrar los negocios de la sociedad con absoluta amplitud de facultades, conforme a las cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, vender, transferir y ceder bienes muebles e inmuebles, alquilarlos, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, agrario o industrial, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escrituras públicas o al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedades e incluso intervenir en la constitución de sociedades anónimas y en comandita por acciones, en carácter de socio fundador, suscribiendo e integrando las acciones del caso; liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y|o comerciales, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones bancarias, oficiales, nacionales, provinciales, de carácter mixto y particulares, cancelar hipotecas, prendar y ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, valores, pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes, de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por las operaciones sociales, cartas de crédito en general, formular facturas, aceptar y dar fianzas y garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimiento, celebrar contratos de seguros como asegurados, pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, derechos intelectuales, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamientos sobre bienes inmuebles, aun cuando sea por plazo mayor que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos y sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicios o fuera de él ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, Dirección General Impositiva, reparticiones autónomas o autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de los previstos en el artículo 1881 del Código Civil que sea atinente al carácter comercial de la entidad y realizar cualquier otro acto de enajenación o administración, que sea conveniente o necesario para los fines de la sociedad, dado que la enunciación precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo igualmente designar un gerente, cuyas funciones, remuneraciones y demás condiciones de actuación le serán fijadas en el acto de su designación; c) Practicar los balances y proponer la distribución de utilidades; d) Crear los cargos que juzguen necesarios, fijando las remuneraciones; e) Establecer sucursales o agencias dentro del territorio de la República, pudiendo asignarles el capital que juzguen conveniente; f) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad; g) Ejercer todas las demás facultades generales o especiales que le confieran estos estatutos y decidir cualquier situación legal o comercial aquí no prevista, como consecuencia de lo cual podrán autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con los objetos sociales, aun cuando no estuvieren especificados en aquéllos. —

Artículo 8º: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose a de-

dicarse en forma personal y exclusiva a la atención de los negocios sociales. — Séptima. — Balance y Distribución de Utilidades. — Artículo 9º: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el 1º de enero de cada año, terminando el 31 de diciembre de cada año. — Artículo 10º: Al cierre de cada ejercicio social, la sociedad practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, ajustándose a las normas contables y legales en vigor. — Artículo 11º: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en dos partes iguales. No podrá distribuirse utilidades sin haber hecho reserva del cinco por ciento de las utilidades netas, líquidas o realizadas, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Artículo 12º: Los socios gerentes podrán tener una remuneración mensual, cuyo monto e imputación se fijará por acta. — Octava. — Disolución y Liquidación. — Artículo 13º: La sociedad se disolverá y liquidará por las causales enumeradas en el Código de Comercio. En caso de liquidación será liquidador uno de los socios gerentes o el que se designe, debiendo ajustar sus actos a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Novena. — Transformación. — Artículo 14º: Los socios podrán resolver la transformación de la sociedad en cualquiera de las otras previstas en las leyes vigentes al momento de la transformación. — Décima. — Disposiciones Varias. — Artículo 15º: Cualquier divergencia entre los socios relativa a la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Antes de laudar elegirán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Artículo 16º: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo fuero o jurisdicción que por cualquier causa pudiera corresponder. — En prueba de conformidad, firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Carmelo Scuderi. — Juan Scuderi.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.— e.30|6 Nº 85.450 v.30|6|69

BAR ANDEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: don Francisco Figueira, español, comerciante, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad número 5.306.725; y don José Sánchez, español, comerciante, casado, mayor de edad, con cédula de identidad número 3.641.140; ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portela número 1318, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "BAR ANDEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en la calle Santa Fe número 4602, "Estación Palermo" del Ferrocarril San Martín, de la Capital Federal. — Tercera: Su duración será de treinta años a contar desde la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan por partes iguales. — Quinta: El objeto social consiste en la explotación del negocio de Bar y Confitería, venta de bebidas y comestibles y todo lo inherente al ramo. — Sexta: La sociedad será administrada por un socio gerente. Queda nombrado al efecto, el socio don Francisco Figueira, quien tendrá también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. El socio gerente podrá, además, nombrar y remover empleados, fijando sueldos y remuneraciones, endosar cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; extraer fondos de la cuenta corriente; librar cheques, abrir nuevas cuentas corrientes; así como también realizar trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquicas, Tribunales de Faltas, Ministerios de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios, pudiendo otorgar y suscribir poderes generales, especiales y todo acto más que no comprometa el patrimonio social. En los casos de compra venta en blok de establecimientos industriales o fondos de comercio, ya sean propios o ajenos, así como para la compra o venta de bienes inmuebles, se requerirá la firma conjunta de todos los socios. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad podrá por intermedio de sus socios gerentes realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales; operar con todos los Bancos Oficiales y privados y cualquier institución de créditos; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribirse como Proveedor del Estado; presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil, que se dan por reproducidos, siendo lo enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación alguna, que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décima: El socio que desee retirarse de la sociedad, deberá preavisar a los restantes, en forma fehaciente, con 90 días de anticipación. Para establecer los haberes del saliente, se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma siguiente: 50 por ciento en el acto; y el saldo a los 90 días. — Decimoprimera: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios, o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad no se disolverá. El restante incorporará a los herederos o derecho-habientes del causante, debidamente declarados, previa unificación de personería o en su defecto se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se estipula en la anterior cláusula décima. — Decimotercera: Cualquiera duda o divergencia, en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo, al serle requerido, por ser necesario, será inapelable. — Decimocuarta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la Ley 11.645 en especial, yo por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Raspado: 3.641.140. Vale. Firmado: Francisco Figueira. — José Sánchez.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 6.200. — e.30|6 Nº 85.460 v.30|6|69

L A F I T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de mayo de 1969, entre los señores: Enrique Lafita, Roberto Durso y Norberto Leoncio Speranza, únicos socios integrantes de la firma que gira en plaza bajo el rubro: Lafita, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato originario figura inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de diciembre de 1963, bajo el Nº 3057 al Fº 401 del Lº 45 de contratos de S. R. L. y contrato modificatorio de aumento de capital inscripto el 10 de agosto de 1965 bajo el Nº 1989 al Fº 288 del Lº 49 de contratos de S.R.L., convienen que: Habiendo vencido el término de duración de la sociedad el 1º de enero de 1969, vienen por el presente a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en lo sucesivo: Primero: La sociedad se denominará LAFITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle José Evaristo Uriburu número 1006 de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de enero de 1969. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la venta de instrumental y aparatos utilizados por odontólogos y médicos en el ejercicio de sus respectivas profesiones y de todos aquellos elementos que tengan afinidad con la aplicación de la ciencia médica en todas sus ramas como así también toda clase de actos de comercio que tengan vinculación o sean necesarios para el mejor logro del objeto social; la presente cláusula es de carácter enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Enrique Lafita $ 334.000 y Roberto Durso y Norberto Leoncio Speranza $ 333.000 cada uno de ellos, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes asumen las funciones de gerentes; los mismos podrán nombrar otras personas que los representen en forma individual o conjunta para que los reemplacen en sus funciones o uso de la firma social en el momento que lo consideren oportuno, previamente al acta que se labrará en el libro. En tales condiciones la sociedad podrá: Comprar o vender inmuebles, muebles y bienes en general, marcas, patentes, licencias, llaves de negocios, cuotas de capital, acciones o participaciones en otras sociedades, intervenir en licitaciones, dar ytomar préstamos con o sin garantías real o personal, realizar operaciones con el Banco Central de la Rep. Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o particulares, constituir hipotecas y prendas, cancelarlas y renovarlas, dar y tomar bienes en arrendamientos, cederlos, permutarlos o darlos en pago, cobrar, percibir, transar, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; registrar e inscribir marcas de fábrica y patentes de invención, retirar fondos y valores depositados en los Bancos (en forma conjunta) hacer depósitos en cuenta corriente, girar contra esos fondos, firmar y endosar cheques, letras, pagarés, giros y otros documentos y descontarlos, otorgar, aceptar, firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que se requieran; representar a la sociedad sea actora o demandada ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, ante terceros y en juicios diversos: y en general en todos los actos y suscribir documentos que sean menester con la sola limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al objeto de la misma ni dar fianzas ni garantías a terceros extraños. — Sexto: El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios gerentes. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente de la sociedad; la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptimo: La sociedad podrá disolverse cuando lo determinen los socios o sus representantes legales; la liquidación podrá ser practicada por los mismos socios o personas que éstos designen de común acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos podrán ingresar o sus representantes legales, siempre que así lo determinen los socios restantes por unanimidad, quienes en caso contrario podrán optar por la compra de las cuotas de capital del socio fallecido o con incapacidad legal, o la disolución de la sociedad; dejándose establecido que los socios restantes en cada caso tienen prioridad sobre los bienes y derechos del socio que por tales motivos u otras debiera separarse de la sociedad. — Las cuotas de capital podrán pagarse a los herederos no admitidos o que no hubieran querido ingresar a la soc. en cuotas semestrales con interés bancario, plazo éste que podrá ser modificado por voluntad de las partes intervinientes. — Novena: La cesión de cuotas se regirá por la ley 11.645 estableciéndose que el precio a pagarse por las mismas no podrá superar el valor nominal con más el importe de las utilidades distribuídas contablemente más las utilidades que pudieran resultar en el balance que se lleve a efecto por las circunstancias señaladas u otras. — Los socios tendrán prioridad en la cesión de cuotas y se le avisará en todos los casos con 15 días hábiles de anticipación. — Décima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y sus utilidades, deducidas amortizaciones, provisiones y previsiones que se creen, se distribuirá así: — 5 % para el Fondo de Reserva Legal, por ciento a fijar para reservas facultativas y el saldo se acreditará a cada uno de los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — El balance será firmado por los socios a igual que el acta de aprobación y se tendrá por aprobado en el caso de que dentro de los 15 días hábiles de su presentación no se hubiere procedido a su desaprobación; cualquier objeción al mismo también se dejará constancia en el acta antes del plazo establecido en la presente cláusula. — Décima primera: Toda divergencia entre los socios o derecho habiente por motivos de interpretación o cumplimiento del presente contrato, se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo se nombrará un tercero cuya decisión será definitiva e inapelable. — Conformes las partes firman en el lugar y fecha ut-supra. — Fdo.: Roberto Durso. — Norberto Leoncio Speranza — Enrique Lafita. — Buenos Aires, 1º de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.800. — e.30|6 Nº 85.462 v.30|6|69

S O L I N A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, los señores Vicente Solina, argentino, domiciliado en la calle Esteban Bonorino Nº 1118, y Juan Carlos Iglesias, argentino, domiciliado en la calle Esteban Bonorino Nº 1118, ambos casados y mayores de edad, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el nombre de "SOLINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital Federal calle Esteban Bonorino Nº 1118|20, pudiendo establecer sucursales y|o agencias dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación y reparación de toda clase de máquinas, accesorios e implementos destinados a la industria gráfica o que tengan relación con ella, así como también a su compraventa, importación y exportación, y a la de toda otra clase de mercaderías y productos, tuvieran o no relación con aquélla, pudiendo ejercer la representación de firmas extranjeras, así como igualmente adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles cuando ello fuere requerido por el cumplimiento de sus fines. — Tercera: El capital de la Sociedad se fija en Dos millones de pesos moneda nacional dividido en veinte mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Doce mil cuotas, o sean Un millón doscientos mil pesos moneda nacional por el socio Vicente Solina y ocho mil cuotas, o sean Ochocientos mil pesos moneda nacional, por el socio Juan Carlos Iglesias. El capital íntegramente aportado, está constituido por las maquinarias, útiles, instalaciones, valores a cobrar y demás bienes y créditos que detalla en inventario que firmado por ambos socios, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad será administrada por ambos socios en el carácter de socios gerentes, pudiendo actuar alternativa, conjunta y separadamente, ajustándose en el desempeño de sus funciones a las disposiciones de la Ley Nº 11.645. Cuando actúen en nombre de la Sociedad lo harán estampando su firma personal precedida o seguida de la denominación de la Sociedad. Ninguno de los socios retirará sueldos con cargo a gastos generales, ni percibirá comisiones o cualquier otra forma de remuneraciones. — Quinta: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales y de las utilidades que resulten, después de hacer las amortizaciones y previsiones usuales, se destinará el cinco por ciento para Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Los balances se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los sesenta días corridos de la fecha de su cierre. — Sexta: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen el comienzo de las operaciones sociales. Dicho plazo de duración se prorrogará por períodos iguales, previa inscripción en el Registro Público de Comercio, si ninguno de los socios manifiesta su voluntad en contrario mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad con una anticipación de, por lo menos, noventa días a la fecha de vencimiento que corresponda. — Séptima: Los socios no podrán retirar con cargo a sus cuentas particulares, sumas que excedan de cuarenta mil pesos moneda

nacional mensual. En casos especiales podrá autorizarse el retiro de sumas superiores. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sin la autorizacion expresa del socio que representa la mayoria de capital. En todos los casos el socio que deseare retirarse deberá ofrecer sus cuotas al otro socio al mismo valor que el ofrecido por los terceros extraños y en las mismas condiciones, las que nunca excederán, para el pago, los dos años de plazo por semestres vencidos y el quince por ciento de interés anual. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el lugar del socio fallecido o incapacitado, será ocupado por una sola persona, en quien unificarán todos los sucesores su representación en la Sociedad. — Novena: Salvo los casos de modificación del objeto de la Sociedad, o de aquel que aumente la responsabilidad de los socios, cualquiera otra modificación del acto constitutivo, así como también las resoluciones que se tomen para la aprobación de balances. nombramientos y remoción de gerentes y toda otra que interese a la Sociedad, se tomarán por mayoría de votos. — Décima: En caso de liquidación, por cualquier motivo, serán liquidadores los socios gerentes en ejercicio, los que procederán a realizar el Activo y previa extinción del Pasivo que hubiere distribuirán el remanente entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Undécima: Toda duda, cuestión o divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidos por árbitros arbitradores amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. Los árbitros serán designados uno por cada parte, si no se coincidiera en uno único, debiendo aquéllos nombrar a un tercero para el casd de discordia al aceptar sus cargos. Se firma un ejemplar, quedando autorizado cualquiera de los socios para gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. C. Iglesias. — V. Solina.

Buenos Aires, Junio 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.30|6 Nº 85.431 v.30|6|69

TALLERES SALGUERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de Junio de 1969, entre los señores Ismael Valentín Sottocasa. casado. argentino. domiciliado en Cabrera 3641, Capital Federal; Ernesto Uredine, argentino, casado, domiciliado en Cruz Varela 2554, Gregorio de Laferrere. Partido de Matanza, Pcia. de Bs. As.; Carlos Urredine, argentino, casado, domiciliado en la calle Juncal 976. Aldo Bonzi, Pcia. de Buenos Aires y Pablo Luis Luraschi, argentino, casado, domiciliado en Bragado 2021, Castelar, Pcia. de Buenos Aires, todos mayores de edad. hábiles para contratar. han convenido celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirán en particular por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TALLERES SALGUERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio comercial y legal en la calle Salguero 1177, Capital Federal, pudiendo instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un taller de chapa y pintura y mecánica en general de automotores. — Los socios de común acuerdo podrán ampliar las actividades sociales a todo cuanto signifique comercio, industria, explotación, importación y cuantos más actos considere necesarios, con la única limitación establecida en el artículo tercero de la Ley 11.645. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 4 años, a contar desde el 1º de Junio de 1969 y se prorrogará, previa inscripción, por períodos de dos años, hasta un total de veinte si no mediara denuncia de alguno de los socios con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de cada vencimiento. — Cuarta: El capitaly social se fija en la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 800.000.—), dividido en 800 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben e integran por partes iguales, según balance que se firma por separado. — Quinta: Anualmente, el 31 de Mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación que se practicarán a pedido de cualquiera de los socios, en el momento que éstos estimen conveniente. — De las utilidades que resulten del balance general, se destinará un 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el 10 o|o del capital social, pudiéndose además constituir todas las reservas necesarias destinadas a cubrir eventos comerciales. — Las utilidades netas remanentes se distribuirán entre los socios por partes iguales y en la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — La correspondiente aprobación del inventario, balance general y distribución de utilidades, se considerará realizada con la sola firma de los socios en el libro de Inventario. — Sexta: Todas las resoluciones que afecten la marcha social y la reclamación de las obligaciones sociales, se adoptarán por mayoría, dejándose constancia en un Libro de Actas que se deberá llevar a tal efecto. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Ismael Valentín Sottocasa, quien queda investido del cargo de Gerente. — El uso de la firma social también estará a cargo del mismo, firmando en forma conjunta con cualquiera de los otros tres socios, salvo para el endoso de cheques que podrá hacerlo individualmente cualquiera de los socios. — Para la representación ante las autoridades públicas nacionales, provinciales y|o municipales, bastará con la concurrencia de uno solo de los socios. — Para cumplir los fines sociales podrán realizar y ejercer los siguientes actos: Adquirir, enajenar, transferir. permutar por cualquier título que sea, bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, derechos. monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; colocar y tomar dinero en préstamo de cualquier clase de moneda, con o sin garantías personales, hipotecarias, prendas común y agraria, siempre que sean en interés de la sociedad y no de terceros; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires: Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y con cualquier otro Banco o Institución oficial o privada existente o a crearse. sociedades civiles y comerciales y simples particulares; fundar o formar parte de sociedades Anónimas, en comandita y de responsabilidad Limitada; firmar, girar aceptar, endosar, descontar o avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques. warrants y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos y convenios y rescindirlos; adquirir explotar, vender, transferir o de cualquier otro modo negociar y registrar marcas de comercio, fábrica, patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales: importar, exportar, comprar, fabricar. vender o permutar cualquier clase de mercaderías y fondos de comercio. — Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. — De esa forma se inviste a los socios de las más amplias facultades de administración y disposición, incluso de aquellas para cuyo ejercicio se requiere poder especial. — Octava: Los socios tienen la obligación ineludible de dedicar a la sociedad y a sus negocios, todo su trabajo personal, contracción, conocimientos, y tiempo de labor, no pudiendo desplegar otras actividades ni formar parte de cualquier tipo de sociedad. cuyo objeto tenga afinidad con el de la sociedad que por este acto se constituye, exceptuándose de estas obligaciones al socio Ismael Valentín Sottocasa, para que prosiga simultáneamente con sus actuales negocios. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas de capital a terceros ajenos a la misma, deberá contar con la conformidad de los otros socios y darle a éstos la opción preferencial de adquirir las cuotas de capital al precio que resulte de un balance de liquidación que se practicará al efecto y no obstante el mayor precio ofrecido por un tercero. — Dicho balance se confeccionará sobre la base de los valores reales, venales. actuales en plaza de todos los bienes sociales. — El pago del valor resultante. deberá abonarse en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas. que devengarán el interés bancario de plaza a la fecha del balance, debiendo ser abonada la primera cuota dentro de los 60 días de la fecha fijada a la cesión de cuotas. — La disolución anticipada de la sociedad se efectuará de común acuerdo y por mayoría de votos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados, podrán dentro del plazo de treinta días de acaecido el fallecimiento o el hecho que motivó la incapacidad, optar: a) Continuar con el giro social adquiriendo a los herederos del otro socio las cuotas de capital pertenecientes al fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance que se practicará especialmente a tal efecto, sobre las mismas bases establecidas en la cláusula novena, para el caso de cesión de cuotas. — La primera cuota —de las cuatro en que se efectuará el pago— deberá ser abonada dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad. — b) Disolver o liquidar la sociedad, para lo cual los herederos deberán unificar su personería o c) Aceptar a los herederos del socio fallecido o incapacitado, una vez unificada su personería, en carácter de socios, en cuyo caso se determinarán los derechos y obligaciones bajo las cuales entrarán a formar parte de la sociedad. — Décima Primera: En el caso de que la sociedad entrará en liquidación o disolución, la misma estará a cargo de todos los socios. — Décima Segunda: Toda divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores, designados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia. cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. en el lugar y fecha mencionados "ut supra". Sobrerraspado: —4—. Vale. — Firmado: Carlos Urredine. — Pablo Luis Luraschi. — Ernesto Uredine. — Ismael Valentín Sottocasa.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.320.— e.30|6-Nº 85.461 v.30|6|69

A T L A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Roberto Osvaldo Manuel, argentino, casado, C. I. Nº 4.825.241, Pol. Fed., domiciliado en Santiago del Estero 3568, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires; Guerino Petrucci, argentino, soltero, domiciliado en Quintino Bocayuva 1133, Capital Federal, C. I. Nº 1.278.773, Pol. Fed.; Jorge Polak, argentino, soltero, C. I. Nº 3.731.676, Pol. Fed., domiciliado en Yatay 1047, departamento A, Capital Federal, y Alberto Darío Bianchi, argentino, casado, C. I. número 5.720.778, Pol. Fed., domiciliado en avenida La Plata 436, piso 3º, departamento C, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social "ATLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 230, piso 2º, oficina 21, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y en el extranjero. — Tercera: La duración de la sociedad será de dos años y medio a partir del 1º de junio de 1969 y podrá prorrogarse indefinidamente previa inscripción, si no median, previa comunicación de cualquiera de los socios con sesenta días de anticipación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales o sea la cantidad de m$n 250.000 cada uno de ellos y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller integral del automotor, compra, venta, representaciones, reparaciones. comisiones y consignaciones de automotores, repuestos. accesorios y anexos. pudiendo realizar cualquier otra actividad lícita en el comercio o en la industria que tenga relación directa o indirecta con el objeto principal. — Sexta: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes quedan designados gerentes y tendrán también la representación legal de la sociedad. Para todo acto que implique la administración de algún derecho o compromiso por parte de la sociedad. la firma social deberá estar a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes en forma conjunta, quienes podrán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por sí o por terceros; b) Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles; realizar importaciones y exportaciones; c) Gravar, aceptar, endosar. descontar letras y|o pagarés, girar y|o endosar cheques, abrir cuentas corrientes, celebrar concordatos, otorgar quitas y efectuar pagos; d) Conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; e) Operar con todos los bancos del país o del extranjero de conformidad con las leyes orgánicas; f) Aceptar y otorgar representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; g) Dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas por intermedio de cualquier institución nacional o extranjera o de particulares. La enumeración realizada no tiene carácter taxativo y podrán realizar todos los actos necesarios para el mejor logro del objeto social. Queda terminantemente prohibido usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o prestaciones gratuitas a terceros. — Séptima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, dejándose constancia que el primer ejercicio será de 6 meses. Previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades serán repartidas en proporción al capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Dicho balance general será válido si no fuere impugnado dentro de los 30 días de haber sido puesto a consideración de los socios. — Novena: Si alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad antes del plazo de vencimiento, deberá comunicar su decisión a los otros socios mediante telegrama colacionado con 90 días de anticipación, no pudiendo transferir sus cuotas sociales sin previo consentimiento de los otros socios, quienes podrán adquirir la cuota parte. a tal efecto se determinará el valor resultante de un balance general que se practicará a la fecha de su sepraación y en el cual no podrá incluirse suma alguna en concepto de "valor llave". La suma así establecida se abonará al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con el 15 o|o de interés anual documentándose en 4 pagarés. — Décima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos o causa habientes podrán formalizar nuevo contrato con el socio supérstite y el representante del socio fallecido o incapacitado. — Décima Primera: Toda dificultad o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores. nombrados uno por cada parte en discordia. quienes en caso de no unificar criterios nombrarán un tercero. cuyo fallo al serle requerido por ser necesario, será inapelable. De conformidad. firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1969. Fdo.: Roberto Osvaldo Manuel. Guerino Petrucci, Jorge Polak, Alberto Darío Bianchi. — Buenos Aires. 12 de junio de 1967. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.30|6 Nº 85.458 v.30|6|69

ALBINO E. PICOLLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Domingo Artesi, Albino Eugenio Picollo y Valerio Nicolás Sire, unicos socios integrantes de Albino E. Picollo y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta el 4 de junio de 1959 bajo el Nº 995 al folio 9 del libro 37 de contratos de S. R. L., convienen lo siguiente: a) Que la sociedad por ellos constituida tenia una duracion de diez años a partir del 1º de enero de 1959; b) habiendo vencido en consecuencia su plazo de duración el 31 de diciembre de 1963, vienen por la presente a formalizar las cláusulas bajo las cuales se regirá la sociedad en el futuro, constituyéndose en continuadora de la anterior: Primera: Girará bajo la razón social "ALBINO E. PICOLLO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Su objeto será la explotación del ramo de taller mecanico de automóviles y afines y en general toda clase de operaciones que se estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercera: Tendrá su domicilio en la calle Anchorena 763, Capital Federal, pudiendo modificarlo, establecer filiales, sucursales, nombrar agentes, representantes y apoderados, todo ello dentro del territorio argentino y en el extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de m$n. 100.000 dividido en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, suscriptas en la siguiente forma: Domingo Artesi: 333 cuo-

mas; Albino Eugenio Picollo: 334 cuotas y Valerio Nicolás Sire: 333 cuotas, y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios con carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. Será suficiente la sola firma de cualquiera de los socios para el endoso de cheques. Los gerentes quedan debidamente autorizados a: a) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso con o sin garantía; b) tomar dinero prestado a interés de los bancos oficiales o particulares, pudiendo asimismo prestar dinero, conviniendo forma de pago, plazos e intereses; c) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultades para iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbiros, arbitradores, transar, apelar, desistir. Esta enumeración es meramente enunciativa y los gerentes no tienen otra limitación que la prohibición del uso de la firma social para operaciones ajenas a las que se dedica la sociedad, como asimismo comprometerla en prestaciones a título gratuito. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de cinco años contados desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve. Comprobada por balances anuales la pérdida de un 30 o|o del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación o su desvinculación de la sociedad; en caso de resolverse la liquidación los componentes deberán designar liquidadores dentro del término de un mes de planteada la cuestión, haciéndose constar tal circunstancia en el respectivo libro de actas. — Septima: Cada 31 de diciembre, se practicará un balance general e inventario de los negocios sociales. Previa deduccin del 25 o|o para la formación del fondo de reserva legal, previsiones, provisiones y amortizaciones, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de falleicimiento de cualquiera de los socios, se practicará un inventario general a la fecha del fallecimiento, optando los socios por continuar con los herederos o disolver la sociedad o adquirir a los herederos del causante las cuotas sociales. — Novena: El nombramiento, remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por unanimidad de los socios. Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas cuando cualquiera de los socios lo pidiere. — Décima: En caso de resolverse la disolución antes de expirar el plazo de este contrato, ésta deberá realizarse a más tardar dentro de los dos meses de comunicada, debiendo hacerse en base a un balance inventario aplicándose el sistema devengado. — Undécima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores o amigables componedores, a opcion de quien inicie la cuestión, nombrados uno por cada parte dentro del mes de planteado el hecho, los árbitros o componedores así nombrados, designarán un tercero, en caso de no llegar a un arreglo, el cual fallará de acuerdo a su criterio, dentro de los noventa dias de su designación, siendo este fallo inapelable y sin recurso alguno. De conforidad, firman el presente en Buenos Aires, a los tres días del mes de junio de 1969. Firmado: Domingo Artesi. — Albino Eugenio Picollo. — Valerio Nicolás Sire.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.800. — e.30|6 Nº 85.452 v.30|6|69

FORTE FILL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: Entre los señores Tibor Alejandro Oberritter, Cédula de Identidad Nº 4.021.919, Policía Federal, domiciliado en la calle Azcuénaga número 1039, y don Juan Francisco Resta, Cédula de Identidad Nº 2.661.896 Policía Federal, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 1039, 1º piso, ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles, se conviene formalizar el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituida en la fecha entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "FORTE FILL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Azcuénaga número mil treinta y nueve, 1º piso, departamento "B", pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación del ramo textil en sus aspectos industriales y comerciales y afines en su mencionado domicilio, como así dedicarse a la importación, exportación, representación, fabricación, compra y venta de productos textiles, mercaderías y productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualquier otro acto de comercio lícito relacionado directa o indirectamente con su objeto principal. — Tercero: Durará dos años a contar desde el día primero del mes actual, siendo por lo tanto su vencimiento el día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) dividido en cuotas de Mil pesos y suscripto íntegramente por los dos socios en partes iguales. La integración se realiza en mercaderías, muebles y útiles aportados por ambos socios y que resultan del inventario y tasación que han practicado, del que obra un ejemplar suscripto por los socios, en poder de cada uno de ellos el que debe considerarse como parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Juan Francisco Resta a quien se designa Gerente y tendrá el uso de la firma social y tomará las decisiones para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — El socio gerente firmará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — El socio no gerente podrá en cualquier momento fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, examinar por sí o por terceros los libros y documentos comerciales, el estado de la caja, dictaminar sobre el inventario y balances presentados por el socio gerente y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Sexto: Anualmente, al treinta de abril de cada año, el socio gerente practicará un balance general del giro social, suministrando dentro de los treinta días de la fecha de cierre de balance, un ejemplar al otro socio para su consideración y aprobación. —

Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; el excedente se distribuirá por partes iguales entre ambos socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también por partes iguales. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de una suma a establecerse, de común acuerdo, que se imputará a su respectiva cuenta particular, no pudiendo hacerse distribuciones definitivas de beneficios sino sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del gerente designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso en seis cuotas semestrales, sin interés del haber que correspondiere al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. — Las cuotas de reembolso se computarán a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — En su caso, la calidad de gerente solo podrá ser asumida por el socio sucesor previo consentimiento del otro socio restante. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas de común acuerdo por los socios y el fallo que dicte será inapelable. — De conformidad se firma el presente en un único ejemplar que se presentará ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, debiendo expedirse dos testimonios del mismo uno para cada parte, y se suscribe en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Tibor Alejandro Oberritter. Juan Francisco Resta. — E|L.: dividido en cuotas de mil pesos y, Valen.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.120.— e.30|6 Nº 85.348 v.30|6|69

BOULOGNE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Eduardo Gaschen, Cédula de Identidad Nº 5.295.814, Policía Federal, domiciliado en esta Capital, calle Marcelo Gamboa Nº 6593 y don Gaspar Meier, Cédula de Identidad Nº 907.826, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Belisario Roldán Nº 442 de Haedo, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles, se conviene formalizar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Primero: Queda constituida entre los comparecientes, una sociedad que girará bajo la denominación de "BOULOGNE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, inicialmente en la calle Marcelo Gamboa número seis mil quinientos noventa y tres, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de negocios inmobiliarios mediante la compra, venta, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, inclusive bajo el régimen de la Ley trece mil quinientos doce de Propiedad Horizontal, obras viales, de urbanización y toda clase de mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles, pudiendo asimismo realizar cualesquier otro acto de comercio lícito relacionado directa o indirectamente con su objeto principal.— Tercero: Durará cinco años a contar desde el día primero del mes actual. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.) dividido en cuotas de mil pesos y suscripto integramente por los dos socios en la proporción de Noventa y cinco por ciento don Eduardo Gaschen, y un Cinco por ciento don Gaspar Meier. — La integración se realiza en inmuebles, muebles, útiles y demás bienes aportados por ambos socios y que resultan del inventario y tasación que han practicado, del que obra un ejemplar suscripto por los socios, en poder de cada uno de ellos, el que debe considerarse como parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Eduardo Gaschen a quien se designa Gerente y como tal tendrá el uso de la firma social y tomará decisiones para todos los negocios y operaciones que forman el objeto de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — El socio gerente firmará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. El socio no gerente podrá en cualquier momento fiscalizar el funcionamiento de la sociedad, examinar por sí o por terceros los libros y documentos comerciales, el estado de la Caja, dictaminar sobre el inventario y balances presentados por el socio gerente y velar por el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos de la sociedad. — Sexto: Anualmente, el treinta de Abril de cada año, el socio gerente practicará un balance general del giro social, suministrando dentro de los treinta días de la fecha de cierre de balance, un ejemplar al otro socio para su consideración y aprobación. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital social; el excedente se distribuirá entre los socios en la proporción de Un noventa y cinco por ciento para don Eduardo Gaschen y un Cinco por ciento para don Gaspar Meier. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas también en la misma proporción. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de una suma a establecerse de común acuerdo, que se imputará a sus respectivas cuentas particularhes no pudiendo hacerse distribuciones definitivas de beneficios sino sobre las utilidades líquidas y realizadas. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad o quiebra de uno de los socios, ni por remoción del gerente designado en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso en seis cuotas semestrales, sin interés, del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. — Las cuotas de reembolso se computarán a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad. — b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socio, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — En su caso, la calidad de Gerente sólo podrá ser asumida por el socio sucesor previo consentimiento del otro socio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador compuesto de tres personas nombradas de común acuerdo por los socios y el fallo que dicte será inapelable. — De conformidad se firma el presente en un único ejemplar que se presentará ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, debiendo expedirse dos testimonios del mismo, uno para cada parte, y se suscribe en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Entre líneas: don Eduardo Gaschen y un Cinco por Ciento. — y — social: Vale. — Firmado: Eduardo Gaschen. — Gaspar Meier. —

E|L.: dividido en cuotas de mil pesos y: Vale.

Buenos Aires, Junio 6 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.30|6 Nº 85.347 v.30|6|69

ASTPAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Agustín García, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 2.181.696, domiciliado en Combate de Los Pozos Nº 1164, Francisco Renée Acosta, argentino, soltero, L. E. Nº 4.890.915, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1846 y Juan Simón Romano, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 7.676.661, domiciliado en Carlos Calvo 1846, todos en la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de ASTRAL S.R.L. y tendrá su domicilio en la calle Carlos Calvo 1846, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad las instalaciones eléctricas en general, motores eléctricos, tableros de comando e instalaciones electromecánicas así como mantenimientos industriales. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de enero de 1969, retrotrayéndose los efectos de este contrato a esa fecha. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda legal ($ 400.000) dividido en 4.000 (cuatro mil) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una que los socios suscriben y aportan íntegramente en maquinarias, herramientas, muebles y útiles, etc., según el inventario que realizado por los socios, firman éstos por separado. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de Agustín García, con el cargo de gerente pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos nacionales o privados, instituciones de créditos, Cajas de Jubilaciones, Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial y cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Séptima: El ejercicio financiero cerrará el 31 de diciembre de cada año, siendo el primero el que cerrará el 31 de diciembre de 1969. En esa fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la misma forma proporción que integraron el Capital o sea: Agustín García el 33,34 o|o; Francisco Renée Acosta el 33,33 o|o y Juan Simón Romano el 33,33 o|o. En idéntica proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Octava: Salvo disposición de todos los socios, en el

sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento, si todos los socios así lo acordaran. Si un socio se retirara voluntariamente, deberá avisar fehacientemente con una anticipación no menor de 90 días. Su parte de Capital y Utilidades le serán abonados en un plazo de un año y medio sin interés. En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve. Los socios restantes comprarán la parte que les corresponde a los derecho habientes en un plazo no menor de un año ni mayor de dos años, sin interés. Si la sociedad perdiera en un ejercicio el 50 por ciento de su Capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos la liquidación será efectuada por el socio Agustín García, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Queda expresamente aclarado que el socio que se retire o los derecho-habientes deberán vender obligatoriamente su parte a los demás socios. — En caso de disidencia las mismas se resolverán de acuerdo al artículo siguiente. — Décima: Cualquiera duda o divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad o en su disolución o liquidación o en el supuesto del artículo anterior, las mismas serán resueltas por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal y renunciando expresamente al fuero federal. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Capital Federal a los veintiún días del mes de enero de 1969. — Firmado: Agustín García, Francisco Renée Acosta y Juan Simón Romano. — Nota aclaratoria de la cláusula primera: Se deja constancia que la sociedad girará bajo la razón social de Astral, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Firmado: Agustín García, Francisco Renée Acosta y Juan Simón Romano.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.200.— e.30|6-Nº 85.399 v 30|6|69

INMOBILIARIA BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Pascual Spinelli, italiano, casado, domiciliado en Ignacio Arrieta 5205, San Justo, Provincia de Buenos Aires y Carlos Eduardo Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en Avenida San Martín 395, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "INMOBILIARIA BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital calle Pedro Varela 5966, pudiendo establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier lugar del país y|o trasladar dicha sede principal. — Segunda: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco años contados a partir del 1º de abril de 1969, a cuya fecha se retrotrae la vigencia del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la compra y venta de propiedades en general, campos, haciendas, granos, mercaderías, productos y subproductos del país o del extranjero, consignaciones, comisiones, remates así como también a la importación y exportación de productos o mercaderías, pudiendo realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales o industriales mediante el simple consentimiento de los socios si lo estiman convenientes para la marcha de los negocios sociales, pudiendo contratar con terceros o con otras sociedades. Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional representado en doscientas cuotas de un mil pesos cada una aportado por partes iguales por los socios que podrá ser aumentado de común acuerdo entre los mismos, totalmente integrado por muebles, útiles de oficina, papelería, máquinas de calcular y escribir, etc., de acuerdo con el inventario firmado por los socios y certificado por contador público que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: A los fines indicados en la cláusula tercera y sin perjuicio de los derechos que acuerdan las leyes, la sociedad podrá negociar con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, mixtos o privados, solicitar créditos, descuentos, efectuar depósitos y extraerlos, operar en cuenta corriente, caja de ahorro, cobrar y negociar cheques, letras de cambio, valores, giros, pagarés u otros documentos, dar y tomar dinero en préstamo, dar y tomar fianzas y cauciones, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, comprar y vender propiedades, enajenarlas, constituir derechos y obligaciones, hipotecarlas, transferir boletos de compra-venta, suscribir documentos, pagarés, firmar escrituras, otorgar cancelaciones, quitas, cartas de pago, conceder esperas y verificar cuanta negociación convenga a los intereses de la sociedad, sin que esta enunciación sea limitativa, sino meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, pero para obligar legalmente a la sociedad en cualquiera de las operaciones enunciadas en las cláusulas tercera y quinta en forma expresa o tácita se requerirá la firma conjunta de ambos socios quienes en todos los actos deberán usar el sello con la denominación societaria. Queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, otorgar fianzas y|o garantías a terceros y ejercer otras actividades similares fuera del negocio objeto de la sociedad .— Séptima: Al día 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario que quedará aprobado automáticamente si ninguno de los socios lo impugnare en forma fehaciente dentro de los treinta días de confeccionados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y después de practicadas las amortizaciones, previsiones y reservas facultativas se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Novena: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances; nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital deberá ofrecerlas previamente a los otros socios en forma fehaciente. Los que a partir del día de la oferta tendrán opción preferencial durante treinta días para adquirirlas; pasado ese término las cuotas podrán ser transferidas a terceros sin otro aviso. Si los socios optaren por la adquisición deberán valuarse las cuotas mediante balance practicado a ese efecto al día en que la opción fuera aceptada sin que pueda computarse valor llave alguno. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios podrá optarse: a) Continuar la sociedad con los sucesores los que deberán unificar su representación: b) Incorporar a un tercero; c) Adquirir a la sucesión o a los representantes del incapaz la parte que le corresponda. Si se optare en la forma prevista por los puntos b) y c) se determinará el haber del causante o del incapaz mediante balance que se practicará en la forma prevista en la cláusula décima y el monto que resulte será abonado, veinte por ciento al contado y el resto en diez cuotas mensuales y consecutivas, sin interés. — Duodécima: En el caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes o quienes ellos designen para lo cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, y una vez realizado el activo y pasivo, el remanente será distribuido entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado cualquiera de los socios podrá exigir la disolución y liquidación de la sociedad. Décimo Tercera: Para cualquier interpretación, duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1969. — Firmado: Pascual Spinelli. — C. E. Gutiérrez. — Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.600 e. 30|6 Nº 85.311 v. 30|6|69.

DOLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre Edifin Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en la Avenida Córdoba novecientos treinta y siete "A", piso tercero, oficina dos de la Capital Federal, representada en este acto por sus directores con uso de firma social conjunta señores Rubén Herbsztain y Marcos Piotrkowsky y Alberto Piotrkowsky, con domicilio en Juncal dos mil trescientos cuatro, piso sexto "A"; Capital Federal, han resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, según las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: — Primero: La sociedad se denominará "DOLAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Córdoba novecientos treinta y siete "A", piso tercero, oficina dos, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, compra, venta, importación y exportación, permuta y distribución de cualquier clase de productos relativos al ramo textil, así como también podrá efectuar actividades financieras mediante préstamos con o sin garantías, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, constitución de hipotecas y prendas con registro, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse; pudiendo celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto o fueren concernientes a él o al desarrollo de sus operaciones. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil moneda nacional) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo y en las siguientes proporciones: "Edifin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional (pesos noventa mil moneda nacional) y Alberto Piotrkowski, diez cuotas o sea la suma de diez mil peso moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional). — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, representantes de "Edifin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", que actuarán y usarán de la firma social en forma conjunta. — En este acto quedan designados socios gerentes los señores Rubén Herbsztain y Marcos Piotrkowsky quienes tendrán además del mandato para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que requieren los artículos setecientos ochenta y dos y un mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero y cuarto y séptimo a décimo séptimo del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Son entre otras las facultades de los gerentes: Disponer de acuerdo con lo resuelto por los socios la distribución de utilidades previo cumplimiento de los requisitos legales, delegar en uno o más apoderados aunque no formen parte de la sociedad las funciones ejecutivas que estimen convenientes y fijarles su remuneración con cargos al ejercicio que devengue, dar y recibir dinero en préstamo y realizar toda suerte de operaciones bancarias con instituciones oficiales, privadas o mixtas sean ellas del país o del exterior y en especial con los siguientes bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, conferir poderes generales y especiales aun por más de seis años, inmuebles de cualquier naturaleza y constituir sobre ellos derechos reales, formar parte de otras sociedades creadas o a crearse; constituir toda clase de garantías y en general realizar cualquier acto de administración o disposición con la excepción referida que estimen conveniente para el desenvolvimiento de la sociedad y especialmente se autoriza a los gerentes a querellar criminalmente si fuese menester. — La firma social no podrá comprometerse en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro del comercio, o en provecho particular de los socios, salvo que por unanimidad resuelven éstos lo contrario. — Sexto. En caso de fallecimiento, quiebra, concurso civil, interdicción, incapacidad legal o física, renuncia de cualquiera de los gerentes o revocación del mandato, aun sin causa, por el socio representado, éste podrá reemplazarlo designando unilateralmente nuevo representante que investirá la calidad de gerente y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el antecesor. — Los restantes socios no podrán oponerse a la nueva designación y deberán aceptar la pertinente modificación del contrato y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales de comprobación y saldos en cualquier época del año, pero el primer ejercicio cerrará el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta. — De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital. — El remanente se distribuirá entre los socios y se les abonará en la forma, plazos y condiciones que se fijen por mayoría simple de cuotas-votos. — Octavo: Las utilidades serán distribuidas y las pérdidas soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Noveno: La pérdida del cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) del capital social faculta a cualquiera de los socios para solicitar la disolución de la sociedad. — Décimo: Además de los libros prescriptos por el Código de Comercio se llevará un Libro de Actas o Acuerdos donde se hará constar todo cuanto se considere conveniente para la buena marcha de la sociedad, incluyéndose en el mismo la aprobación de los balances, aumento de capital y el nombramiento o remoción de los gerentes. — Para todos los casos y aun para los que la ley requiera mayorías especiales todas las decisiones de los socios se tomarán por la mayoría de las tres cuartas partes de cuotas-votos computándose un voto por cada cuota de un mil pesos moneda nacional. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados con facultades suficientes. — Las actas serán firmadas por los presentes.

— Décimo primera: Para el caso de disolución total por expiración del término establecido en el contrato por cualquier otra causa, los socios serán los liquidadores, procediendo en la forma que se convenga por las tres cuartas partes de las cuotas votos, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.

— Décimo segunda: En caso de fallecimiento, quiebra, concurso civil, interdicción o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, pero el otro socio deberá optar entre: a) Continuar los negocios sociales excluyendo de la sociedad al socio fallecido a incapacitado, o b) Admitir en la sociedad a los herederos o derecho habientes o representantes de los incapaces, previa unificación de la personería. — En el primer caso el socio que permanence en la sociedad deberá incorporar uno nuevo, y la parte del excluido deberá ser liquidada conforme a un balance especial que deberá practicarse con revaluación del activo a la fecha del fallecimiento o declaración legal de la incapacidad. — El pago deberá vertificarse en seis cuotas iguales y sin interés con vencimiento mensual a partir de los treinta días en que se adopte la decisión de excluir al socio fallecido o incapacitado, la que deberá adoptarse dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad. — En el segundo caso se incorporarán a la sociedad los herederos o representantes de los incapaces y tendrán los mismos derechos del socio excluido, salvo en lo que se refiere al uso de la firma social, dirección y administración de la sociedad, en el caso de que la incapacitada fuese "Edifin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" por cuanto en este supuesto la calidad de gerente con todos sus derechos y obligaciones corresponderá al otro socio señor Alberto Piotrkowski. — Décimo tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente o al tiempo de su disolución y|o liquidación, o en la interpretación de las cláusulas del presente, será dirimida judicialmente a cuyo fin las

partes renuncian expresamente a las disposiciones de los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, siguientes y concordantes del Código de Comercio, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares indicados en el comienzo de este contrato. — Tales domicilios se tendrán por válidos hasta tanto un socio no notifique en forma fehaciente a los restantes socios el cambio de su domicilio constituyendo uno nuevo dentro del radio de la Capital Federal. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo: A. Piotrkowski. — M. Piotrkowski y R. Herbsztain.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.800 e. 30|6 Nº 85.502 v. 30|6|69

ABDALA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por acto privado de fecha 29 de marzo de 1969, los señores Amleto Maddalena, Carlos Salomón Yattah y Jorge Roberto Ursa venden, ceden y transfieren doscientas cincuenta cuotas sociales cada uno, de un valor nominal de Un mil pesos moneda legal (m$n. 1.000) cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad "ABDALA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Anastasio Furmanski, argentino, Santa Fe 1390, Capital. La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de Setecientos cincuenta mil pesos moneda legal (m$n. 750.000), y con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1969, colocando al cesionario en sus mismos lugares y grados de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Fdo.: Amleto Maddalena, Carlos Salomón Yattah, Jorge Roberto Ursa, Anastasio Furmanski. — J. A. Ursa. — Edith Carlota Maestre. — Gabriel Abdala. — E|líneas: argentino, Santa Fe, 1390, Capital. Valc.

Buenos Aires, Junio 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.280.— e.30|6 Nº 85.295 v.30|6|69

ELCIDENT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por acto privado de fecha 18 de abril de 1969, los componentes de la sociedad "ELCIDENT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato social por cinco años más a contar del 1º de mayo de 1969, fecha en que vencía el término del contrato anterior. — Se mantienen vigentes y sin modificación, todas las demás estipulaciones del contrato social y sus posteriores variantes que por este acto no han sido motivo de modificación.

Buenos Aires, Junio 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 920.— e.30|6 Nº 85.315 v.30|6|9

P.A.L.Y.A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Moisés Feldman y Rafael Feldman, únicos socios integrantes de la razón social P.A.L.Y.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo último contrato modificatorio fue inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 495, al folio 150 del libro 60 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. el 27 de marzo de 1969, han convenido lo siguiente: Primero: Que la sociedad de acuerdo al contrato originario, cláusula segunda, se constituyó por veinte años a partir del 1º de mayo de 1962. — Segundo: Encontrándose por lo tanto la sociedad en vigencia, los socios de común acuerdo convienen fijar como término de duración de la sociedad hasta el 30 de junio de 1969, fecha en la cual se producirá la disolución social, dentro de lo establecido por el art. 429 del Código de Comercio. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de 1969. — Firmado: Moisés Feldman. — Rafael Feldman.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.400.— e.30|6 Nº 85.448 v.30|6|69

CASA MARINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Que por documento privado del 28 de marzo de 1968, ha quedado disuelta la sociedad "CASA MARINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que cesó en sus actividades el 28 de marzo de 1968.

Buenos Aires, 29 de abril de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 480.— e.30|6 Nº 85.440 v.30|6|69

HORADO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Antonio Spallone, Félix Angel Recchini y Ricardo Zulian, únicos socios integrantes de "HORADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta el 27 de febrero de 1969 bajo el número 299 al folio 122 del Lº 60 de Contratos de S.R.L., convienen con efecto a partir del 1º de mayo de 1969 lo siguiente: Primero: Se desvincula de la sociedad el señor Félix Angel Recchini. — Segundo: El saliente, quien posee en la sociedad 400 cuotas de $ 1.000 cada una por un valor de $ 400.000, las cede, vende y transfiere por su equivalente valor nominal al señor Antonio Spallone, cuya forma de pago al cedente se documenta por separado. — Tercero: En virtud de la cesión efectuada el señor Félix Angel Recchini renuncia al carácter de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: La sociedad continúa sus actividades integrada por Antonio Spallone y Ricardo Zulian, quienes modifican las siguientes cláusulas del contrato social originario: "Cuarto: El capital social se fija en $ 1.200.000 dividido en 1.200 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben en la siguiente proporción: Antonio Spallone $ 800.000 y Ricardo Zulian $ 400.000 y totalmente integrado"; "Sexta: La sociedad será administrada por un socio gerente. — Queda nombrado al efecto el señor Antonio Spallone, quien tendrá también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma individual. — Tendrá las facultades que establece el art. 16 de la ley 11.645 y podrá realizar todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social, que no importen modificaciones de este contrato, como ser: Recibir en pago, o adquirir por compra o por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, enajenarlos, hipotecarlos o gravarlos libremente, cancelar o liberar sus deudas, firmar escrituras, realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras, pagarés, cheques u otros documentos de crédito, constituir depósitos en dinero en los bancos, con facultad de extraer fondos, pudiendo girar en descubierto con la autorización bancaria: solicitar préstamos ya sea de particulares o de instituciones bancarias u oficiales, sometiéndose en su caso a las reglamentaciones vigentes; representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente y ejecutar libremente toda clase de operaciones pues las enumeradas precedentemente solo revisten carácter enunciativo y no taxativo. — Estará expresamente facultado también para otorgar poderes en nombre de la sociedad, para que un tercero la represente en los asuntos que aquélla fuera parte". — "Octava: El socio gerente Antonio Spallone tendrá a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales. — El socio Ricardo Zulian se obliga a dedicarse en forma exclusiva a las tareas que hacen al objeto específico de la sociedad y con funciones similares a la de un capataz de obra" — Quinto: Presente en este acto la señora Beatriz Perla Almagro de Recchini, argentina, casada con Félix Angel Recchini, domiciliada en Artigas 975, A, Capital Federal, mayor de edad, L. I. Nº 2.738.039, presta su expresa conformidad a la cesión efectuada por su esposo. — Sexto: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1969. — Fdo.: Antonio Spallone, Félix Angel Recchini, Ricardo Zulian y Beatriz Perla Almagro de Recchini.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.800.— e.30|6 Nº 85.449 v.30|6|69

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS FELIX PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.800.— e.30|6 Nº 87.952 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA GALLIPOLI de MISISCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.280.— e.30|6 Nº 87.935 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL CIUCCI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Santo S. Faré, secretario.

$ 1.800.— e.30|6 Nº 87.794 v.2|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON ABAD. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 2.100.— e.30|6 Nº 87.742 v.2|7|69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO BENIGNO LATTANZIO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.340.— e.30|6 Nº 87.773 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA PEREZ o PEREZ CIRES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.400.— e.30|6 Nº 87.772 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA JULIA AVENANDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 2.400.— e.30|6 Nº 87.771 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELENA BAZAN de PICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 2.280.— e.30|6 Nº 87.864 v.2|7|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ANGELA SCARINCI de GALLUZZI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 1.980.— e.30|6 Nº 87.948 v.2|7|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROMULO BOGLIOLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.700.— e.30|6 Nº 87.916 v.2|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO REGIS GRIMAUX. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 2.100.— e.30|6 Nº 87.909 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO HORACIO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Carlos D Bouzas, secretario.

$ 2.520.— e.30|6 Nº 87.690 v.2|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA PEREZ de DUARTE y AURELIO DUARTE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Humberto Enrique Ballerini, secretario.

$ 2.820.— e.30|6 Nº 87.666 v.2|7|69

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA DIAZ NAREDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

e.30|6 Nº 125 v.2|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA CRUDO de CRUDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ 1.800 e.30|6 Nº 87.862 v.2|7|69

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RAINDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.

$ 2.340 e.30|6 Nº 87.813 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRO DOPAZO. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 2.340 e.30|6 Nº 87.830 v.2|7|69

Nº 6

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a don GUILLERMO FISHER o WILLIAMS HENRY FISHER, a comparecer a estar a derecho en el juicio deducido contra él por ausencia con presunción de fallecimiento, bajo apercibimiento de designar un Defensor de Ausentes. — Publíquese un día por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de febrero de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 1.340 e.30|6 Nº 87.933 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO GALLANO o GALLANO BILBAO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.760 e.30|6 Nº 87.914 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita por dos días a EDUARDO ELISEO MANUEL MARTINEZ, a comparecer en juicio "Mengual de Martínez Elisa, contra Martínez Eduardo Eliseo Manuel, sobre divorcio", conforme con lo dispuesto en los arts. 145 y 343 de la ley 17.457, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.

$ 2.600 e.30|6 Nº 87.922 v.1º|7|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AMELIA VALLCANERA de LASUNCION y de don TEOFILO LASUNCION. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — José María Scorta, secretario.

$ 2.250 e.30|6 Nº 87.800 v.2|7|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GABRIEL ATILIO CALLONI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — César A. Herbón, secretario.

$ 2.520 e.30|6 Nº 87.811 v.2|7|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AARON GENENDER. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 1.350 e.30|6 Nº 87.883 v.2|7|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MATEO ARBIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 1.800 e.30|6 Nº 87.800 v.2|7|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELICIA ANDREA OLIVE de GIAMBASTIANI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.

$ 2.250 e.30|6 Nº 87.692 v.2|7|69

El Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CATALINA MESSINA de SGROMO. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 2.160 e.30|6 Nº 87.688 v.2|7|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LADISLAO BURGER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ 1.800.— e.30|6-Nº 87.847-v.2|7|69

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA (CHIARINA) BERRONE o CLARA (CHIARINA) VIRGINIA OLIMPIA MARIA BERRONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 2.700.— e.30|6-Nº 87.908-v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL FRANCINGUES.

Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ 2.580.— e.30|6-Nº 87.638-v.2|7|69

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SPAGNUOLO o SPAGNOLO, SALVADOR DOMINGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero once de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 2.040.— e.30|6-Nº 87.929-v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RUBEN HORACIO SANTANTONIN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 2.580.— e.30|6-Nº 87.804-v.2|7|69

El Juez Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita por un día a, ADOLFO BO, comparezca a autos "Bo, Adolfo, sobre ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1968. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 960.— e.30|6-Nº 87.786-v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR FELIX BEADE. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ 2.160.— e.30|6-Nº 87.651-v.2|7|69

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA CARMEN CATALINA CAMPOS de MENDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Francisco Alberto Vccos, secretario.

$ 2.520.— e.30|6-Nº 87.812-v.2|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LINO BELTRAN y DOLORES GALVEZ BARRA de BELTRAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Francisco Alberto Vccos, secretario.

$ 2.820.— e.30|6-Nº 87.634-v.2|7|69

EDICION EN TRES SECCIONES

con el material clasificado e índices especiales para facilitar la consulta.

- Edición Periódica de Separatas
- Audición Radial Anticipada
- Servicio de Fotocopias y microfilmación
- Repertorio Legislativo Anual



COMERCIALES y CIVILES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REMATES COMERCIALES

NUEVOS

TRANSFERENCIAS

JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, jueves 27 de agosto de 1967

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXV Buenos Aires, Jueves 24 de agosto de 1967

IMPORTACION

I — Designación del tributo

II — Determinación de la base imponible

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MOSCATELLI de COLELLA.
Publíquese tres días.
Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e.30|6-Nº 87.650-v.2|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARINA AMELIA BEN de MAIOCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800.— e.30|6-Nº 87.643-v.2|7|69

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de YOLANDA LICHTENSTEIN de NEUMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, sceretario.
$ 2.220.— e.30|6 Nº 87.755 v.2|7|69

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GRACIANO COUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.220.— e.30|6 Nº 87.889 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO ROSSI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.040.— e.30|6 Nº 87.782 v.2|7|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES MARTA o LOLA MARTA SOLARI de SAAVEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.760.— e.30|6 Nº 87.891 v.2|7|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS ANGEL PARISE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 2 de junio de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.520.— e.30|6 Nº 87.856 v.2|7|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JACOBO AARON NEUMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 2.220.— e.30|6 Nº 87.806 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA ELENA SCOPESI de BALTERA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800.— e.30|6 Nº 87.767 v.2|7|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO MARCHETTO. — Publíquese por tres días.
Bueno Aires, 2 de junio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.100.— e.30|6 Nº 87.936 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FURCI de MARCHETTO. — Publíquese por tres días.
Bueno. Aires, 2 de junio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.640.— e.30|6 Nº 87.934 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA ORLANDO de ARMENTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e.30|6 Nº 87.632 v.2|7|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE REZZA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 6.200 e.30|6 Nº 87.640 v.14|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO MAGNANINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800 e.30|6 Nº 87.861 v.2|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA MARIA GRAFFIGNA de FERRARI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.520 e.30|6 Nº 87.704 v.2|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza, por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE FRANCISCO DESIDERIO PEDROTTI y de TERESA JACINTA BINI de PEDROTTI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 3.000 e.30|6 Nº 87.678 v.2|7|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS GONZALEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.220 e.30|6 Nº 87.904 v.2|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña GIOVANNA ANTONIETTA, JUANA ANTONIA o JUANA ANTONIETTA GRAGNOLINI de MORANDINI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 3.120 e.30|6 Nº 87.810 v.2|7|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña HERMINIA AURORA RAMELLA de UNGARO, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.250 e.30|6 Nº 87.633 v.2|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL CEBOLLERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.30|6 Nº 87.918 v.2|7|69

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARDACHIS HOVAGUIMIAN. Publíquese por tres días. Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.160 e.30|6 Nº 87.738 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ASUNCION GANCEDO de BLANCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Edgardo S. Aroz, secretario.
$ 2.280 e.30|6 Nº 87.737 v.2|7|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYBA o LUISA FISZMAN de LEWERTOW. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.880.— e.30|6 Nº 87.787 v.2|7|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PRIETO de REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.220.— e.30|6 Nº 87.760 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA NOVAL de BESADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 2.400.— e.30|6 Nº 87.758 v.2|7|69

Nº 28

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OBDULIA LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.350.— e.30|6 Nº 87.836 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FELIX LA GRECA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 23 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2.340.— e.30|6 Nº 87.885 v.2|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIO CATHALA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.280.— e.30|6 Nº 87.652 v.2|7|69

Nº 29

El Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA MESA de LANDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.220.— e.30|6 Nº 87.764 v.2|7|69

Nº 30

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANTONIETA VIBOUD de LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.460.— e.30|6 Nº 87.805 v.2|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 24

Juzgado Nacional de Paz Nº 24 hace saber a ELOISA AMANDA o AMANDA ELOISA SANCHEZ de KOREMBLIT y demás ocupantes, que en autos "Nery René y otra c|Sánchez de Koremblit Eloísa A. o A. Eloísa s|desalojo", se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva expresa: "Buenos Aires, mayo 29 de 1969. ...Por todo ello, fallo: Haciendo lugar a la demanda; en consecuencia, condenando a Eloísa Amanda o Amanda Eloísa Sánchez de Koremblit y demás ocupantes, a desalojar el departamento "B" del 10º piso de la finca de la calle Guido 1735, de esta Capital, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de decretarse su lanzamiento. Con costas. Regúlanse en cuarenta mil pesos m|n., los honorarios del letrado apoderado de la parte actora Dr. Rotman. Regístrese, notifíquese. Oportunamente, archívese. — Firmado: Mario H. Lynch". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Sergio A. Saubidet Echazú, secretario.
$ 5.840.— e.30|6 Nº 87.679 v.1º|7|69

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO EMILIO LEMANN o ARTURO LEMANN o LEHMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Horacio Luis Puebla, secretario.
$ 2.340.— e.30|6 Nº 87.672 v.2|7|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL JUAN GHIRIMOLDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 21 de 1969. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 1.800.— e.30|6 Nº 87.927 v.2|7|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, cita por dos días a JOSE ENRIQUE BARBERO para comparecer en juicio "Marín Moreno Nicolás c|Barbero José Enrique s|rescisión de boleto", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Dr. Eduardo Gallardo. Juez Nacional de Paz.
Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 2.100.— e.30|6 Nº 87.941 v.1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de COSTO SERVICE S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de agosto de 1962. — Síndico: Susana Warszawski, domicilio Paraná 425, piso 6º, Of. 3 y 4. — Emplázase a los acreedores por treinta días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Señálase el día 5 de agosto de 1969, a las 14 horas para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 7.500.— e.30|6 Nº 87.867 v.4|7|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en la quiebra de ANTONIO LOPEZ, que éste ha pedido su rehabilitación.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 1.280.— e.30|6 Nº 87.945 v.1º|7|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, en autos "KENNARD, S. A. C. I. s|Convocatoria de Acreedores" comunica por tres días la postergación de la Junta de Acreedores la que se realizará el 31 de julio de 1969, catorce horas, en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Síndico, Dr. Jacobo Rabinovich, Avenida de los Incas 4230, piso 5º, Dto. "C".
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.150.— e.30|6 Nº 87.689 v.2|7|69

Nº 9

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de ZEMME y MANZELLA S. R. L., la convocatoria solicitada fijándose treinta días para su presentación al Síndico, Señor Néstor Castelli, con domicilio en la calle Defensa 113, piso 10º, los justificativos de sus créditos. El día 23 de septiembre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 6.750.— e.30|6 Nº 87.820 v.4|7|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de CARLOS ALFONSO BASIGNAN MERINO que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.500.— e.30|6 Nº 87.942 v.1º|7|69

El Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra de "ESTABLECIMIENTOS FAMATINA, S. R. L." que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 1.800.— e.30|6 Nº 87.837 v.1º|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría, el estado de la liquidación y proyecto de distribución de la quiebra "CALZADOS LINEAL, S.A.I.C.F.I.", que serán aprobados si no hay oposición en los ocho días posteriores a la última publicación.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 2.700.— e.30|6 Nº 37.631 v.1º|7|69

JUSTICIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

JUECES DE CAMARA

Ovidio FERNANDEZ ALONSO
Mario H. PENA
Horacio VERA OCAMPO
Néstor E PANELO
Mario S RASSO
José Luis ROMERO VICTORICA
Horacio Esteban REBORI
Alberto S. MILLAN
José F. ARGIBAY MOLINA
Ernesto N. BLACH
Lucas J. LENNON
Jorge FRIAS CABALLERO
Roberto A. AMALLO
Raúl MUNILLA LACASA
Jorge Agustín QUIROGA
Ernesto J URE
Jaime PRATS CARDONA
Ventura ESTEVES

FISCALES DE CAMARA

Fiscalía Nº 1
Dr Mariano CUNEO LIBARONA
Fiscalía Nº 2
Dr. Abel SEGHESSO FLORES
Fiscalía Nº 3
Dr. Alfredo F. FUSTER

SECRETARIOS DE CAMARA

Dr. Carlos J. ACERBI
Sala 1ª
Dr Luis ALBARRACIN
Sala 2ª
Dr. Jaime L. SMART
Sala 3ª
Dr Jorge FORTICH RIBERO
Sala 4ª
Dr. Esteban R. VERGARA
Sala 5ª
Dr. Alberto RODRIGUEZ VARELA
Sala 6ª
Dr Felipe M. LIPORACE

JUECES DE INSTRUCCION

Juzgado Nº 1
Dr. Oscar HERMELO
Juzgado Nº 2
Dr. César BLACK
Juzgado Nº 3
Dr. Alberto A. CHIODI
Juzgado Nº 4
Dr. Ernesto B. URE
Juzgado Nº 5
Dr. Carlos M. URE
Juzgado Nº 6
Dr. Tiburcio ALVAREZ PRADO
Juzgado Nº 7
Dr. Juan Carlos LIPORACE
Juzgado Nº 8
Dr. Néstor SANZ
Juzgado Nº 9
Dr. Miguel Angel MADARIAGA
Juzgado Nº 10
Vacante
Juzgado Nº 11
Dr Juan Manuel CARJUZAA
Juzgado Nº 12
Dr. Raúl J. DE LOS SANTOS
Juzgado Nº 13
Dr. Carlos Ramón ARIGOS
Juzgado Nº 14
Dr. Héctor ROJAS PELLERANO
Juzgado Nº 15
Dr. Miguel F. DEL CASTILLO
Juzgado Nº 16
Dr. Jorge R. MORAS MOM
Juzgado Nº 17
Dr. Víctor J. IRURZUN
Juzgado Nº 18
Dr. Ernesto GONZALEZ BONORINO
Juzgado Nº 19
Dr. Pedro MEDINA OLAECHEA
Juzgado Nº 20
Dr Jorge V. QUIROGA
Juzgado Nº 21
Dr. Jorge Luis GALLEGOS

JUECES EN LO CORRECCIONAL

Juzgado letra "G"
Dr. Héctor D. STURLA
Juzgado letra "H"
Dr. Edmundo M. SAMMARTINO
Juzgado letra "I"
Dr. Eduardo F. MALBRAN
Juzgado letra "J"
Dr. Horacio CALVO
Juzgado letra "L"
Dr. Luis E. ARGUERO
Juzgado letra "N"
Vacante
Juzgado letra "O"
Dr. Rodolfo E. PARODI

JUECES DE SENTENCIA

Juzgado letra "A"
Dr. Mario A. FERNANDEZ BADESSICH
Juzgado letra "B"
Dr. Miguel Angel BUERO
Juzgado letra "C"
Dr. Martín SOTO
Juzgado letra "D"
Dr. Héctor R. VERA VALLEJO
Juzgado letra "E"
Dr. Juan Carlos BERNALDO de QUIROS
Juzgado letra "F"
Dr. Julio C. LEDESMA
Juzgado letra "M"
Dr. Juan Carlos DIAZ REYNOLDS
Juzgado letra "P"
Dr. Carlos Enrique MALBRAN
Juzgado letra "Q"
Dr. Víctor A. GUERRERO LECONTE
Juzgado letra "R"
Dr. Eduardo H. MUNILLA LACASA
Juzgado letra "S"
Dr José R. A. WHITTINGSLOW
Juzgado letra "T"
Dr. José R. LOPEZ
Juzgado letra "U"
Dr Arturo GARCIA RAMS

FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía Nº 1
Dr. Arnaldo E. V. CORREA
Fiscalía Nº 2
Dr. Ricardo M. FONT
Fiscalía Nº 3
Vacante
Fiscalía Nº 4
Dr. Jorge M. LANUSSE
Fiscalía Nº 5
Dr Raúl NOAILLES
Fiscalía Nº 6
Dr. Enrique J. VILLARREAL
Fiscalía Nº 7
Dr. Guillermo DE LA RIESTRA
Fiscalía Nº 8
Dr Manuel F. OTERO
Fiscalía Nº 9
Dr. Mario R. SEOAJE PINTO
Fiscalía Nº 10
Vacante
Fiscalía Nº 11
Dr. Guillermo J. OUVIÑA
Fiscalía Nº 12
Dr Eduardo A. VALDOVINOS
Fiscalía Nº 13
Dr. Alejandro J. BERUTI LAGOS
Fiscalía Nº 14
Dr Marco PESSAGNO ESPORA
Fiscalía Nº 15
Dr Angel R. MERCADO
Fiscalía Nº 16
Dr Miguel MATHE
Fiscalía Nº 17
Dr. Raúl BARCELO
Fiscalía Nº 18
Dr. Gabino SALAS
Fiscalía Nº 19
Dra. Elsa N. RICUR
Fiscalía Nº 20
Dr. Eduardo N. SABATINI
Fiscalía Nº 21
Dr Humberto G SARAVI

DEFENSORES OFICIALES

Defensoría Nº 1
Dr. Bartolomé MARCHIANO
Defensoría Nº 2
Dr. Carlos A. GALINDEZ
Defensoría Nº 3
Dr. Horacio J. VENINI
Defensoría Nº 4
Dr. Alejandro GARAICOECHEA
Defensoría Nº 5
Dr. Juan Alberto GAROBY
Defensoría Nº 6
Dr. José F. CALVO
Defensoría Nº 7
Dr. Jaime R. LEGUIZAMON

DECANOS

Decano del Cuerpo Médico Forense:
Dr. Alberto I. CALABRESE
Decano del Cuerpo de Peritos Tasadores:
Sr. Pedro SANZ (h)
Decano del Cuerpo de Calígrafos:
Sr. Domingo L. BERARDI

SECRETARIOS DE INSTRUCCION

JUZGADO Nº 1

Secretaría Nº 101
Vacante
Secretaría Nº 102
Dr. Horacio MIGNOLI
Secretaría Nº 103
Dr. Marcos M. DERQUI
Secretaría Nº 104
Dr. Manuel Alberto CARRIER

JUZGADO Nº 2

Secretaría Nº 105
Dr. Wagner MITCHELL
Secretaría Nº 106
Dr. Carlos A. TAVARES
Secretaría Nº 107
Dr. Pablo M TAPIA

JUZGADO Nº 3

Secretaría Nº 108
Dr. Carlos SOSA REBOYRAS
Secretaría Nº 109
Dr. José A. PORTO
Secretaría Nº 110
Dr. Rafael CULLEN PAUNERO

JUZGADO Nº 4

Secretaría Nº 111
Dr. Víctor A. YAÑEZ
Secretaría Nº 112
Dr. Marcelo R. VALOTTA
Secretaría Nº 113
Dr. Raúl MADUEÑO

JUZGADO Nº 5

Secretaría Nº 114
Dr. Juan DEVALLE
Secretaría Nº 115
Dr. Alfredo A. BRETON
Secretaría Nº 116
Dr. Aurelio C. DIAZ

JUZGADO Nº 6

Secretaría Nº 117
Dr. Emilio F. RODRIGUEZ
Secretaría Nº 118
Dr. Ismael E. SICARDI
Secretaría Nº 119
Dr. Jorge BENITEZ CRUZ

JUZGADO Nº 7

Secretaría Nº 120
Dra. Elsa AREU FRANCO
Secretaría Nº 121
Dra. Julia SANCHIS FERRERO
Secretaría Nº 122
Dr. Carlos R. ROMANO

JUZGADO Nº 8

Secretaría Nº 123
Dr. Norberto ROFFO
Secretaría Nº 124
Dr. Juan Manuel JORDAN
Secretaría Nº 125
Dr Rubén A ALLIAUD

JUZGADO Nº 9

Secretaría Nº 126
Dr Eduardo R. ODERIGO
Secretaría Nº 127
Dr Arturo G. GAIBROIS
Secretaría Nº 128
Dr. José Ignacio GARONA
Secretaría Nº 166
Dra Nina PONSSA de MIGUENS

JUZGADO Nº 10 (Piso 3º)

Secretaría Nº 129
Dr. Gustavo Adolfo FALCO
Secretaría Nº 130
Dr. Carlos BENITEZ CRUZ
Secretaría Nº 131
Dr. Guillermo A. LEDESMA

JUZGADO Nº 11 (Piso 5º)

Secretaría Nº 132
Dr. Jorge R. BUSTELLO
Secretaría Nº 133
Dr. Horacio J. VENINI
Secretaría Nº 134
Dr Cándido A. MARIÑO

JUZGADO Nº 12 (Piso 6º)

Secretaría Nº 135
Dr Armín GAITE
Secretaría Nº 136
Vacante
Secretaría Nº 137
Dr Eustaquio CASTRO

JUZGADO Nº 13 (Piso 5º)

Secretaría Nº 138
Dr. Roberto BERGALLI
Secretaría Nº 139
Dr Federico NIEVA WOODGATE
Secretaría Nº 140
Dr. Guillermo R. NAVARRO

JUZGADO Nº 14 (Piso 3º)

Secretaría Nº 141
Dr. Julio Bernardo MAIER
Secretaría Nº 142
Dr. Nerio N. BONIFATI
Secretaría Nº 143
Dr Armando CACCURI

JUZGADO Nº 15 (Piso 5º)

Secretaría Nº 144
Dr. Jorge Alberto BELLOTTI
Secretaría Nº 145
Dr. José MANCINELLI
Secretaría Nº 146
Dr Carlos Alberto RENARTE

JUZGADO Nº 16 (Piso 7º)

Secretaría Nº 147
Dr. Aldo MONTESSANO
Secretaría Nº 148
Dr. Jorge LOPEZ BALADO
Secretaría Nº 149
Dr. Alfredo BATTAGLIA
Secretaría Nº 150
Dr Arturo M. VILLAR

JUZGADO Nº 17 (Piso 5º)

Secretaría Nº 151
Dr. Héctor Miguel ROSSI
Secretaría Nº 152
Dr. Clodomiro LUQUE
Secretaría Nº 153
Dr. Alberto J CAMPOS

JUZGADO Nº 18 (Piso 5º)

Secretaría Nº 154
Dr. Rodolfo E. CAMPORA
Secretaría Nº 155
Dr. Abel BONORINO PERO
Secretaría Nº 156
Dr. Jorge MENDEZ HUERGO

JUZGADO Nº 19 (Piso 5º)

Secretaría Nº 157
Dr. José A. SAYAHIAN
Secretaría Nº 158
Dr. Juan I. MAGDALENO
Secretaría Nº 159
Dr. Félix Esteban DUFOURQ

JUZGADO Nº 20 (Piso 5º)

Secretaría Nº 160
Dr. Edgardo GRAMAJO
Secretaría Nº 161
Dr. Guillermo GARRO AUDERUT
Secretaría Nº 162
Dr. Rafael Enrique O'GORMAN

JUZGADO Nº 21 (Piso 5º)

Secretaría Nº 163
Dr. Alfredo Ange. MULLER
Secretaría Nº 164
Dr. Héctor GRIEBEN
Secretaría Nº 165
Dr. Jorge M. BALTAR

SECRETARIAS EN LO CORRECCIONAL

JUZGADO G (Paraguay 1178)

Secretaría Nº 51
Dr. Hugo BROVELLI
Secretaría Nº 52
Dr. Pedro SANCHEZ BAZAN
Secretaría Nº 53
Dr Antonio OBLIGADO
Secretaría Nº 54
Dr. Julio BRUELA BRITOS

JUZGADO H (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 56
Dr. Angel F. SOSA
Secretaría Nº 57
Dr. José C. RIZZUTTI
Secretaría Nº 58
Dr. Hugo CARDENAS
Secretaría Nº 59
Dr Marcelino CONSTENLA

JUZGADO I (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 60
Dr. Norberto J. QUANTIN
Secretaría Nº 61
Dr Juan C. ORIBE
Secretaría Nº 62
Dr Pedro Carlos NARVAIZ
Secretaría Nº 63
Dr. Alejandro TISSONE

JUZGADO J (M. T. de Alvear 1490)

Secretaría Nº 64
Dr. Pablo José LOUMAGNE
Secretaría Nº 65
Dr. Carlos A. VALENZUELA
Secretaría Nº 66
Dr. Gerardo Domingo PELLE
Secretaría Nº 67
Dr René F. GARRIS

JUZGADO L (Arenales 1036)

Secretaría Nº 69
Dr. Martín BARCENA
Secretaría Nº 70
Dr. Raúl SCHELLER ZAMBRANO
Secretaría Nº 71
Dr. Samuel J. A. SALAS
Secretaría Nº 72
Dr Juan C. ESTEVES

JUZGADO N (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 73
Dr. Luis María GALLEGO DEL VALLE
Secretaría Nº 74
Dr. Luis T. JUAREZ
Secretaría Nº 75
Dr. Luis FERNANDEZ BEYRO
Secretaría Nº 76
Dr. Fernando DE SAN MARTIN

JUZGADO O (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 77
Dra. Blanca Dora MENDOZA
Secretaría Nº 78
Dr. Samuel J. MALBRAN
Secretaría Nº 79
Dr. Alejandro MOLINA
Secretaría Nº 80
Dr. Leopoldo CODINO CEJAS

SECRETARIOS DE SENTENCIA

JUZGADO A (Piso 5º)

Secretaría Nº 1
Dr. Carlos Alberto FLEURY
Secretaría Nº 2
Dr. Jorge Horacio GABASTOU

JUZGADO B (Piso 5º)

Secretaría Nº 3
Dr. Marcelo MANIGOT BERUTI
Secretaría Nº 4
Dr. M. PIZARRO MIGUENS

JUZGADO C (Piso 5º)

Secretaría Nº 5
Dr. José María ORGEIRA
Secretaría Nº 6
Dr. Néstor Nicolás GOMEZ

JUZGADO D (Piso 5º)

Secretaría Nº 7
Dr. Manuel María NICKLISON
Secretaría Nº 8
Dr. Alberto J. COGAN MORI

JUZGADO E (Piso 5º)

Secretaría Nº 9
Dr. Jacobo J. DE LA FUENTE
Secretaría Nº 10
Vacante

JUZGADO F (Piso 4º)

Secretaría Nº 11
Dr. Ricardo Horacio REBAGLIATTI
Secretaría Nº 12
Dr. Italo Argentino ARCECI

JUZGADO M (Piso 7º)

Secretaría Nº 13
Dr. Néstor PIGRETTI
Secretaría Nº 14
Dr. Oscar Román JIUDICE BRAVO
Secretaría Nº 15
Dr. Juan José DELLA PAOLERA

JUZGADO P (Piso 5º)

Secretaría Nº 16
Dr. Manuel LARREA
Secretaría Nº 17
Dr. Juan Carlos SILVESTRINI

JUZGADO Q (Piso 5º)

Secretaría Nº 18
Dr. Héctor Francisco VARELA
Secretaría Nº 19
Dr. Carlos Alberto PINTOS

JUZGADO R (Piso 7º)

Secretaría Nº 20
Dr. Mario Ignacio CHICHIZOLA
Secretaría Nº 21
Dr. Alfredo R. DEDDS
Secretaría Nº 22
Dr. José CORTES MARTINEZ

JUZGADO S (Piso 5º)

Secretaría Nº 23
Dr. Orlando Manuel PINAMONTI
Secretaría Nº 24
Dr. José Umberto LANNOY

JUZGADO T (Piso 5º)

Secretaría Nº 25
Oscar Enrique GIGENA
Secretaría Nº 26
Dr. Raúl F. RODRIGUEZ ARAYA (h)

JUZGADO U (Arenales 1036)

Secretaría Nº 27
Dr. Ricardo MOYANO
Secretaría Nº 28
Dra. Luisa Marta RIVA ARAMAYO

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	101	Carlos R. Romano	21/5/69	IBAÑEZ, Florencio Leonardo	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	TORRES, Dionisio A.	5	Abuso desnonesto
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	FONTANA, Juan Carlos	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	GIUFFRE, Alfio	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	TORRES, Juan Augusto	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	OTHACECHE, Jorge	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	FERRONI, Antonio A.	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	SABIN, Horacio	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	11/6/69	FERNANDEZ, José	5	Estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	9/6/69	LEIVA, Elsa	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	10/6/69	DE ACOSTA, Miguelina Leonor	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20/5/69	FALBO, José Rubén	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix Esteban Durourq	30/5/69	MAYORAL, José	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	29/5/69	FERNANDEZ LOPEZ, Manuel	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	6/6/69	LOPEZ, Carlos Alberto	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	6/6/69	NEMICHINITZER, Roberto	5	Robos y hurtos
2	106	Félix E. Dufourq	6/6/69	IRALA, Ernesto Alfredo	5	Robos y hurtos
2	106	Félix E. Dufourq	6/6/69	CUITIÑO, Pedro Gregorio	5	Robos y hurtos reiterados
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	FERREYRA, Raúl Oscar	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	GONZALEZ, Haydée Zelaida	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	PUERARI, Juan Bautista	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	SICA, Alfonso Mario	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	BRUNA, Osvaldo	5	Robo
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	SUAREZ, Mario Manuel	5	Robo
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	VALDEZ, Ramón A.	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	GONZALEZ, Dicsman	5	Hurto
2	106	Félix E. Dufourq	9/6/69	DE LOS RIOS DE GARDEÑEZ, Lilia Elena	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix E. Dufourq	2/6/69	VAZQUEZ DE COZZA, Dolores	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix E. Dufourq	4/6/69	RESTAINO, Daniel Alberto	5	Hurto
2	107	Pablo M. Tapia	30/5/69	SOTO, Fermín Germán	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	30/5/69	MOLINA, Alberto Vicente	5	Malversación caudales públicos
2	107	Pablo M Tapia	23/5/69	MIRO, Raúl	5	Estafa
2	107	Pablo M. Tapia	4/6/69	SCHULLER, Víctor	5	Defraudación
2	107	Pablo M Tapia	6/6/69	CASTILLO, Hugo Ricardo	5	Malversación caudales públicos
2	107	Pablo M Tapia	6/6/69	GARCIA, Beatriz María	5	Malversación caudales públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/6/69	GLIKIN, Natalio	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/6/69	LISTER, Herbert y AHUMADA, José Manuel Nicasio	5	Hurto y tentativa estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10/6/69	EMBON, Ismael y EMBON, Bernardo	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	4/6/69	PARMA, Eduardo	5	Estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	22/5/69	OUBEL, Ricardo Antonio	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	28/5/69	MARTINEZ, Bilbaino	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	11/6/69	F. DE VALVUENA, Numa	5	Hurto de expediente
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	11/6/69	CARDOZO, Elvio	5	Hurto de expediente
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	27/5/69	ROMANO, Algel César	5	Defraudación reiterada
3	109	A. José Porto	10/6/69	SILVEIRA, Adoon Mariano	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	28/5/69	VILLANUEVA, José Alberto	5	Hurto
3	109	A. José Porto	28/5/69	KEKIKLIAN, Alberto	5	Estafa y falsificación documento
3	109	A. José Porto	28/5/69	TORREZ, Dionisio	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	28/5/69	PERUZZI, Bruno Victor Livio	5	Estafa en forma reiterada
3	109	A. José Porto	23/5/69	ROZENZWEIG, Manuel Mauricio	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	23/5/69	ZAMUNDIO, Vicente	5	Defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	6/6/69	ARRIGAZZI, Carlos A.	5	Estafa
3	110	Rafael Cullen	30/5/69	GIRARDI, Horacio Guillermo	5	Defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	3/6/69	COGO, María Alicia	5	Hurto
3	110	Rafael Cullen	3/6/69	BENEDICTIS, Héctor de	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	9/6/69	RUSSO, Hugo Antonio	5	Malversación caudales públicos
3	110	Rafael Cullen	29/5/69	CERVELLINI, Martha Sofía	5	Defraudación prendaria
4	111	Víctor A. Yáñez	9/6/69	ARNALDO, Domingo Ramón	5	Defraudación
4	111	Víctor A. Yáñez	6/6/69	LEIVA, Antonio Alberto o Alberto Antonio	5	Estafa
4	113	Raúl Madueño	29/5/69	MAGGIOLINO, Domingo	5	Defraudación
5	114	Juan J. Devalle	26/5/69	BIONDO, Rafael	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	23/5/69	RANDO, Enrique Francisco	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	30/5/69	MEDINA, Alberto Guillermo	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	3/6/69	MAYO, José Alberto	5	Defraudación prendaria
5	115	Aurelio C. Díaz	2/6/69	MARTINEZ, Ernesto Sergio	5	Hurto
5	116	Aurelio C. Díaz	9/6/69	ANGIORAMA DE ROJAS, Angela Josefa	5	Defraudación
5	116	Aurelio C. Díaz	26/5/69	MERI, Jorge; DEL RIO, Juan Carlos y ESPINOZA Ricardo y la persona de apodo "Juancito"	5	Robos reiterados, etc.
5	116	Aurelio C. Díaz	30/5/69	SARTORELLI, Alberto	5	Estafa
5	116	Aurelio C. Díaz	26/5/69	ESCALANTE, María Andrea	30	Hurto
5	116	Aurelio C. Díaz	16/5/69	REYES, Juan Jorge	5	Defraudación
5	116	Aurelio C. Díaz	16/5/69	LEMA, Francisco	5	Abuso de arma y lesiones
5	116	Aurelio C. Díaz	19/5/69	BRASIS, Nicolás e READ DE BRASIS, Irma	5	Defraudación
5	116	Aurelio C. Díaz	19/5/69	SANTANDER ESPINOZA, Ricardo	5	Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	11/6/69	LONGHI, Atilio Antonio	5	Lesiones
6	118	Ismael E. Sicardi	13/6/69	MIRO DE POMAR, Enriqueta	5	Malversación
6	118	Ismael E. Sicardi	21/5/69	ARRONA, Alejandro César	5	Infrac. art. 297 Cód. Penal
7	120	Armando A. Caccuri	3/6/69	MAGGI, Martha Hélida	30	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	30/5/69	GITELMAN, Mario	5	Falsificación instrumento privado
7	120	Armando A. Caccuri	29/5/69	PEREZ, Néstor Horacio	5	Estafa
7	120	Armando A. Caccuri	27/5/69	GUASCONI, Mario Inocente Juan Bautista	5	Malversación caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	12/6/69	CHUMBITA, Rafael Gerardo	5	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	11/6/69	VARELA, Mario César	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	3/6/69	PEDELEZ, Lino	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	3/6/69	LIVA, Alberto	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	3/6/69	CECERE, Vicente C.	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	2/6/69	BARDELLI, Alfonso	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchís Ferrero	3/6/69	NICOLEU, Eduardo	5	Estafas reiteradas
7	122	Elsa N. Areu Franco	4/6/69	CUERVO, Paulo	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	2/6/69	GALCERAN, Alfredo Juan	5	Quiebra
7	122	Elsa N. Areu Franco	29/5/69	LEMOS, Miriam Mabal	5	Hurto
7	122	Elsa N. Areu Franco	28/5/69	PEREZ, Juan Carlos	5	Falsificación instrumento
7	122	Elsa N. Areu Franco	27/5/69	MARTIN SILVA, Carlos o SILVA GRAS, Carlos	5	Defraudación
8	124	Juan M. Jordán	3/6/69	DE MARINIS, Héctor Enrique	5	Tentativa de estafa
8	124	Juan M Jordán	10/6/69	ARGENTINO SPINELLI, Emilio	5	Quiebra
8	124	Juan M Jordán	6/6/69	LENTO, Alberto Ricardo	5	Amenazas
8	124	Juan M. Jordán	6/6/69	CURATOLO, Hipólito Audino	5	Amenazas
8	125	Rubén R. Alliaud	29/5/69	MARTINEZ, Roberto E.	5	Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	28/5/69	MEZZATESTA, Omar	5	Malversación caudales públicos
8	125	Rubén R. Alliaud	12/6/69	MENDEZ DE SANESE, Isabel	5	Defraudación prendaria
9	126	Eduardo R. Oderico	27/5/69	RODRIGUEZ, Adriano Cosme	5	Encubrimiento
10	129	Gustavo A. Falco	19/5/69	ZAGALSKY, Marcos	30	Defraudación y etc.
10	129	Gustavo A. Falco	23/5/69	GIL, Ernesto	30	Estafa

e. 27/6 Nº 575 v. 3/7/69.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ª Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente, en Expte. número 18.602|68, a LUIS NORBERTO GRUMBERG, RUBEN EDUARDO MAZA y DELIA NORA MAZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infr. al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 4 de marzo de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.

e.30|6-Nº 133-v.4|7|69

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal doctor José Víctor Manuel Zabala, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, con asiento en San Martín, Pcia. de Buenos Aires, se cita, llama y emplaza a don INOCENCIO RAMON GOMEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación que se practica por dos días, comparezca a estar a derecho, ante S. S., en el juicio: "Banco de la Nación Argentina c|Cots, Gómez y Cía. S. de H. s|ejecutivo", Expte. Nº 26.635, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente, si no lo hace dentro del término señalado.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Hernán C. R. Rojo, secretario.

$ 4.680.— e.30|6 Nº 87.869 v.1º|7|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE LUIS BENITEZ, para que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, dentro de los 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la Causa Nº 9.061|69 caratulada "Benítez José Luis s|hurto energía eléctrica", bajo apercibimiento de procederse a ser declarado rebelde y oficiarse para su inmediata captura.

Secretaría, 10 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 134-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Jorge Luque, se cita y emplaza para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Correccional— N.N. (a) "EL RENGO", a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la Causa Nº 8.832|69 caratulada "Larravide Jorge José s|denuncia lesiones", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 13 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-N 135-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARIA LAURA SOFICA GHIO de SANCHEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 8.465|68 caratulada "Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 4 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 136-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de prestar declaración testimonial en la Causa número 7.868|68 caratulada "Mafud Alberto s|Inf. Ley 17.250", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 4 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 137-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a N. FERNANDEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de recibírsele declaración indagatoria, en la Causa Nº 7.925|68 caratulada "Piccotti Marino s|Inf. Arts. 17 y 18 Ley 17.250" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 16 de mayo de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario

e.30|6-Nº 138-v.4|7|69

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HILDA ROSA ISLA de ROJAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, 12 de junio de 1969. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.30|6 Nº 127 v.4|7|69

Nº 2

El señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 2, en esta ciudad, Secretaría Nº 6, cita a los demandados EFADEC S. A. y DIESEL FLEX S. A., comparezcan dentro del términso de cinco días a tomar intervención en el presente juicio "Banco de la Nación Argentina c|Efadec S. A. (hoy: y Aerovisión Argentina y Diesel Flex S. A.) s|cobro ejecutivo", bajo apercibimiento de ley.

La Plata, abril 29 de 1969. — Ernesto G. I. Vázquez, secretario.

$ 2.800.— e.30|6 Nº 87.873 v.1º|7|69

El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR SAMUEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría, La Plata, mayo 9 de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 128 v.4|7|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a ALEX ABRAHAM SEDEROWICZ a estar a derecho en el juicio Alex Abraham Senderowicz s|infracción artículo 8º Ley 346, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente, en caso de incomparecencia, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La Plata, 2 de mayo de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 129 v.4|7|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a DEBORAH LEVIT a estar a derecho en el juicio Deborah Levit s|infracción Art. 8º Ley 346, bajo apercibimiento de designarse para que la represente, en caso de incomparecencia, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La Plata, 2 de mayo de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 130 v.4|7|69

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR MOLLO, N. RINCON y N. KENTEL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 22 de 1969. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.30|6 Nº 131 v.4|7|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a NILDA MABEL PEDRAZA, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y estar a derecho en la Causa número 12.276-B, que se le sigue por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8, a cargo del doctor Carlos A. Machado.

La Plata, mayo 29 de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|6-Nº 139-v.4|7|69

Por disposicion del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, seccion La Plata a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a NICOLAS IGNORANZA, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.163-B, que se le sigue por el delito de infracción al Art. 31 de la Ley 14.878, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, junio 6 de 1969. — Carlos A Machado, secretario.

e.30|6 Nº 132 v.4.7|69

MERCEDES

Por un día. — César Mariano Lagos, Juez Federal de Mercedes B., en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|MUSE, EUGENIO s|cobro ejecutivo", cita y emplaza al demandado para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Mercedes B., junio 9 de 1969. — José María Palmieri, secretario.

$ 730.— e.30|6 Nº 87.870 v.30|6|69

AZUL

El Juez Federal de Azul, por intermedio de la Secretaría número uno, cita a don ANDRES FRANCISCO SACCONE a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina por cobro de pesos 44.853 m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. Publicación 1 día.

Azul, mayo 19 de 1969. — Roberto Italo Perillo, secretario.

$ 1.200.— e.30|6 Nº 87.874 v.30|6|69

El Juez Federal de Azul, por intermedio de la Secretaría número dos, cita a don JOSE NORBERTO BONAVENA a comparecer y tomar intervención en el juicio que le ha promovido el Banco de la Nación Argentina por cobro de pesos 141.067 m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes, para que lo represente. — Publicación 1 día.

Azul, 26 de mayo de 1969. — Jorge A. Irigoyen, secretario.

$ 1.260.— e.30|6 Nº 87.875 v.30|6|69

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, en los autos Banco de la Nación Argentina c|Roberto Giachero s|cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 42.881, en trámite por ante la Secretaría del suscripto, se cita y emplaza para que comparezca a tomar la participación que le corresponde en este juicio, en el término de diez días, al demandado, don ROBERTO GIACHERO, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial.

Secretaría, Rosario, mayo 26 de 1969. — Roberto G. Cuaranta, secretario.

$ 1.720.— e.30|6 Nº 87.872 v.30|6|69

Por disposición del Sr. Juez Federal a|c del Juzgado Federal Nº 2, de Rosario, Dr. Héctor Carlos Freytes, por subrogación legal, en los autos Banco de la Nación Argentina c|Juan C. Cosentino s|cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 42.878, en trámite por ante la Secretaría del suscripto, se cita y emplaza a los fines de que comparezca a estar a derecho en el término de diez, al demandado, don JUAN C. COSENTINO, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial

Secretaría, Rosario, mayo 26 de 1969. — Roberto G. Cuaranta, secretario.

$ 1.700.— e.30|6 Nº 87.871 v.30|6|69

Por disposición del Dr. Héctor Carlos Freytes, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de Rosario (Pcia. de Santa Fe), la Secretaría que suscribe hace saber que se cita y emplaza a la sociedad "DISTRIBUIDORA LITORAL", para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a esta publicación comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos le sigue el Banco de la Nación Argentina (Expediente Nº 51.713), bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial, con quien se entenderán las ulterioridades de la causa.

Rosario, mayo 8 de 1969. — Luisa Hohl, secretaria.

$ 1.650.— e.30|6 Nº 87.868 v.30|6|69

Por disposición del Sr. Juez Federal a|c del Juzgado Federal Nº 2 de Rosario, doctor Héctor Carlos Freytes, por subrogación legal, en los autos Banco de la Nación Argentina c|Eduardo Amado s| cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 42.880, se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho en el término de diez días, al demandado, don EDUARDO AMADO, bajo apercibimiento de nombrarle representante al señor Defensor Oficial.

Secretaría. Rosario, mayo 26 de 1969. — Roberto G. Cuaranta, secretario.

$ 1.560.— e.30|6 Nº 87.858 v.30|6|69

Por disposición del Sr. Juez Federal a|c del Juzgado Federal Nº 2, en los autos Banco de la Nación Argentina c|Oscar Nicolás Cinalli s|cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 42.891, se cita y emplaza para que comparezca a estar a derecho en el término de diez días, al demandado, don OSCAR NICOLAS CINALLI, bajo apercibimiento de seguir el juicio, nombrándole representante legal al señor Defensor Oficial.

Secretaría. Rosario, mayo 26 de 1969. — Roberto G. Cuaranta, secretario.

$ 1.480.— e.30|6 Nº 87.859 v.30|6|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en el juicio "BANCO ARGENTINO DE COMERCIO c|de AGOSTINI, RINALDO y otra s|ejecución hipotecaria, expediente número 13.923", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L., rematarán en Florida 239, el miércoles 2 de julio, a las 16 horas, el inmueble ubicado en San Justo, Av. República Oriental del Uruguay esq. Martín Fierro, denominada quinta "Achalay" edificada en lotes 2b, 3, 4 y 5 de la manzana B, con una superficie total de 7.575,49 m.c. Se encuentra ocupada por la demandada. — Base m$n. 16.011.340. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ 4.950.— e.30|6 Nº 87.905 v.2|7|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días que en el juicio "GUELLIN MANUEL JOAQUIN contra BARONI JUAN EUGENIO sobre ejecución hipotecaria", que el martillero Domingo Azor, rematará en la calle Cuenca Nº 1089, el día 5 de julio de 1969, a las 10 horas, la finca ubicada en la calle Garay Nº 156 de Ramos Mejía, Pdo. La Matanza, Pcia. de Buenos Aires. Lote mide 8,66 mts. por 22 mts., superficie 190,52 m2. — Base $ 1.883.850, seña a cuenta de precio 8 o|o, comisión 3 o|o. — La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y familia únicamente.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario ad-hoc.

$ 4.950.— e.30|6 Nº 87.931 v.2|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por dos días en el juicio "AUTOGRAD S.A.C.I.F. c|TORFANO OSCAR SALVADOR s|ejecución prendaria", que el martillero Nelson Pires Lestorto, rematará el 10 de julio próximo, a las 9 horas, en Córdoba 3637, Capital, un automotor marca "Peugeot", modelo 404, año 1966, tipo Sedan, estado en que se encuentra, motor Nº 35.654, chasis número 3.017.384, color blanco, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.273.100, del año 1967. — Base $ 69.600 m|n. — Seña 30 o|o y comisión 10 o|o al contado y se entregará una vez aprobado el remate, exhibiéndose en lugar de venta todos los días hábiles de 12 a 14 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 3.300. —e.30|6 Nº 87.751 v.1º|7|69

Nº 42

Juzgado de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "RADIO SUIPACHA S.A. contra DELGADO CARLOS ALBERTO, ejecutivo Expte. Nº 18.898", que el martillero Juan Angel López Basavilbaso, rematará el 8 de julio próximo, a las 10 horas, en Urquiza 420, Capital, donde se exhiben: Un radiofono combinado, marca Ranser, modelo 1060, Nº 11160, eléctrico, y un álbum conteniendo 10 discos de la colección "Argentina canta así", marca Philips, modelo C 86500. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 1.940.— e.30|6 Nº 87.876 v.1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en los autos: "MALDONADO AUTOMOTORES S.A.C.I. c|MURCIA, FRANCISCO s|prend., Expte. Nº 29.688", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Estanciera IKA, modelo año 1957, con motor Nº 6023554, serie Nº 73111-0113, patente de Capital Federal Nº 340.313, en el estado en que se encuentra. — Base $ 396.520 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 4.050.— e.30|6 Nº 87.713 v.2|7|69

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio caratulado: "APULCO S.A.I.I.C. y F. c|ULLO, MIGUEL s|ejecución prendaria (Expte. Nº 30.796)", que el martillero Ricardo Angel Puga rematará el día 8 de julio de 1969, a las 11.30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1051, Capital Federal, lugar donde se guarda y exhibe (de 9 a 12 y de 14 a 18 horas), un automotor marca IKA, modelo 380 RA-5C, año 1967, motor Nº 7.036.547, serie Nº 678.161, patente Nº B-108.256 y con las siguientes características especiales: Chasis Nº 01157, color blanco Los Andes, tapizado Nº 566, motor marca OHC 230 Tornado Interceptor, uso particular. — Base $ 919.675 al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas sumas en efectivo. Se entregará en el estado en que se encuentra una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 6.750.— e.30|6 Nº 88.033 v.3|7|69

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: PEREZ TABOADA MANUEL M. c|JESUS A. PERALTA s|prenda, Expte. Nº 15.774, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe el siguiente: automotor, usado, para uso de taxímetro, sedán 4 puertas, modelo 1500|66, marca Di Tella, motor Nº S-01-054171, Serie Nº A-034817, chasis marca Di Tella Nº AAA-043817, título de la Ciudad de Buenos Aires, Nº C-047528, en el estado en que se encuentra. — Base $ 209.100 m|n., al contado. — Seña 30 o|o, en efectivo. — Comisión 10 o|o, en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 8.400 e.30|6 Nº 87.701 v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos caratulados: CANTIERI S.A. c|JACOBO SCHIJMAN y otro s|Ejec. Expte. Nº 26.834, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs., en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 750, año 1964, con motor Nº 2310047 uso particular, en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o en efectivo. — Comisión 10 o|o, en efectivo a cargo del comprador.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.000 e.30|6 Nº 87.7?? v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "HERCO S. C. A. c|DONATUENO ALBERTO ISMAEL s|Ejecucion Prenddaria", expediente Nº 27.250, que la martillera Josefina del Valle Pérez subastará el día 18 de julio a las 9 horas, en Gaboto 621, donde se exhibe, un automotor marca Fiat modelo 1100|1961, motor número 807781, chasis Nº 770670, patente Pcia. de Buenos Aires 1.143.090. El bien se subasta con el motor desarmado, chocado en su frente y en el estado en que se encuentra. Base: $ 405.768. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 4.000 e.30|6 Nº 87.746 v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio caratulado "S.V.A. S.A.C.I.F.I. c| ALFREDO KRIGER s|prenda", expediente Nº 16.041, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat 600|D, año 1962, serie 52, motor tipo Fiat Nº 1.378.735, de 32 CV.SAE, chasis marca Fiat número 1.260.080, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.282.937, para uso particular, patente año 1966, en el estado en que se encuentra. Base: $ 84.175 m|n., al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión: 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, junio 21 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.600 e.30|6 Nº 87.722 v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "PITTALA JOSE c|ANTONIO J. LAFAUCHE s|prenda", Expte. Nº 15.985, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Bilinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Estanciera Ika, tipo Rural, modelo año 1957, motor Nº 6008117, serie Nº 01916-85221, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1200703, uso particular, en el estado en que se encuentra. Base: $ 80.626 moneda nacional, al contado. Seña: 30 por ciento en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.600 e.30|6 Nº 87.717 v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados "S.V.A. S.A.C.I.F.I. c|ANDREA DELIA PERALTA de BELSANTI y otro s|prenda", Expte. Nº 15.078, que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Renault Gordini motor Nº 3000894, modelo año 1962, carrocería metálica, patente Nº 390.984 de la Pcia. de Buenos Aires en el estado en que se encuentra. Base $ 312.070 m|n, al contado. Seña 30 o|o en efectivo. Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador. — Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ 3.900 e.30|6 Nº 87.710 v.1º|7|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días, en los autos: S.V.A. S.A.C.I.F.I. c|BORRAJO, ENRIQUE s|ejec. prend. Expte. 32.915, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10.00 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Peugeot", modelo 1958, motor Nº 2201509, patente Nº 1.170.748, en el estado en que se encuentra. — Base $ 344.012 m|n. al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 3.600 e.30|6 Nº 87.708 v.2|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en autos: DISON S.A. c|RUTEMBERG RUBEN s|ejec., Expte. 4194, que el martillero Antonio Rivero (h), rematará el día 4 de julio de 1969, a las 17 hs., en el local de la calle Av. Santa Fe 5007, Cap. lugar donde se exhiben: Un televisor portátil Diamond, sin número, Un ventilador de pie Emeta Nº 1065, Un tocadisco en mueble estereofónico "Ken Brown", 2 parlantes sin número y 6 perillas en el frente, una estufa a Gas de Garrafa "Oro Azul", sin número. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. — En dinero efectivo. — Sin base. — Entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 3.300 e.30|6 Nº 87.951 v.1º|7|69

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en juicio "TODARO, ALBERTO c|MANENTE, JOSE SEFERINO s|ejec. prend.", Expte. número 31.765, que el martillero Osvaldo César Luppi, propuesto por la parte actora, rematará el 15 de julio de 1969, a las 10 horas, en Rivadavia 7962, Capital, el siguiente bien: "Un automotor marca Buick, modelo año 1941, con motor Nº 74195526, con patente de la Pcia. Bs. As. Nº 842.353 del año 1955". — Que se exhibe en Concordia 53, Capital. — Base: m$n. 181.859. Seña: 30%. Comisión: 10%. El vehículo se entregará una vez aprobada judicialmente la subasta.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 4.950.— e.30|6 Nº 87.911 v.2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 2 días, en el juicio: "CANTIERI CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA SACI. c|SUPERTI, PEDRO s|ejec. prend.", Expte. 42.215, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca "Chevrolet", mod. año 1939, con motor Nº R-2185508, patente Pcia. de Bs. As. Nº 964.070 en el estado en que se encuentra. — Base: $ 62.775 m|n. al contado. Seña: 30%, Comision: 10%.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 2.400.— e.30|6 Nº 87.702 v.1º|7|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica tres días en autos "NICOLOSI c|VISINTIN, MARCOS CLAUDIO s|prend.", Expte. 223, el martillero Héctor Pérez, rematará el 11 de julio, 10 hs., en Alvarez Thomas 3152, donde se exhibe: Un furgon usado mod. 1960, marca Chevrolet, motor F1001JD.2334. — Base $ 539.010. Comisión 10%. Seña 30%.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.250.— e.30|6 Nº 87.694 v.2|7|69

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos caratulados "TAJMAN, ENRIQUE SIMON c|PREGIGUEIRO, FERNANDO y otro s|ejec.", que el martillero Jorge Alberto César, rematará el día 7 de julio de 1969, a las 10 horas en el local de la calle Donado Nº 2649, donde se exhiben de 14 a 17 horas y en el estado en que se encuentran: Una garlopa marca M.A.I., Nº 88; una cepilladora marca Simro, tipo 60, de 1.400 rpm. de 3 HP, Nº 4044; una Tupí marca Parque Nº 1529,10|60; una sierra Parque Nº 152. — Sin base al contado, seña 30%, comisión 10% en efectivo. — Se entregaran previo pago total del precio (Art. 565 del Cod. Proc.).

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 3.300.— e.30|6 Nº 87.887 v.1º|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "D' APICE, RODOLFO MATIAS c|INDUSTRIAS NAUTICAS CORSAIR INC. SOC. COM. ACC. s|ejec. prend.", Expte. Nº 20.628, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Directorio 2135, lugar de exhibición, el 15 de julio de 1969, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automotor usado marca Ika, modelo año 1966, con motor Nº 664074328, tipo jeep, serie 662221, con patente de la Pcia. de Bs. As., año 1968 Nº 2042201, para uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base $ 143.058 m|n. — Seña 30%. Comisión 10%. — Entrega de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 565 Cód. Ptos.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ 5.400.— e.30|6 Nº 87.865 v.2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|DELPECH JUAN CARLOS s|Ejec. Prendaria", Exp. Nº 20.141, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición el 14 de julio de 1969, hora 10,30, el siguiente objeto: Un chasis colectivo usado, marca Mercedes Benz, modelo del año 1959, con sus correspon-

dinetes neumáticos para uso de trans- en que se encuentra. Base $ 1.530.000 m|n. portes de pasajeros, motor Nº 312915-9503277, de 6 cilindros, 115 HP. y patente Pcia. de Bs. As. Nº 745-490, en el estado Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto en el Art. 565 Cód. Ptos. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 4.950 e. 30|6 Nº 87.866 v. 2|7|69

Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos "PERSEO S. A. C. I. F. c|CALABRESSI RUBEN ANIBAL s|ejecución prendaria". Exp. 20.786, que el martillero Aníbal Adolfo Giúdice rematará el 11 de julio de 1969, en Juan B. Alberdi 7091, donde se exhibe: Un camión usado marca Mercedes Benz, tipo L.312, con motor diésel, de 6 cilindros de 110 HP. equipado con cubiertas medida 825 x 20 de 10 telas con carrocería para cargas generales modelo año 1958, motor Nº 312.915.7507.972, patente Pcia. de Santa Fe Nº R. G. 0001; y un acoplado marca Montenegro Hnos., modelo año 1960, equipado con carrocería para cargas generales, patente Pcia. de Santa Fe Nº R. G. 0002, en el estado en que se encuentran, al contado, al mejor postor. Base $ 760.012 m|n. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.500 e. 30|6 Nº 87.711 v. 1º|7|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días en el juicio: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| ARANELA, FELIX s|ejec. prend., Expte. 20.971", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, mod. EA-R4L, año 1966, motor Nº 5037092, serie Nº 666.336, carrocería Nº 09596, en el estado en que se encuentra. Base $ 574.119 m|n., al contado. Para el caso de no existir postores por dicha base y con 1|2 hora de espera se rematará con el 50% de la base inicial. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.950 e. 30|6 Nº 87.719 v. 2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en el juicio: "PERMANENTE S. A. C. y F. c| SILVIA POPOVIC s|Ej. Prend., Expte. 20.780" que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs. en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca "Gordini" Ika, mod. DA-2V, año 1966, motor Nº 3018256, serie Nº 666.254, patente Nº 1.252.828, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base $ 252.942 m|n., al contado Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 4.050 e. 30|6 Nº 87.716 v. 2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en el juicio: PERMANENTE S.A.C. y F. c| VAQUERO, ALFONSO s|ej. prend., Expte. 21.521, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10.00 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Jeep Gladiator V, Super, mod. TA-5PB, año 1967, motor Nº 7034322, serie número 674.561, patente Nº 2.074.079, Pcia. de Bs. As., chasis Nº 00185, en el estado en que se encuentra. — Base $ 871.398 m|n. al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con ½ hora de espera se rematará con el 50 % de la base inicial y si aun no hubiere postores, con ½ hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 5.400 e.30|6 Nº 87.712 v.2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos: ALONSO JOAQUIN ALEJANDRO c|BLACH, EVARISTO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 24.014), que el martillero Beatriz N. Gini, rematará el día 7 de julio a las 15 horas, en San Juan 1653, donde se exhibe de 9 a 12 o 16 a 19hs., un automotor marca Ford, modelo 1938, con motor Nº 54F-468.153, Patente Pcia. de Bs. As., Nº 978.706, en el estado en que se encuentra. — Base $ 158.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 5.700 e.30|6 Nº 87.926 v.2|7|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días, en los autos: MALDAONADO AUTOMOTORES SACI c|NIETO BARTOLOME J. y otro s|Ejec. prend., Expte. 21.216, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10.00 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Fiat, modelo año 1967|800, Spider, motor Nº 2314317, chasis Nº 2121279, patente Pcia. de Bs. As. número 1.242.668, en el estado en que se encuentra. — Base $ 208.080 m|n., al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.500 e.30|6 Nº 87.709 v.2|7|69

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos: ISA HNOS. S.A.C.I.F. e I. s|quiebra, Expediente número 19.994, que el martillero Ricardo M. Oliveri De La Riega, rematará el día 3 de julio de 1969, a las 14 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben, los siguiente bienes: Escritorios, ficheros metálicos, máquina de escribir y calcular Olivetti, una caja de hierro, estanterías, bancos de madera, 200.000 botones, pantalones, conos, cierres, rollos de cinta, piezas de entretela, 40 máquinas de coser industriales marca Singer, Plaff Bromberg y demás bienes inventariados en autos. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total (art. 565).
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 4.500 e.30|6 Nº 87.898 v.1º|7|69

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en autos "BARDACH, JORGE c/ORLANDO HECTOR DI GIULIANO, s/ejec.", expediente 21163, que el martillero Luis M. Cortés Funes rematará el 3 de julio, a las 9.30 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben días hábiles de 9 a 12 hs., juego de living de sofá 3 cuerpos y 2 sillones; mesita c/tapa de mármol; lámpara de pie de hierro c/pantalla; dressoir de hierro y mármol, c/espejo; ventilador de pie, s/marca; radio a transistores, s/marca; bahiut, mesa de comedor, mesa-bandeja y 3 sillas de estilo provenzal; centro de mesa metálico; 2 cuadros al óleo y 2 platos de latón cobreado. Sin base, al contado, comisión 10%.
Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ 3.000. — e.30|6 Nº 88.005 v.1º|7|69

Nº 11

JUDICIAL. Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaría número 21, comunica por dos días, en los autos "INDUSTRIAS PECH. S. A., s/quiebra", que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega rematará el día 4 de julio del corriente, a las 15 horas, en la calle Paseo Colón 1196, donde se exhiben, los siguientes bienes: sillas, escritorios, armarios, sillones metálicos, prensalibros, una balanza para 2.000 kg. y dos acondicionadores de aire marca Gibson. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10%. Los bienes deberán ser retirados, previo pago total, el mismo día de la subasta.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 3.000. — e.30|6 Nº 87.901 v.1º|7|69

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría número 22, comunica por un día, en autos "EL HOGAR OBRERO COOP. DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA c/MAZZEO PASCUAL ANTONIO, s/P/V/E", Expte. Nº 17.403, que el martillero Adalberto Bengolea rematará el día 30 de junio del cte., a las 12 horas, en el local de la calle Perú 375, 9º piso, oficinas 3 y 4, donde se exhibe, un televisor eléctrico marca "C. B. S. Columbia", modelo 21M905, Nº de serie 565027, gabinete de madera y en buen estado de conservación. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ 1.050. — e.30|6 Nº 87.630 v.30|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, en el juicio "CLIP METALURGICA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A., s/quiebra", Exp. Nº 25572, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el martes 8 de julio, a las 16 horas, el inmueble sito en Avellaneda 940/970, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., con una superficie de 3.732,19 m2. Denominación catastral: Circ. II, Sec. C, Manz. 402, Parcelas 22b. y 22c. Base m$n. 25.000.000. Forma de pago: 10% seña, m$n. 11.500.000 dentro de los 90 días de aprobado judicialmente el remate, contra la entrega de la posesión; el saldo de precio se abonará en 10 cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas, contadas a partir del año de la fecha del pago de los m$n. 11.500.000. La 1ª cuota se pagará a los 180 días de la fecha del pago de los m$n. 11.500.000 y las restantes del 1º al 5 del mes que corresponda al comienzo del semestre. Este saldo de precio será garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la masa de acreedores y que se constituirá sobre el inmueble vendido, con un interés del 13% anual sobre saldos, pagaderos por trimestres adelantados. Interés por mora en el pago de los servicios, 2% mensual. Los compradores deberán contratar un seguro de incendio sobre el edificio y endosar la póliza a favor de la masa de acreedores. El comprador podrá saldar la deuda por capital antes del vencimiento de los plazos, con intereses al día y sin indemnización alguna. Si la tasa de interés legal fuera reducida por las entidades bancarias oficiales o por decreto del Superior Gobierno de la Nación, el comprador podrá acogerse a este beneficio, no pudiéndosele en cambio aumentarla, si se presentara una situación contraria. Los impuestos son a cargo de la fallida hasta el día de la posesión. Si el comprador no realizara los pagos en los términos fijados será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los pagos deberán ser hechos en dinero efectivo o cheque certificado contra Bancos de la Capital Federal. Comisión 3%.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 26.250. — e.30|6 Nº 87.907 v.4|7|69

Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, a cargo Dr. Carlos Alberto Legorburu, Secretaría Nº 24 del Dr. Guillermo F. Tabanera, de la Capital Federal, comunica por tres días, en los autos "ROTTMAN RAQUEL c/GIROLA HECTOR ANTONIO, s/ejecución prendaria", en el expediente 22992, que el martillero público Adrián Sartori rematará el día 10 de julio de 1969 ,a las 15.45 horas, en el lugar donde se encuentra, Avda. Mosconi 3361, de la Cap. Fed., un automotor usado, marca Mercedes Benz, modelo año 1955, motor Nº 312915-5509251, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 656-406. en el estado en que se encuentra. Base $ 609.169.50, al contado. La unidad se entregará después de aprobado el remate. Seña 30%, comisión 10%.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ 5.850. — e.30|6 Nº 87.833 v.2|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 72, comunica por 5 días, en los autos "FISCO NACIONAL - D. G. I. c/CHACON, CESAR S., s/cobro de Imp. Esp. a los Incrementos no justificados", Expte. 248/64, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 5 de julio de 1969, a las 10.30 horas, sobre el mismo, el siguiente bien: Una finca ubicada en calle Roque Pérez Nº 2741, inscripta al tomo 3159 N, Fº 157, partida Municipal Nº 327.749, totalmente desocupada y libre de ocupantes. Base $ 621.332 m|n., al contado. La finca puede ser visitada todos los días en el horario de 10 a 12 horas, de acuerdo a lo dispuesto en autos. Seña 8%, en efectivo y a cuenta de precio. Comisión 3%, en efectivo.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Jorge Néstor Pinzón, secretario.
$ 8.250. — e.30|6 Nº 87.703 v.4|7|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON GONZALEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, junio 2 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.160.— e.26|6 Nº 87.132 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL PEREZ y doña MARIA BASILISA FERNANDEZ de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1969. — Santos S. Faré, secreario.
$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.066 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DONATO CESARONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 1.350.— e.27|6 Nº 87.548 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA ROSA de PASCALE de DOMANICO y de don MARTIN DOMANICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 2.700.— e.27|6 Nº 87.527 v.1º|7|69

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAMON MATOS y CARMEN SANCHEZ de MATOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1968. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.520.— e.26|6 Nº 87.305 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO INDIDO MINSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.255 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUILLERMO MATIAS SANCHEZ SORONDO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 2.760.— e.26|6 Nº 87.253 v.30|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CORTESE de DURANTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ 2.700.— e.26|6 Nº 87.131 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JORGE CARLOS KISSLING. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.160.— e.26|6 Nº 87.086 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DONATO ANTONIO CAMMAROTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.340.— e.26|6 Nº 87.051 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ABEL RONCORONI, en autos "Roncoroni, Abel s|sucesión". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.700.— e.27|6 Nº 87.624 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE CARDELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 21 de 1969. — César L. Burnichon, secretario.
$ 2.400.— e.27|6 Nº 87.482 v.1º|7|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO MARQUEZ. — Publíquese por diez días
Buenos Aires, 8 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 6.000. — e.19|6 Nº 85.831 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JUANA GHIGLIONE de BENGIARDINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 2.520.— e.26|6 Nº 87.220 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS MAXIMINO SARTORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio diez de 1969. — Norberto Enrique Ballerini, secretario
$ 2.250.— e.26|6 Nº 87.167 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILANO FRANCO o FRANCO ARNAU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Norberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.220. — e.26|6 Nº 87.073 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MURUA ARISTOBULO GENARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.920.— e.27|6 Nº 87.454 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA CAPROLI de CURZI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e.27|6 Nº 87.597 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR TORIBIO ALVIS. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 1.580.— e. 27|6 Nº 87.430 v. 1º|7|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID VUL y ESTELA ZWIK de VUL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.250.— e.26|6 Nº 87.174 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER HERGOTT de ZERBINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 6 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.036 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BEATRIZ NILDA REY de SCILINGO Publíquese por tres días
Buenos Aires 18 de junio de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800.— e. 27|6 Nº 87.437 v. 1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTELITA MARIA JULIA ENRIQUETA CASTELLANOS de TOSI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.580.— e. 27|6 Nº 87.416 v. 1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO MELLO. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 2.040.— e. 27|6 Nº 87.412 v. 1º|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BERNARDO FISCHMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800.— e. 27|6 Nº 87.389 v. 1º|7|69

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NUNCIO JOSE CATANESE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de Junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.160.— e.26|6 Nº 87.098 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL ALBERTO PUEBLA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 18 de Junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.160.— e.26|6 Nº 87.095 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA o ELENA MARCELINA CLEMENCIA LABAT de MATHET. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 19 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.160.— e.26|6 Nº 87.034 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE PORTANOVA, doña SABINA D'URSO de PORTANOVA y don CARMELO PORTANOVA. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.250. —e. 27|6 Nº 87.518 v. 1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA HERRERA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.250 e.27|6 Nº 87.471 v 1º|7|69

Juzgado Civil 5, Secretaría 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE IACOBELLI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800.— e. 27|6 Nº 87.493 v. 1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO FULLANA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.160 e.27|6 Nº 87.415 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LYDIA FANNY FIELDER de FRONTRHOTH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.240 e.27|6 Nº 87.413 v 1º|7|69

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CROSTA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.280 e.27|6 Nº 87.357 v.1º|7|69

Nº 7

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FLORA TERESA SARPERI de MUHAMAD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — José María Scorta, secretario.
$ 1.800.— e.26|6 Nº 87.303 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO RENZI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, ... — César R. Herbón, secretario.
$ 1.500.— e.26|6 Nº 87.187 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN FRANCISCO MARSAN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, Junio 12 de 1969. — José María Scorta, secretario.
$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.155 v.30|6|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE TODARELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.520 e.27|6 Nº 87.569 v 1º|7|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de MARIA RUIZ de SANTOS. — Buenos Aires, mayo 22 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.920 e.27|6 Nº 87.467 v 1º|7|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUSTA GARCIA de GAGO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 30 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.520 e.27|6 Nº 87.627 v 1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8. Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE LUPO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 2.220 e.27|6 Nº 87.531 v 1º|7|69

Juzgado Civil Nro. 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MATIAS ALEJO — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.350.— e.26|6 Nº 87.203 v.30|6|69

Juzgado Civil Nro. 8, Secretaría Nro. 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO MONTERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.350.— e.26|6 Nº 87.204 v.30|6|69

El Juez Dr. Pedro J. Torrent, a cargo del Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERCOLINA TERESA FAVERGIOTTI de DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de Junio de 1969. — Elsa G Arias, secretaria.
$ 3.120.— e.26|6 Nº 87.198 v.30|6|69

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO ALEJANDRO CARLOS VISCARDI.
Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.040.— e.27|6 Nº 87.580 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUIDO VACCARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1[illegible] de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.220.— e.27|6 Nº 87.620 v.1º|7|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA y|o MAGDALENA ANTONIETA BORY de LAPATO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.400 e. 26|6 Nº 87.258 v. 30|6|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO SALATTA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 1.920 e. 26|6 Nº 87.234 v. 30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO PELLICARI PONTORIERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.820.— e.27|6 Nº 87.483 v.1º|7|69

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VICTOR PASCUZZO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800.— e.27|6 Nº 87.574 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO SERRANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.220.— e.27|6 Nº 87.538 v.1º|7|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES MAREQUE y FELIPA CLORINDA D' ALESANDRO de MAREQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio seis de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.580.— e.27|6 Nº 87.43[illegible] v.1º|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE FEDERICO MONDINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.160.— e.27|6 Nº 87.371 v.1º|7|69

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, notifica a MODESTO TITO FERNANDEZ SILVA las siguientes providencias dictadas en autos "Tirapelli Pedro c| Línea Expreso Liniers S. A. y otro s|Cobro de Pesos": "Buenos Aires, noviembre 21 de 1968. Fallo: Haciendo lugar a la demanda, con costas. En consecuencia, condeno "in solidum" a la Línea Expreso Liniers S. A. I. C. y a Modesto Tito Fernández Silva a pagarle a Pedro Tirapelli —por sí y por sus hijas— la suma de setecientos mil pesos moneda nacional ($ 700.000) con más sus intereses en la forma indicada en el considerando VIII. Regulo el honorario del letrado del actor, Dr. Marcial García en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional; el del apoderado de la misma parte Dr. Rafael Dain, en la de diecisiete mil pesos moneda nacional; el del letrado apoderado de la demandada Dr. Héctor O. García en la de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (Art. 2, 4, 6, 7, 8, y 10 del arancel) y el de la perito médica Dra. Modesta O. Destilo de Calabrese en la de veinticinco mil pesos de igual moneda. — (fdo.) Guillermo Quintana Terán, Juez" y "Buenos Aires, diciembre 6 de 1968 — ...Intímese al codemandado Fernández Silva para que dentro del plazo de cinco días constituya domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de dárselo por constituido en los Estrados del Tribunal... (Fdo.) Guillermo R. Quintana Terán, Juez". — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 7.500 e. 27|6 Nº 87.541 v. 30|6|69

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SAMUEL SALVA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.040 e. 26|6 Nº 87.215 v. 30|6|69

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SILVESTRI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.350 e. 26|6 Nº 87.209 v. 30|6|69

El Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA BRUZZONE de MAGLIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires ,junio 13 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 26|6 Nº 87.208 v. 30|6|69

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION GAZPIO de GORDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 26 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.340 e. 26|6 Nº 87.227 v. 30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR PRIMO CITTIGNANI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.280 e. 27|6 Nº 87.605 v. 1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SOFIA PARCANSKY de VAISMAN. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 27|6 Nº 87.505 v. 1º|7|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA MARIA ACEVEDO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.160 e. 26|6 Nº 87.085 v. 30|7|69

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ROQUE RIMOLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.220 e. 26|6 Nº 87.279 v. 30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VIRGILIO DALLA TORRE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.250 e. 26|6 Nº 87.182 v. 30|6|69

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADELA CATALINA GOYETCHE. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.220 e. 27|6 Nº 87.449 v. 1º|7|69

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de JAIME PLANAS. Publíquese diez días. — Buenos Aires, junio 11 de 19[illegible]. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 6.000 e. 19|6 Nº 85.910 v. 3|7|69.

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ADOLFO HEINRICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio cuatro de 1969.— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 7.200.— e.24|6 Nº 86.425 v.7|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE DOMINGO SPANDRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 7 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 2.220 e.26|6 Nº 87.300 v 30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL BELLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
rio.
$ 2.220 e.26|6 Nº 87.079 v.30|6|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TEODORA VANIA de SCHIUMA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 2.340 e.26|6 Nº 87.242 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA GABRIEL VAZQUEZ. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 1.680 e.26|6 Nº 87.226 v.30|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS PACIOCCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 2.280 e.26|6 Nº 87.038 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS TYMA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires 20 de 10 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 2.220 e. 27|6 Nº 87.359 v. 1º|7|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nro 18, Secretaría Nro. 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA ARGENTINA GONZALEZ BUELGA de TADEI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 1.800 — e.27|6 Nº 87.552 v.1º|7|69

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 18, Dr. Andrés Alberto Carnevale, con intervención de la Secretaría Nº 36 del Dr. Agustín Durañona y Vedia, cita por treinta días a herederos y acreedores de don EDGARDO LUIS AMARAL.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 3.900.— e.27|6 Nº 87.429 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JUANA ALBINA LEGNANI de CANTARELLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.880.— e.27|6 Nº 87.400 v.1º|7|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, de la Capital Federal, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de KOLOMAN GANS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.820.— e.27|6 Nº 87.406 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 2.400.— e.27|6 Nº 87.361 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES ESTEROFILDE TANQUART de MUÑOZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ 2.520.— e.27|6 Nº 87.360 v.1º|7|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MONTERO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 1.980 e.26|6 Nº 87.202 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN COLANGELO y DOMINGA TEDESCO de COLANGELO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 2.460 e.26|6 Nº 87.074 v.30|6|69

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don SIMON BRUSCHTEIN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.220 e.26|6 Nº 87.092 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTOR SLATEF. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.340 e.26|6 Nº 87.124 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELAIDA VILA de LOPEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.

$ 2.280 e.26|6 Nº 87.301 v.30|6|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, a cargo del Dr. Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TOIRAN. — Publíquese por diez días.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 5.200.— e.24|6 Nº 86.518 v.7|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita al que se creyera con derecho sobre el inmueble de la calle Enrique Martínez sin número, identificado como parcela 4 B manzana 17, sección 39, circunscripción 16, a que se presente en autos "BLUM RICARDO LUIS s/información posesoria", a tomar la intervención que le corresponde y a contestar la demanda en el término de 15 días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 3.150.— e.26|6 Nº 87.274 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ECTOR ORLANDO DURCAK. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.220.— e.26|6 Nº 87.057 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL VARELA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1969. — Juan L. Peña, secretario.

$ 2.700.— e.27|6 Nº 87.543 v.1º|7|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ de BACA, CECILIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.280.— e.26|6 Nº 87.120 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BONAMICO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.340.— e.26|6 Nº 87.129 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL MARZORATI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 2.700.— e.27|6 Nº 87.397 v.1º|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA CARMEN BALZA de CAPPIELLO. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 2.700.— e.27|6 Nº 87.425 v.1º|7|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUELA CEBALO o CEBALLO de GISSARA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 2.160.— e.26|6 Nº 87.126 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ESTHER MENDEZ de GUAGLIANONE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 1.800.— e.26|6 Nº 87.342 v.30|6|69

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ROQUE NICOLAS MARRAZZO para que dentro de 30 días los acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 2.820.— e.26|6 Nº 87.329 v.30|6|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO FACUNDO — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 2.040.— e.27|6 Nº 87.431 v.1º|7|69

Jugado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELICIO IBAÑEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 1.800.— e.27|6 Nº 87.577 v.1º|7|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO SERAFIN FELIPPONI. — (Publíquese por tres días).

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 2.160.— e.27|6 Nº 87.354 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES RODRIGUEZ de LIMENS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.

$ 2.340.— e.27|6 Nº 87.626 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SOLER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario

$ 1.800.— e.27|6 Nº 87.502 v.1º|7|69

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA NATALINA CUCCHI o CUCCHI de GRASSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.192 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE ALLEGUE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.222 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CRUZ ANTONIO LOPARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.224 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ORIA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.223 v.30|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA JUANEDA TORRES de URSA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 2.460.— e.27|6 Nº 87.481 v.1º|7|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN di PASQUO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.

$ 2.580.— e.26|6 Nº 87.082 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS DIONISIO PICCARDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 2.220.— e.27|6 Nº 87.491 v.1º|7|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA de CAGIGAL. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. —

$ 2.880 e.27|6 Nº 87.374 v.1º|7|69

Nº 25

Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don PEDRO JULIAN, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 2.700.— e.26|6 Nº 87.281 v.30|6|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ENCARNACION SOENGAS de CACACE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 1.980 e.27|6 Nº 87.556 v.1º|7|69

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don JUAN LAVORATO o JUAN PEDRO LAVORATO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.700.— e.26|6 Nº 87.045 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO CASANOVAS. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 2.100.— e.26|6 Nº 87.324 v.30|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO JOSE L'EPISCOPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 2.220 e.27|6 Nº 87.452 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, hace saber por dos días en el juicio: "Salgueiro de Raviña Celsa el Raviña Antonio s|alimentos", que se convoca a las partes a la audiencia del día 18 del mes de julio de 1969, a las 16.30, citándose a don ANTONIO RAVIÑA. —

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ 1.800 e.27|6 Nº 87.438 v.30|6|69

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULINA PEREIRA DE MARCHANTENE.— Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 2.760.— e.26|6 Nº 87.053 v.30|6|69

Juzgado Nacional Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO NIEMY o NIMYJ e ISABEL ZUKOWSKA de NIEMY o NIMYJ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Alberto Hugo Valdéz Oderigo, secretario.

$ 2.460 e.27|6 Nº 87.388 v.1º|7|69

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMA o EMMA DAY DE OLIVA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 2.520.— e.26|6 Nº 87.261 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIO CANOVESE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 1.350 e.27|6 Nº 87.479 v.1º|7|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUELINA RIGA de PETRACCA. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, mayo 2 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 2.700 e.27|6 Nº 87.470 v.1º|7|69

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAQUEL DOLORES OLIVA de COGORNO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.

$ 2.580 e.27|6 Nº 87.365 v.1º|7|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaria Nº 57 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GIULIANO y de PETRONILA FALDUTO o FALDUTI o FALDUTTI DE GIULIANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.640.— e.26|6 Nº 87.150 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaria Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS EDUARDO CAMILO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969.— V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800.— e.26|6 Nº 87.309 v.30|6|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil 29, Secretaría 58,cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SONIA KANTOR DE JELIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.400.— e.26|6 Nº 87.191 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29. Secretaria Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS LOYK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.220. — e.26|6 Nº 87.102 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29. Secretaria Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAFAEL HAICK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.220.— e.26|6 Nº 87.100 v.30|6|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaria Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EVARISTO PEREZ y de doña ISABEL HERMINIA MONTENEGRO de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.250 e.27|6 Nº 87.439 v.1º|7|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA CARRIZO CASTELLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 29 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.220.— e.26|6 Nº 87.075 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaria Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA MARIA IVALDI DE TORRES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Jorge P. Aquilio, secretario.
$ 1.800.— e.26|6 Nº 87.207 v.30|6|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO RUBEN SCHIEDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.220.— e.26|6 Nº 87.325 v.30|6|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA FRAGA DE MACHUCA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo seis de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.700.— e.26|6 Nº 87.183 v.30|6|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de ESTER GORSD de D'ANGELO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.580 e.27|6 Nº 87.387 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OLIMPIA ARGENTINA SANTOS de URBISTONDO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800.— e.27|6 Nº 87.469 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaria Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don MATEO ANTONIO PAOLASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.580.— e.27|6 Nº 87.522 v.1º|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MARIA ROSA BIANCHI de BERIACHETTO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.920.— e.27|6 Nº 87.606 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaria Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GASTON MUJIA FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 2.040.— e.27|6 Nº 87.585 v.1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 1

Juzgado Nacional de Paz Nº 1, cita y emplaza a herederos y acreedores de FRANCISCO NOUCHE por treinta días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Jerónimo Cutillo, secretario.
$ 2.220.— e.26|6 Nº 87.130 v.30|6|69

Nº 2

Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita a la codemandada ERNA AGUSTINA WEINBERGER en el juicio: "Weber, Carlos c|Arnolds, Walter E. A. y otros y|o demás ocupantes s|desalojo", a fin de que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de dársele intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 3.150.— e.27|6 Nº 87.484 v.1º|7|69

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FATTORI de SANTINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio diecisiete de 1969. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ 2.220.— e.26|6 Nº 87.106 v.30|6|69

Nº 21

Juzgado Nacional de Paz Nº 21, en el Juicio PINTACOLA LEONILDA c|VELARDE ORTUÑO JORGE s|Desalojo", que ha sido declarado rebelde. — Publíquese dos días.
Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ 1.200.— e.27|6 Nº 87.586 v.30|6|69

Nº 31

Juzgado de Paz Nº 31, comunica por dos días en los autos: "FAVIERI, MARIO OSVALDO y otros contra CALZONE, ARMANDO s|Desalojo", las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, abril 9 de 1969. Atento lo que resulta de las declaraciones prestadas de conformidad con lo establecido en el Art. 145 del Cód. de Ptos. cítase al demandado por medio de edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el "Boletín Oficial", a fin de que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponde en estos autos, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en ellos. Julio C. Urien (h.). — Buenos Aires, abril 11 de 1969. Ampliando el auto que antecede, desígnase asimismo a los fines de la publicación de edictos ordenada por el plazo indicado, al diario "Clarín". — Julio C. Urien (h.)". — Buenos Aires, mayo 6 de 1969. — Antonio José Giangrasso, secretario.
$ 7.200 e. 27|6 Nº 87.495 v. 30|6|69

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, emplaza por diez días a herederos y acreedores de DARDO EUGENIO CEJAS. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Oscar P. Torre, secretario.
$ 2.220 e. 27|6 Nº 87.450 v. 1º|7|69

Nº 45

Juzgado Nacional de Paz Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEON GOLDMAN. — Publíquese por tres días. — Bs. As., junio 17 de 1969. — Jorge A. Rodríguez Moyano, secretario.
$ 1.800 e. 27|6 Nº 87.384 v. 1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de POLIGRAFICA ARGENTINA S. A. - Expte. Nº 20.678. — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 26 de Agosto de 1968. — Síndico Eduardo Raúl Lobos, domicilio Cramer 3550, Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. — Señálase el día 29 de agosto de 1969, a las 14,30 horas, para reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Junio 10 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 7.500.— e.26|6 Nº 87.161 v.2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de PETIT MERCADO FITO S. R. L., expte. Nº 29431|68. — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 21 de mayo de 1968. — Síndico Francisco José Serra, domicilio Crámer 3550, Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. — Señálase el día 13 de agosto de 1969, a las 14 horas, para reunión de la junta, en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Junio 19 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 7.500.— e.26|5 Nº 87.176 v.2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de LARKEN INVESTMENT S. A., expte. 26.166|67. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de abril de 1967. — Síndico Eduardo Raúl Lobos, domicilio Crámer 3550, Dto. "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. — Señálase el 5 de setiembre de 1969, a las 14,30 horas, para reunón de la junta en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Junio 19 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 7.500.— e.26|6 Nº 87.177 v.2|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaria Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de "GRAMA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y la de sus socios solidarios Oscar Mario Motti, Roberto Enrique Martínez Del Sel — Hugo Abel Siffredi y Nelson Agusto de Abajo"; fecha provisoria de cesación de pagos: 21 de Setiembre de 1967; Síndico Raúl Darío Beltrán, con domicilio en Tucumán 1567, 6º Piso, Oficina 37, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días. Señálase el día 21 de Agosto de 1969, a las 14,30 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de los fallidos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, Junio 19 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 10.500.— e.26|6 Nº 87.105 v.2|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de SANTIAGO HUNIO, Expediente Nº 27.939. Fecha provisional de cesación de pagos: 15 de noviembre de 1967. Síndico: Carlos Nagata, domicilio: Hipólito Yrigoyen 2414, 6º piso, Dto. 40. a quien los acreedores deberán presentar sus títulos dentro de los treinta y cinco días. Señálase el 27 de agosto de 1969, a las 14 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.750 e. 27|6 Nº 87.571 v. 3|7|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a los Sres. SIMON MANUEL WALD, ARON HEIT OTTO WALD y JAIME WALD, para comparecer en el juicio "Otto Wald S. A. s| quiebra - Incidente de calificación de conducta", Exped. 27740, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días. — Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 2.520 e. 27|6 Nº 87.355 v. 30|6|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, cita por cinco días a EUGENIO IGLESIAS, a estar a derecho para comparecer en juicio "Stahlexport Gemeinschaft Robert Zapp Fortuna G.m.b.H. c| Giraldo, Adolfo Esteban y Eugenio Iglesias s|Ejecutivo", bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Jorge A. González, secretario
$ 2.100 e. 27|6 Nº 87.578 v. 30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaria Nº 7, comunica por cinco días la Quiebra de WALTER SALVADOR MARSICO. — Fecha de cesación de pagos: 19 de Noviembre de 1968. — Liquidador: Philips Argentina S. A., con domicilio Lavalle 1783, 1º. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos del fallido los pongan a disposición del Liquidador, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 6.750.— e.26|6 Nº 87.084 v.2|7|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por quince días en los autos "INI JACOBO contra SUDAMTEX S. A. s|ext. de documentos $ 5.425.000", que se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, Mayo 26 de 1969. — Autos y Vistos: En atención a lo pedido y estado de autos, de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, decrétase la cancelación del pagaré que por la suma de $ 5.425.000 m|n., otorgara la firma Sudamtex S. A. Textil Sudamericana, a favor del Sr. Jacobo Ini, con vencimiento el día 19 de Enero del presente año, a cuyo fin publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y en Jurisprudencia Argentina, haciéndose saber la presente resolución. — Eduardo M. Guzmán".
Buenos Aires, tres de Junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 12.600.— e.11|6 Nº 84.0?1 v.2|7|69

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaria Nº 12, comunica por cinco días la quiebra de SELMAR, SOC. ELECTROMECANICA ARGENTINA DE REFRIGERACION S. A. C. I. Exp. S. 1009. — Fecha provisional de cesación de pagos el 11 de febrero de 1969 — Síndico: Contadora Herminia María Zizzi con domicilio en Avda. Corrientes 447, Esc. 601 (Estudio González Segura), Capital Federal. — Emplázase a los acreedores para que dentro del término de veinte días presenten a la síndico los justificativos de sus créditos. — Señálase el día 17 de setiembre de 1969 a las 14 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase a quienes tengan bienes o créditos o documentos de o a favor de la fallida, a que los pongan a disposición de la síndico. — Prohíbese hacer pagos o entregas de bienes a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, por ser bienes a favor de la masa.
Buenos Aires, Junio 17 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 12.750.— e.25|6 Nº 86.911 v.1º|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES GUARUYA S. A. C. I., la segunda convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Olga Copello, con domicilio en Díaz Vélez 3942, piso 1, Dto. 24, los justificativos de créditos. El 17 de setiembre de 1969, a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario
$ 6.000.— e. 27|6 Nº 87.373 v. 3|7|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días a los acreedores de ARTES GRAFICAS "URQUIZA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la convocatoria solicitada, fijándoles el plazo de cuarenta días para presentar al síndico Omar A. Arrupea, Montevideo 681, 1º B, los títulos justificativos de sus créditos. El día 30 de setiembre de 1969, a las 14 hs., en la Sala del Juzgado, tendrá lugar la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 6.000.— e.26|6 Nº 87.101 v.2|7|69

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por quince días, en autos: "SEIBERT RICARDO R. s|cancelación de pagaré", (Expte. Nº 21.632), el siguiente edicto: "Buenos Aires, mayo 7 de 1969. Autos y Vistos: Habiéndose satisfecho los recaudos exigidos por el Art. 89 del Dec. Ley Nº 5.965|63, declárase cancelado el pagaré relacionado

a fs. 3, consistente en un pagaré librado por Industrias Kaiser Argentina S.A. a favor de Ricardo Rodolfo Seibert y Elisabeth B. de Seibert por la cantidad de pesos 256.000 y vencimiento al 10 de junio de 1968. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y practíquense las notificaciones pertinentes al girado y librador. Vencido el plazo se proveerá lo demás solicitado". — Tomás G. Mansilla, Juez.

Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 24.750.— e.24|6 Nº 86.604 v.15|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de ALEJANDRO GERGELY. Fecha provisional de cesación de pagos: 2 de enero de 1967. Síndico: Moisés Knoll, domicilio: Estado de Israel 4577, 4º piso, Dep. 14, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 30 días. Señálase el día 25 de agosto de 1969, a las 14 hs., para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 11.800.— e.24|6 Nº 86.468 v.30|6|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de "FRIGORIFICO MONTANA S.A.". Desígnase como fecha provisoria de cesación de pagos el 27 de mayo de 1968. Los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos al síndico Antonio Guillermo Soler en el domicilio especial para este objeto, en la calle Parral Nº 59 de Capital Federal, dentro de los 30 días, en el horario de 13 a 16 horas (días hábiles). Señálase la audiencia del día 8 de octubre de 1969, a las 14 hs., para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.000.— e.25|6-Nº 77.810-v.1º|7|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 20|5|69.

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por cinco días a estar a derecho, en juicio BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, contra HORACIO JOSE NOBOA y otros, sobre cobro de pesos 8.045.248,33 m|n., a Horacio José Noboa, Enrique Ruete Amaro, Francisco Leonardo Nicanor Ruete y Nilo Gallo, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial. Expte. Nº 20.193. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 2.920.— e. 27|6 Nº 87.375 v. 30|6|69

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por el término de dos días, a los acreedores de la quiebra de "S. A. C. I. M. I. E. S. C. A., sobre quiebra" (Expte. Nº 16.325), que se convoca a los mismos a la junta del día 16 de julio de 1969, a las 14 horas, a los fines de los artículos 150 y 153 de la Ley 11719, bajo apercibimiento de realizarse cualquiera sea el número que concurra.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 2.400.— e. 27|6 Nº 87.353 v. 30|6|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días en los autos "PUENTES FELIX y otro, su quiebra", que a fs. 222|23 se encuentra a disposición de los acreedores el estado de distribución de fondos, bajo apercibimiento que determina el artículo 158 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 2.320.— e. 27|6 Nº 87.587 v. 30|6|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de: "OLMEDO ZAMBONI HILDO FRANCISCO" fecha provisoria de cesación de pagos el 31 de diciembre de 1962. Síndico Ctdor. Mario L. Moreno, domicilio Paraguay 435, 1er. piso 4, (Estudio Torné), a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del día 19 de agosto, a las 14 horas, para reunión de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Dr. Alfredo Giménez Zapiola (hijo), secretario.

$ 9.000.— e.24|6 Nº 86.489 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "A. STEIN Y CIA.", fecha provisoria de cesación de pagos: el 8 de mayo de 1962. Síndico: Ctdor. Mario A. López. Domicilio: Paraguay 435. primer piso Nº 4 (Estudio Torné), a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del día 14 de agosto de 1969, a las 14 horas, para reunión de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 8.450.— e. 27|6 Nº 87.501 v. 3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días que la Junta de Acreedores en la quiebra de C.I.C.L.A.R. COMPAÑIA INDUSTRIAL CAÑAMO LINO ARGENTINO RECONQUISTA S. A. decretada por Juzgado Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, Prov. de Santa Fe, que debía realizarse el 19 de mayo ppdo., ha sido suspendida y en su lugar y a los mismos fines se fijó la audiencia del día 4 de agosto de 1969, a las 8 horas, que se realizará en el Tribunal de radicación de la quiebra, Secretaría M. S. Strada de Alvarado.

Buenos Aires, junio 9 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 7.500.— e.25|6 Nº 86.887 v.1º|7|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "CRISTALERIA DEL OESTE S. R. L.", fecha provisaria de cesación de pagos: 4 de Septiembre de 1968. Síndico Renato Terigi, domicilio Viamonte 1592, 4º C, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro del término de 30 días. — Señálase la junta de acreedores para el día 21 de Agosto de 1969 a las 13,30 horas, para que tenga lugar en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y|o documentos de la fallida los pongan a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro.

$ 7.500.— e.25|6 Nº 86.946 v.1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
15	145	José Mancinelli	26|5|69	BARR, Juan Carlos	5	Malversación caudales públicos
15	145	José Mancinelli	26|5|69	CATANESE, Jorge Luis	5	Malversación caudales públicos
15	145	José Mancinelli	26|5|69	CUEVAS, Irma Bertha	5	Defraudación
15	145	José Mancinelli	26|5|69	GALVAN, Eduardo	5	Defraudación
15	145	José Mancinelli	26|5|69	RUIBOL DE DIGONE, María E.	5	Malversación caudales públicos
15	145	José Mancinelli	26|5|69	VILLAFAÑE, Jorge Luis	5	Defraudación
15	145	José Mancinelli	26|5|69	ELIAS ,Oscar César	5	Defraudación
15	145	José Mancinelli	26|5|69	FERNANDEZ, Juan Carlos o Cacho o Farías	5	Robo
15	145	José Mancinelli	26|5|69	RIVERO, Atilio Fernando	5	Hurto
15	145	José Mancinelli	23|5|69	CHIMILLINI, Osvaldo	5	Defraudación
15	145	José Mancinelli	23|5|69	RODRIGUEZ SANCHEZ, Celina	5	Hurto
15	145	José Mancinelli	22|5|69	MONTERO BARBEITO, Antonio O. J.	5	Malversación caudales públicos
15	146	Carlos A. Renarte	23|5|69	SUAREZ, Juan Carlos	5	Defraudación
15	146	Carlos A. Renarte	16|5|69	GORGA KEEGAN, Jorge Salvador Emilio	5	Defraudación
15	146	Carlos A. Renarte	12|5|69	SESTO, Carlos Norberto	5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	23|5|69	BUA MENZI, Manuel	5	Estafa
18	154	Rodolfo E. Cámpora	23|5|69	ROOSELER COLUCCI, Eduardo Angel	5	Estafa
18	154	Rodolfo E. Cámpora	19|5|69	BILSKY, Carlos	5	Quiebra
18	155	Abel Bonorino Pero	11|4|69	CURI, Marcos Miguel	5	Malversación caudales públicos
18	155	Abel Bonorino Pero	11|4|69	MAINARDI, Néstor Esteban	5	Defraudación prendaria
18	156	Jorge Méndez Huergo	7|4|69	DI FRANCO, Héctor;	5	Falsificación documentos y estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo		RASSINES, Gerardo M.	5	Malversación caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	26|3|69	ZUK, Miguel y PUGLIESE, José Luis	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	26|3|69	GARCIA, Aldo	5	Malversación caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	28|3|69	PARED, Ramón Pedrozo	5	Malversación caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	24|4|69	PRINOTTI, Humberto Roque	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	24|4|69	DE LOS RIOS, Juan Carlos	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	23|4|69	TIMONEL, Héctor o FAGIANI, Héctor o MARTINEZ CARRASCO, Héctor	5	Robos reiterados
18	156	Jorge Méndez Huergo	23|4|69	GUERRERO DE VILLA, Elena y NICOSIA DE RIGANO, Angela	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	7|5|69	BERENGUER, Raúl Enrique	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	5|5|69	MACEDA VILLARRUEL DE RAMOS, Agustina	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	6|5|69	BELTRAN, Luján Camilo	5	Corrupción, violación y lesiones
18	156	Jorge Méndez Huergo	15|5|69	AZAS SUAREZ, Julio Luis	5	Quiebra fraudulenta o culpable
18	156	Jorge Méndez Huergo	15|5|69	SCARPA, Gerardo O.	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	15|5|69	SALANDRA DE MARTINEZ, Teresa	5	Malversación caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	12|5|69	TETI, Aquiles Antonio	5	Tentativa de estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo	9|5|69	BERTOLOTTI, Miguel, MISIGOJ, Antonio; PONZO, Nicolás	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	9|5|69	LOIACONO, Alberto	5	Estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo	26|5|69	ALVAREZ, Porfirio Alberto y FERREYRA, Ricardo	5	Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	14|5|69	NIEVES, Federico	5	Estafas reiteradas
18	156	Jorge Méndez Huergo	14|5|69	NIEVES, Mariano	5	Estafas reiteradas
19	159	Félix Esteban Dufourq	14|5|69	WAINSTEIN, Gregorio	30	Malversación caudales públicos
20	160	Edgardo Gramajo	2|5|69	SARSOTTO, Osvaldo	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	14|5|69	JULIANO, Alberto	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	14|5|69	RICO DE SCHULTE, María Angélica	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	15|5|69	BIANCO, Renato	5	Quiebra culposa
20	160	Edgardo Gramajo	30|4|69	D'ATRI, Norberto Carmen	5	Malversación caudales públicos
20	160	Edgardo Gramajo	28|4|69	CISTERNA, Noemí	5	Malversación caudales públicos
20	161	Guillermo Garro Auderút	10|4|69	CARRICATO, Miguel	3	Malversación
20	161	Guillermo Garro Auderút	9|4|69	BASCOPE, Daniel	3	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderút	6|3|69	UGALDE DE AUGUST, Amanda María	5	Robo
20	161	Guillermo Garro Auderút	19|3|69	CAVELLI DE BIASSI, Gloria Clara Delfina	5	Malversación
20	161	Guillermo Garro Auderút	2[illegible]|4|69	BRUSCA, Humberto Nicolás y NUÑEZ, Ruben	3	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderút	14|4|69	SCHNEIDER WEST, Beatriz	3	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderút	2[illegible]|4|69	CABRERA, Cidiaco	3	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderút	14|4|69	GONZALEZ, Hermindo	3	Defraudación
20	162	Rafael E. O'Gorman	15|4|69	VISEIRO, Luis Jorge	5	Estafa
20	162	Rafael E. O'Gorman	7|4|69	SCHOFFER, Bernardo	5	Defraudación
20	162	Rafael E. O'Gorman	7|4|69	BASILE, Jorge Andrés	5	Defraudación prendaria
20	162	Rafael E. O'Gorman	30|4|69	ALEJOS DE BAWDEN, Nimmia Esmeralda	5	Malversación caudales públicos
20	162	Rafael E. O'Gorman	30|4|69	KUBAT, Mirta Ruth	5	Defraudación prendaria
20	162	Rafael E. O'Gorman	7|5|69	JADUR, Serafina Zulema	5	Defraudación prendaria

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
20	162	Rafael E. O'Gorman	7|5|69	ISCOVI, Adolfo	5	Defraudación prendaria
20	162	Rafael E. O'Gorman	7|5|69	PONS DE FANDIÑO, Lidia Elba	5	Defraudación prendaria
20	162	Rafael E. O'Gorman	9|5|69	PONCE, Raúl Urbano	5	Defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Müller	9|5|69	GOMEZ, Francisco	5	Defraudación prendaria
21	163	Alfredo A. Müller	15|5|69	LOMBARDINI, Myrian Rosa	5	Infracción Ley 12962
21	163	Alfredo A. Müller	13|5|69	PEREZ, Jorge A.	5	Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	13|5|69	MEISCHEL, Rodolfo	5	Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	15|5|69	FALBO DE BOZON, Elisa	5	Hurto
21	163	Alfredo A. Müller	11|4|69	SCHELNAST, Francisco J.	5	Falsificación documentos
21	163	Alfredo A. Müller	10|4|69	GRECO, Víctor Manuel	5	Estafa
21	163	Alfredo A. Müller	10|4|69	GONZALEZ CARCETE, Carmen Olinda	5	Estafa
21	163	Alfredo A. Müller	9|4|69	BENITEZ, Carlos Ismael	5	Falsif. documentos y estafas reiteradas
21	163	Alfredo A. Müller	8|4|69	PECORAIO, Oscar Néstor	5	Estafa
21	163	Alfredo A. Müller	19|2|69	RAGGIO DE DOYNEL, María Luz	5	Defraudación
21	163	Alfredo A. Müller	24|4|69	DURAN, Oscar	5	Asoc. ilícita y robos reiterados
21	163	Alfredo A. Müller	24|4|69	DURAN, Juan Carlos	5	Asoc. ilícita y robos reiterados
21	164	Héctor Grieben	23|4|69	INGEIAN, Ricardo Rogelio	5	Infrac. art. 173, inc. 11 Cód. Penal
21	164	Héctor Grieben	15|4|69	RODRIGUEZ, Héctor Abelardo	5	Defraudación prendaria
21	164	Héctor Grieben	15|4|69	PIROTTO, Félix Antonio	5	Defraudación prendaria
21	164	Héctor Grieben	15|4|69	ALABORT, Salvador	5	Infracción Ley 12.962
21	164	Héctor Grieben	13|5|69	JALABE, Jaime	5	Falsificación documento
21	164	Héctor Grieben	13|5|69	JALABE, José	5	Falsificación documento
21	164	Héctor Grieben	14|5|69	LALANNE, Carlos	5	Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	14|5|69	LALANNE, Carlos	5	Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	14|5|69	OLMEDO, Leopoldo	5	Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	14|5|69	SOLOWIEJ, Dionisio Pablo	5	Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	26|3|69	REVAGLIATTI, Reinaldo	5	Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	26|5|69	COLOTTO, Roberto	5	Estafas reiteradas
21	164	Héctor Grieben	14|3|69	CODUTTI, Arturo Oscar	5	Estafas y falsificación
21	164	Héctor Grieben	25|3|69	COHAN, Oscar Miguel	5	Falsificación y estafa
21	165	Jorge Baltar	22|4|69	UTGE, Eduardo M.	5	Defraudación
21	165	Jorge Baltar	22|4|69	TOBAL, Salvador	5	Malversación
21	165	Jorge Baltar	8|4|69	ACASTELLO, Dora Valentina	5	Malversación
21	165	Jorge Baltar	21|3|69	CASTRO, José	5	Defraudación prendaria
21	165	Jorge Baltar	13|5|69	CIARALLO, Pascual	5	Defraudación prendaria
21	165	Jorge Baltar	8|5|69	MARIO, Francisco	5	Defraudación prendaria

e. 26|6 Nº 574 v. 2|7|69.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Enrique Jorge Luque, se cita y emplaza a ALBERTO SANTILLI y JOSE GIUFFRE, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración en la causa que se le sigue por el delito de robo, uso indebido de automotor y encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y oficiarse para sus capturas.

Secretaría, 16 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.25|6 Nº 120 v.1º|7|69

SAN JUAN

Señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19|1|1889, viudo, C. I. Nº 103.241 Policía de San Juan. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año: 1967 - c|López Rodríguez Antonio - Por: Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 - Damnificado: Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales" San Juan, 28 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.12|6 Nº 117 v 25|7|69

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días, en el Expte. 14.095|66 "FINANK S. A. DE INVERSIONES contra ZARLENGA, ALFREDO ANTONIO", sobre ejecución hipotecaria, que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el martes 1º de julio, a las 16.30 horas en el local de la Corp. de Rematadores: 25 de Mayo 311, C. Federal, la propiedad ubicada en Gral. Rodríguez, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, calle Almirante Brown Nº 331 entre las de José E. Trueba (esta antes Humberto Iº y Sarmiento), edificada en el lote 14, de la manzana B-IV. Sup. total 325 mts.: Porch, garaje, hall, dos dormitorios, antecocina y cocina, con supergás, motor bombeador, lavadero y jardín. — Podrá visitarse de 14 a 18 horas. — Base $ 839.186 m|n., al contado. 8% de seña y el 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La propiedad se encuentra ocupada por el demandado y su familia.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Ricardo L. Burnichón, secretario.

$ 11.250.— e.25|6 Nº 87.110 v.1º|7|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por cinco días en los autos "FINANK S. A. c|ARZAMENDI, IGNACIO ALBERTO s|ejecución hipotecaria", Expte. Nº 25.856, año 1967, Fº 520, que los martilleros señores Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L., rematarán el día miércoles 2 de julio próximo a las 15 hs., en el local de la Corporacion de Rematadores, 25 de Mayo 311, la propiedad en Suipacha, Provincia de Buenos Aires, calle 9 de Julio esq. Santa Fe, con terreno que mide 15 m. de frente al S. E. por 25 m. Superficie 375 m2. — Base $ 1.086.049. Seña 8% y comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La cláusula 10º de la escritura hipotecaria dice: "El deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado, que no tiene inquilinos y que se obliga a no enajenarlo, arrendarlo, ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho".

Buenos Aires, junio seis de 1969. — Luis Solari, secretario.

$ 13.500.— e.25|6 Nº 86.932 v.1º|7|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en el juicio "CLAVARINO ERNESTO ANDRES c/GOMEZ ROSENDO ABRAHAM, s/hipotecario", que el martillero Julio Argentino Pérez rematará el 5 de julio de 1969, a las 9 horas, en Mariano Acosta 1291, Capital, el departamento Nº 26 del 2º piso del inmueble sito en la zona Sud de esta Capital, calle Chile 862, entre las de Tacuarí y Piedras. Superficie propia 71 m2 70 dm2 y le corresponde un porcentual de 12,329% con relación al valor total del conjunto del inmueble. Ocupada por Gladys Barreto Cantero de Calderón e hijo, por voluntad del propietario, sin título; será desocupada cuando el comprador tome posesión. Visitas: lunes a viernes de 16 a 18 horas, con tarjeta del martillero interviniente. Deuda por expensas comunes y fondo de reserva, pesos 64.374 m|n. Expensas comunes del último mes, $ 2.800 m|n. Base $ 800.000 m|n., al contado. Seña 20%. Comisión 3%, en dinero efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969 — Jorge E. Beltrán, secretario.

$ 7.650. — e.26|6 Nº 87.050 v.30|6|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "ARZUBI de PUCCIO POSE, ANA MARIA c/EMERITO CASTRO, ejecución hipot.", Expte. Nº 11076, que el día 14 de julio de 1969, a las 14 horas ,en la calle Alsina 833, piso 9º, oficina 2, Capital, el martillero Alberto O. Bottazzini rematará un lote de terreno ubicado en Moreno F. C. D F. S., calle Guatemala (e) Libertad y Balboa, de 10x37 m. Sup. 370 m2, desocupado. N. C. Circ. II, Secc. 3, Manz. 22r, Parc. 6. Base $ 96.000 m|n., al contado. Seña 8%, comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 6.600. — e.26|6 Nº 85.851 v.30|6|69

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por cinco días en los autos "FINANK S. A. DE INVERSIONES c|MARTINEZ, SEGUNDO B. s|ejec. hipotecaria", Expediente Nº 13.401, año 1968, Fº 48, que los martilleros señores Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L., rematarán el día miércoles 2 de julio a las 15 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, la propiedad en Monte Grande, Ptdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires, calle Joaquín V. González 705, con terreno que mide 11 m. de frente al N .O.; 19 m. 30 fondo N. E.; 11 m. 19 contrafrente al S. E. y 17 m. 23 en su lado S. O. Superficie 200 m2. 92. — Base $ 347.078. Seña a cuenta de precio 8% y comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — La cláusula 10º de la escritura hipotecaria dice: "El deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado, que no tiene inquilinos y que se obliga a no enajenarlo, arrendarlo ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho".

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 13.500.— e.25|6 Nº 86.936 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 comunica por cinco días en los autos "FINANK S.A. c|MULAZZI, HILARIO SECTO s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 13.259, año 1968, fº 45; que los martilleros señores Rufino de Elizalde & Cía S.R.L., rematarán el día miércoles 2 de julio próximo, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, la propiedad en Junín, Pcia. de Buenos Aires, calle Julio Campos 248 esq. Chacabuco, edificada en un terreno que mide 10m30 de frente al S.O.; 4m24 en su ochava S.; 18m25 en su frente al S.E.; 13m30 en su lado N.E. y 21m25 en su lado N.O. Superficie 278m.c.1.250. — Base $ 557.875. — Seña a cuenta de precio 8 o|o y comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La cláusula 10º de la escritura hipotecaria dice: "El deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado, que no tiene inquilinos, y que se obliga a no enajenarlo, arrendarlo, ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real".

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ 13.500.— e.25|6 Nº 86.935 v.1º|7|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber por tres días, en autos "SAINCO, S. A. I. C. F. A. c/REYNA, MARTIN N., s/ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 14.339/43 ,año 1968), que el martillero Américo J. Gualtieri rematará el 4 de julio próximo, a las 17 horas, en Hipólito Yrigoyen 771, Capital Federal, la finca ubicada en Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Esteban Demelli 3208, esquina Avenida Coronel Uzal 3998, edificada en fracción A.2, lote 1, manzana 63, que mide 22,25 m de frente al NO; 3,86 m en la ochava al N; 5,66 m en ochava al N; 5,65 m también de frente al ENE; 23,77 m en el costado SE y 8,50 m en el costado al SO. Superficia total 203 m 94 dm2, compuesta de dos casas, dos locales y uno en construcción. Venta en block. Se entrega desocupado. Se visita diariamente de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Base de venta $ 4.459.090 moneda nacional, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 8.550. — e.27|6 Nº 87.444 v.1º|7|69

Nº 25

Juzagdo en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días, en el juicio "TURELLI FRANCISCO SAVERIO y TURELLI ROQUE SESTO, s/sucesiones" (Expte. 26.545|15.505, año 1947|1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 3 de julio de 1969, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en esta Capital, calle Castro 1548/54. Mide 8m66 frente O, sobre Castro; 33m13 fondo lado N; 33m46 cost. S; 8m66 contrafrente S. Ocupado por una heredera y tres personas que manifiestan ser inquilinos. Base, pesos 1.120.600. Facilidades de pago: 50% al contado y el saldo en dos años de plazo, con más el 15% de interés anual sobre los saldos deudores, con garantía en primera hipoteca. Usando de esta forma de pago las escrituras deberán ser otorgadas ante el escribano designado por los vendedores. 8% de seña; 3% de comisión El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ 7.650. — e.27|6 Nº 87.567 v.1º|7|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días, en autos 'MOLINO CHACABUCO, S. A. I. C. y AGRICOLA GANADERA c/ESPINOSA ANGEL LUIS, s/cobro de pesos" (Exp. Nº 11703), que el martillero José María Lloveras rematará en las mismas, el día 6 de julio de 1969, a las 10.30 horas, tres fracciones de terreno que forman parte de la quinta 286 del ejido de la ciudad de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires, frente a la calle Hipólito Yrigoyen altura 1051/1100, ruta de acceso al centro de la ciudad y de interconexión con ruta 7, que, de acuerdo al plano de mensura y división Nº 26-74-64, se designa como parcelas "dos a", "dos b" y "dos e" que respectivamente poseen las siguientes superficies: 45 as., 36 cs.; 38 as., 27 cs., y 15 as., 12 cs., con todas las adherencias que contienen. Base $ 3.750.000 m|n. El importe de la compra puede abonarse así: 50% al contado y el resto a uno y dos años, con el 15% de interés anual, a partir de la fecha del remate, sobre saldos, pagos por trimestres anticipados. En tal caso la actora se reserva la facultad de designar escribano. De acuerdo a lo resuelto en autos, el bien se entregará completamente desocupado. Se revisan diariamente de 10 a 16 hs., requiriendo llaves en la calle Belgrano 75, de Chacabuco. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo, en

el acto del remate. El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — L. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 11.250. — e.27|6 Nº 87.600 v.1º|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por cinco días en los autos "FINANK S.A. DE INVERSIONES c|PAEZ ALANIS, RAUL s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 11.156, año 1967", que los martilleros señores Rufino de Elizalde & Cía. S.R.L., rematarán el día miércoles 2 de julio próximo, a las 15 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, la propiedad ubicada en el pueblo de Suipacha, Provincia de Buenos Aires, calle Balcarce 632, con terreno que mide 14m70 de frente al S.O. por 26m10 de fondo. superficie 383m.c.67. — Base $ 695.295. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. La cláusula 10º de la escritura hipotecaria dice: "El deudor declara que ocupa en su totalidad el bien hipotecado, que no tiene inquilinos, y que se obliga a no arrendarlo, enajenarlo ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real".
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 13.500.— e.25|6 Nº 86.934 v.1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "RADIO SUIPACHA, S. A. contra ROSITO NORBERTO y otro, ejecutivo". Expte. Nº 166784, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 8 de julio próximo, a las 10 horas, en Urquiza 420, Capital, donde se exhibe, una heladera marca Philips, modelo K. B. 3529. Nº 14630, con equipo 17142, de 9 pies de capacidad. Sin base. Al contado. Comisión 10%.
Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 2.400. — e.27|6 Nº 87.878 v.30|6|69

Juzgado de Paz Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "RADIO SUIPACHA, S. A. contra BERTELLO ADOLFO RUBEN y otro, ejecutivo", Expte. Nº 166.791, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el 8 de julio próximo, a las 10 horas, en Urquiza 420, Capital, donde se exhibe, un radiófono combinado marca "Ranser". modelo 1020, Nº 24623, eléctrico. Sin base. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 2.100. — e.27|6 Nº 87.851 v.30|6|69

Nº 17

El Juzgado Nacional de Paz Nº 17, comunica por dos días, en los juicios "VILLEGAS BERNABE N. c/VASSILIS L. LAMBRINOS, s/desalojo, y VILLEGAS BERNABE N. c/VASSILIS L. LAMBRINOS, s/cobro de alquileres", que el martillero Félix Escudero rematará el lunes 7 de julio de 1969, a las 15 horas, en Carlos Pellegrini Nº 1015, departamento 3, de esta Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes muebles: Una cama turca de 2 plz., c|colchón tipo pullman, marca "La Cardense"; una mesita de madera con cajón y dos estantes; tres gavetas de madera para colgar, tipo revistero; un anaquel con cuatro estantes de madera para colgar; un mueble de madera de dos estantes en su interior; diez álbumes conteniendo 62 discos tamaño grande, de música clásica, distintos autores, marcas e intérpretes; un velador de mesa con pantalla plástica; un estufa eléctrica marca "Hot-Point"; seis cuadros con marcos dorados, distintos temas, todos con sus vidrios; cuatro cortinados de tela de rafia; una mesa libro estilo francés; un mueble biblioteca con cuatro estantes en su parte superior y en su parte inferior, un cajón, dos puertas corredizas, tres estantes en uno de sus costados; una radio combinado marca Ken Brown, de dos puertas volcables y tapa de vidrio, con cambiador automático, marca Triomatic; una lámpara de pie, metálica; cincuenta libros en varios idiomas extranjeros; una mesita rodante con un estante; una cama turca de una plaza con colchón "La Cardense"; cuatro sillas de madera, tapizadas en género tipo gobelino; cuatro cuadros motivos varios, con sus respectivos marcos y vidrios; un cuadro al óleo con motivos de flores, con marco madera labrada; un cuadro motivo moderno, con marco de madera y con vidrio de 2 x 1,20 metros, firmado Bellizani 1950; veinte y cuatro cuadros div. mot., con sus respectivos marcos y vidrios; una mesa ratona tipo francés; un mueble biblioteca de pared con doce tomos del Diccionario Enciclopédico Salvat, encuadernado; una estufa eléctrica marca Toloco, con las velas rotas; un lote de diez álbumes conteniendo 85 discos clásicos para 78 rpm, distintos temas, autores y marcas; un mueble tipo "chiffonier", de madera, al parecer de cedro, de 4 cajones, puerta volcable, en su parte superior con gavetas y cajones en su interior; un armario de cocina de 6 puertas y 6 cajones; un lote de cincuenta piezas de utensilios para mesa y cocina, de escaso valor, una plancha eléctrica sin marca ni número visible; catorce cuadros, algunos con marcos, representando diversas figuras; una mesa estilo francés, con dos estantes en su parte inferior. Todos estos objetos se rematarán en el estado de uso en que se encuentran. Sin base, al mejor postor y pago en moneda efectiva. Al contado. Comisión 10%, en efectivo.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Judith L. De Pasquali, Juez.
$ 14.100. — e.27|6 Nº 87.604 v.30|6|69

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por dos días, en autos "GOMEZ JORGE A. c|ITHARTE de FANTONI HILDA, s/ejecutivo", expediente Nº 128.914, que el martillero Federico Domingo Sorribas rematará el día 30 de junio de 1969, a las 9 horas, en el hall de ventas de la calle Tucumán 983, piso 1º, departamento "C", donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor eléctrico marca "Mhonlitt", gabinete de madera, sin número visible, con dos parlantes y perillas frontales, con su correspondiente mesa. Al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10%.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Carlos A. Cornejo, secretario.
$ 3.200. — e.27|6 Nº 87.576 v.30|6|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días, en el juicio "SIRO, S. A. C. I. F. I. c/ROCCA de CAVALLO MARIA E. y otro, s/ejec. prendaria", Expte. 27318, que el martillero Raúl Baldasar Corro rematará en la calle Dorrego 1835/41, de esta Capital, donde se exhibirá el vehículo, el día 15 de julio de 1969, a las 10 y 30 hs., el siguiente bien: Un automotor nuevo marca Valiant IV-270, año 1967, carrocería sedan 4 puertas, motor marca Chrysler, número 78-B-2834, chasis número 78-B-2834, destinado uso particular, totalmente equipado, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 850.380, seña 30%, comisión de ley 10%, todo ello al contado y en dinero en efectivo. Dicho bien será entregado previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 5.850. — e.26|6 Nº 87.231 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "SOTOMAYOR OSBALDO R. c/ RECUPERO CELESTINO H., s/ejecución prendaria", Expte. Nº 29057, que el martillero José Singereisky rematará en Pasaje Bolonia 5330, de la Capital, el 2 de julio de 1969, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un automotor Ford, modelo 1940, motor BB18F6707176, patente de la Capital Federal Nº 773336, con la base de $ 96.000, al contado, que se exhibe en Pasaje Bolonia 5330, de la Capital. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 3.600. — e.26|6 Nº 87.275 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en el juicio "ARMANDO J. RIOS, S. A. c/ ZANARDI ERNESTO, s/ejec. prendaria", expediente Nº 29.756, que el martillero Federico F. J. Buela rematará el 3 de julio de 1969, a las 11 horas, en el local de la calle Avda. del Trabajo 5955 de esta Capital, donde se exhibirá al público, el siguiente objeto: un automotor para uso comercial, tipo camión, modelo del año 1964, marca Ford, chasis número 550751, serie Nº F60IBA, con motor marca Perkins Nº 6109947, patente de la Pcia. de Bs. As., del año 1967, Nº 676594, en el estado que se encuentra. Base $ 759 000. Seña 30%, comisión 10%.
Buenos Aires, 17 de junio de 1969 — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 5.400. — e.26|6 Nº 87.218 v.30|6|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos: "GORIN, SOFIA c|POLITO FRANCISCO, NIEVAS, JOSE LUIS y GIANOTTI, JUAN s|ejecución prendaria" (Expte. 26.850), de que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 1º de julio de 1969, a las 11 hs., en la calle Moreno Nº 1441, Capital "un automotor marca "Peugeot", modelo 1962, motor Nº 2548840, chasis Nº 41-SS-39, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 695.563, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en Cervantes Nº 846, Capital. Base: pesos 652.743.— m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10o|o. El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 5.400.— e.26|6-Nº 87.623-v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI, S. A. contra GIRETTI CESAR y otro, s/ ejec. prend.", Exp. Nº 30051, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 7 de julio de 1969, hora 10, el siguiente objeto un automotor usado, tipo automóvil de pasajeros, marca Rambler IKA, modelo Classic Custom 660 RA-3C, del año 1962, tracción simple, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor Nº 626073054, serie Nº 28111-01859, de 6 cilindros y patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1.224.109, en el estado en que se encuentra. Base $ 139.837,50 m|n. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 7.200. — e.26|6 Nº 87.271 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por 3 días, en el juicio "RIBERA RAMON c/FUSSI JUAN AGUSTIN, s/ej. prenda", expediente número 30.357, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 8 de julio de 1969, hora 9.30, rematará en Galicia 2075, donde se exhibe, una máquina de picar sofapa para uso industrial, marca Tresaure, modelo BS-100, Nº 353156, c/motor eléctrico marca "Mech", modelo 1/3 HP, Nº 25.110. Base m$n. 90.000. Seña 30%. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 5.340. — e.26|6 Nº 87.288 v.30|6|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "CAR ARGENTINA C. I. y F. S.R.L. c|PEREYRA FELIX OSCAR sobre ejecución prendaria", Expediente 40.811, que el martillero Mario López, rematará el día 4 de Julio a la hora 11 y 15, en la Avenida Cabildo 3927, donde se exhibe el bien, el siguiente rodado: Un acoplado marca Montenegro, Chasis 7234, de 2 ejes, 12 toneladas, equipado con cubiertas traseras duales 900 x 20; delanteras duales 900 x 20 de 10 telas y auxiliar armada 900 x 20 de 10 telas. — Base $ 491.120. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, Junio 24 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 5.400.— e.27|6 Nº 87.954 v.1º|7|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días. en el juicio "CAR ARGENTINA C. I. y F. S.R.L. c|PEREYRA FELIX OSCAR, sobre ejecución prendaria", Expediente 40.812, que el Martillero Mario López, rematará en la Avenida Cabildo 3927, el día 4 de Julio a la hora 10 y 45, donde se exhibe el bien, el siguiente automotor: Un camión marca Mercedes Benz, Modelo L.312, Año 1959, Motor Nº 3129159-505512, equipado con cubiertas traseras duales 825 x 20 de 12 telas, delanteras 825 x 20 de 12 telas y auxiliar armada 825 x 20 de 12 telas. — Base $ 524.337. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entrega previa aprobación judicial del remate.
Buenos Aires, Junio 24 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 5.400.— e.27|6 Nº 87.953 v.1º|7|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "CARACAS S. C. A. c|CARBAJALES, ANGEL s|ejecución prendaria" que el Martillero Humberto Emilio Sempertegui rematará el día 7 de julio de 1969, a las 10,45 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Rambler Ika, modelo año 1962, motor Nº 626082763, serie Nº 28111-04017, patente Nº 423.602 de la Capital Federal, uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base. $ 315.003,50 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, todo en dinero efectivo y que se abonará en el acto del remate.
Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Jorge a González, secretario.
$ 3.000.— e.27|6 Nº 87.781 v.30|6|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en autos: "ROISMAN, MOISES c|GRUBER S.R.L. s|Ej. Prend.", (Exp. Nº 42.553|69) que el martillero Héctor Juan Negri rematará el día 15 de julio de 1969 a las 11 hs. en la calle Gral. César Díaz 2659 de Capital Federal, donde se exhibe: Una máquina impresora plana marca: "Frontex Givot", automática, Nº 181, completa con todos sus accesorios y elementos normales. — Base: m$n. 375.000. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 3.150.— e.27|6 Nº 87.517 v.1º|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "FEBE BAIRES S. C. A. c| CHANTADA EDUARDO PEREGRINO s|ejecución prendaria", Expte. Nº 32.598, que el martillero Vicente D'Errico, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en la calle Vieytes Nº 1450 de esta ciudad, donde se encuentra y exhibe: Un automotor marca Chevrolet tipo camión modelo 1947; motor número 494.856, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 662.048. Base $ 144.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en efectivo en el acto del remate y en el estado que se enuentra. — Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 6.240 e.27|6 Nº 87.465 v.1º|7|69

Nº 6

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio EREMITA OSVALDO MIGUEL c|RAIOLA ANTONIO s|P. A., Expte. Nº 380, que el martillero Alfonso Araujo, rematará el 8 de julio de 1969, a las 17 horas, en la calle Avenida Juan de Garay Nº 3127|29, Capital: un automotor marca Chevrolet, modelo año 1964, sedan 4 puertas, con motor Nº 234-06716, Patente de la Municipalidad de la Ciudad de Bs. Aires Nº 73863 (Taxímetro afectado al servicio de transporte de pasajeros). Base $ 513.670,50 m|n., al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Proc.). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 4.050 e.27|6 Nº 87.588 v.1º|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "BERTRAN, FRANCISCO ROBERTO c/CALISESI, CARLOS LUIS y otro, s/ejec. prend." (Expte. Nº B 1242), que el martillero José Alberto Ricotta rematará el día 8 de julio de 1969, a las 16 horas, en la calle Rincón Nº 26 de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Auto Union, modelo 1963, con motor marca DKW número 8863D00693, patente de la Provincia de Buenos Aires, año 1966, Nº 750-847, chasis Nº F 1181, en el estado en que se encuentra. Base $ 465.000 m|n. Seña 30 por ciento. Comisión 10%. El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 6.750. — e.26|6 Nº 87.241 v.30|6|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c/GONZALEZ DAVILA DOMINGO FRANCISCO y otro, s/ejec. prend.", expediente Nº 22573, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, el 10 de julio de 1969, hora 10 30, el siguiente objeto: Un automotor usado tipo automóvil de pasajeros, marca IKA Rambler, modelo Classic Custom 660, sedan 4 puertas, tracción simple, del año 1962, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor Nº 626070659, serie Nº 28111-01219, de 6 cilindros y patente de la Prov. de Bs. As. Nº 1018719, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en la calle 9 Nº 1279, de la ciudad de La Plata. Base $ 287.600 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega previo pago total del precio (Art. 565 Cód. Procedimientos).
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 7.620. — e.26|6 Nº 87.272 v.30|6|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días, en autos "ORDECO, S. A. c/OTTAVIANO de CERRELLA, OFELIA MARIA ESTHER y CERRELLA, ANGEL, s/ejecución prendaria" (Expte. 2974), que el martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 1º de julio de 1969, a las 16.50 hs. en el local de la calle Hortiguera Nº 736, Capital, donde se exhibe, un automotor marca "Jeep Gladiator", modelo año 1965, serie Nº 54561-01300, motor Nº 657010856, tipo camión pick-up, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 500.333, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 398.190. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969 — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 5.400. — e.26|6 Nº 87.625 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos "QUITO S. C. A. c|DIAZ, ALBERTO y NIEVES, MARIANO s|ejecución prendaria" (Expte. 24.009), de que el

martillero Oscar Angel Lansky rematará el día 1º de julio de 1969, a las 15.45 horas, en la calle Independencia número 3612, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Ford modelo año 1964, con patente de la Provincia de Buenos Aires del año 1967 Nº 773.582, motor Nº F-10-LBA-520806, para uso comercial, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 332.000. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 15 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 4.950 e.26|6 Nº 87.628 v 30|6|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "OYADE S. R. L. c|BUGARIN JOSE ENRIQUE s|Ejec. Prendaria", Expediente Nº 21.547, que el martillero José E. Acuña, designado a propuesta de parte actora, rematará en Av. Santa Fe 2352, Capital, el martes 8 de julio de 1969, a la hora 14, el automotor marca Citroën, modelo AZU, año 1969, carrocería tipo furgoneta, con motor Nº 03720618-AZU, chasis marca Citroën Nº 3003000174, patente Pcia. de Buenos Aires Nº 785953, en el estado que se encuentra, que se exhibe en el mismo lugar del remate de lunes a viernes de 14 a 19 horas. La venta se realizará al mejor postor, al contado y sujeta a aprobación judicial. Base $ 350.000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 5.850 e.27|6 Nº 87.594 v 1º|7|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos FERNANDEZ ANGEL c|ROMERO RAMON EVANGELISTO s|Prenda, (Exp. 39.017), que el martillero Luis Beider rematará en Avda. San Martín 1708, Capital, el 8 de julio de 1969, horas 10, el siguiente objeto: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1928, tipo camión, motor Nº 3523637, patente Nº 0527933, de la Prov. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra y que se exhibe en el mismo lugar. Base pesos 35.300. Comisión 10 o|o. Seña 30 por ciento. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.050 e.26|6 Nº 87.185 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "PEREZ SALAN DOMINGO c|CZEKYANDA, DEMETRIO s|Ejecución Prendaria", (Expte. Nº 30.503), que el martillero propuesto por la actora señor Felipe Paz, rematará el día 5 de julio de 1969, a las 10 horas, en la Avda. Montes de Oca Nº 665, Capital Federal, un automotor marca Estanciera Ika año 1957, tipo Rural modelo UA-JRB, serie Nº 23111-00789, motor 6005506, patente Nº 350.864 de la Capital Federal, en el estado en que se encuentra; se entregará de conformidad con el Art. 565 del C. de Pr. Base pesos 228.150. Seña 30 o|o. Comisión 10 por ciento. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.950 e.26|6 Nº 87.422 v 30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en autos "BETA ENRIQUE ANTONIO c|AMENDOLARA JUAN CARLOS s|Ejecución prendaria" (Expte. Nº 38.983), que el martillero propuesto por la actora, Sr. Felipe Paz, rematará el día 5 de julio de 1969, a las 9 horas, en la calle Rincón Nº 26, Capital Federal, un camión marca Mercedes Benz, modelo año 1967, motor Nº 312.996. 10-003524, Serie Nº L.1112|42, Patente Nº 671.358 de la Provincia de Buenos Aires y un acoplado marca RAS Mod. año 1961, número 12.006, Patente año 1968, número 0754122, de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentran. Se exhiben en la calle Ameghino Nº 165 de la Ciudad de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires. Se entregarán de conformidad con el Art. 565 del C. Proc. Base $ 3.658.050. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio de 1969 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 6.300 e.26|6 Nº 87.424 v.30|6|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en autos "BOSCH MOTORS S. A. c|ALVAREZ CARLOS RUBEN s|Ejec. Prenda", expediente Nº 23.827, que el martillero Nereo Raúl Mazzoni, rematará el 11 de julio de 1969, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibe el automotor marca Renault 4-L tipo automóvil, modelo EA-R4L, año 1965, motor marca Ventoux Nº 5014935, de 33 CV., Serie 56.336-01648, chasis (carrocería) marca Ika Nº 01609 con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1.179.733, paga hasta 1967, con rueda de auxilio, radio y accesorios, en el estado en que se encuentra. Base: m$n. 193.500. Seña 3 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 5.400 e.27|6 Nº 87.462 v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "GHESINI PRIMO s|quiebra", Expte. 21.034, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el 2 de julio de 1969, a las 9 horas, en Paraná 1138, piso 1º, Capital, en donde se exhiben, escritorios, armarios, sillas y mamparas divisorias de madera y demás bienes inventariados. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.000 e. 27|6 Nº 87.748 v. 30|6|69

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en los autos: "ZAYNE JUAN ANTONIO s|quiebra", Exp. Nº 18.622, que el martillero Helios Franceschi, rematará el día 7 de julio de 1969, a las 8 y 45 horas, en la Avda. Corrientes 5233, local Nº 27, donde se exhibirán el día 4, de 9 a 11 horas, los siguientes bienes: 1 mesa de madera; 5 mesas televisor; 2 mesas teléfono: 1 mesa tocadisco; 1 escritorio metálico; 3 sillas y sillón metálico; 4 estantes; 39 patas para mesa; revisteros, portadisco, bandejas, útiles de escritorio. Más detalle en autos. Sin base, al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega de bienes previa aprobación judicial del remate. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.900 e. 27|6 Nº 87.565 v. 30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días que en autos "SAAL ALFREDO c|MIKEY JOSE s|Ejec.", expediente Nº 22405, el martillero Raúl Torrado del Valle, rematará el 4 de julio de 1969, a las 10 hs., en Humberto I Nº 2046, donde se exhiben los siguientes bienes: 140 camisas p|hombre marca Lyn y 4 camisas p|mujer marca Lyna. Sin base. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 2.100 e. 27|6 Nº 87.564 v. 30|6|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio "LUALSA c|TABOADA SILVIO s|Ejec.", Expte. 20.878, que el martillero Jorge R. Torres, rematará el miércoles 2 de julio de 1969, a las 9 horas, en calle Paraná 1138, piso 1º, Capital, donde se exhiben, una máquina de escribir Remington Nº 006098897 y una máquina de calcular Summa Prima 20. marca Olivetti Nº 99144442. ambas en buen estado y funcionando. Sin base. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 3.000 e. 27|6 Nº 87.747 v. 30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|VITAL EMILIO MANUEL s|Ejec. prendaria" (Expte. Nº 24.274), que el martillero Manuel Fernández, el día 14 de julio de 1969, a las 14,30 horas, rematará en el local de la calle Echeverría Nº 750, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, de 32 C.V., motor Nº 2.443.381, chasis Nº 2.233.476, patente (título de propiedad del automotor) Nº C-128.723., con los siguientes desperfectos: abolladuras en la puerta y guardabarro izquierdo, paragolpe doblados, luz trasera izquierda rota, masilladas en diversas partes de la carrocería, sin encendido, faltando en diversas partes: falta 1 tasa, burletes de la puerta despegado, falta manivel de luz, radio marca Adeva sin perillas. Base: pesos 392.180.— Seña 30 o|o, comisión 10 o|o, todo en efectivo. Sujeto aprobación judicial (Art. 565 del Cód. de Ptos.).

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 7.200.— e.27|6-Nº 87.356-v.1º|7|69

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "FRANCISCO RUEDA E HIJO S.A. c|ARANZANA, JOSE s|ejecución prendaria, Expediente Nº 22.893", que el martillero Isidro José Aldana, rematará el día 30 de junio de 1969, en México 3677. a las 17. donde se exhibe: Una heladera de viraró, lustrada al duco, marca "Rueda", modelo C 124, Nº 1.257, de 3242 dm3. de capacidad y con tres puertas, de 2.60 m. de largo por un metro de ancho por 2.10 m. de altura, refrigerada por medio de un equipo marca "Acmarmatic" modelo Esam 0075 Cas, Nº 18.413, con motor "Acmarmatic", modelo Kamin 0074 Cas. de 3|4 H.P., Nº 25.349, completamente equipada, para uso comercial. — Base m$n. 237.500. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 5.850.— e.26|6 Nº 87.539 v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio "SENN HAUSER ONILDO c| PIVA RODOLFO y otro s|ejec. prendaria", que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 30 de junio, a las 17.30 horas, en Juncal Nº 983, donde se exhibe: Un automóvil marca Fiat 600, año 1966, motor Nº 2297573, patente Prov. Bs. As. 1968, Nº 1230926, con radio. — Base $ 292.250 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 4.980.— e.26|6 Nº 87.340 v.30|6|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina, de esta Capital Federal, en los autos: "TEPAL S.A. s|quiebra contra ALBERTO MENDEZ y otros s|ordinario", que el martillero designado en autos don Carlos Olmedo Zumarán, con domicilio constituido en calle Corrientes 587, piso cuarto, oficina 42, rematará en el mismo, el día dos de julio de 1969, a la hora 15, donde pueden visitarse desde la víspera del remate, los siguientes bienes embargados en autos: un televisor marca "Zenith" con gabinete metálico; radio-combinado de pie marca "Zenith" High Fidelity, con tocadiscos, mueble de madera; un juego de té, de metal, compuesto de seis piezas y bandeja, con sello al pie de los mismos: 925|100 Sterling, en el estado que se hallan. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal. Entrega inmediata. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 23 junio de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 5.100.— e.27|6-Nº 87.923-v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "LUVA S.A.C.I. AGRICOLA, MINERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA c|GARCIA, ANDRES JORGE s|Ejec. Prend." Expte. Nº 28.345, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 11 de julio de 1969, a las 17,15 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: un automotor marca Ford, modelo 1964, con motor 8 cilindros de 160 H.P. Nº 460626, chasis Nº 460626, serie de chasis F10LBA, tipo Pick-Up, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0659744, en el estado en que se encuentra. Base pesos 923.520.— m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 7.200.— e.27|6-Nº 87.490-v.1º|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "LUVA S.A.C.I. AGRICOLA, MINERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA c|MELGAREJO, ESTELA N. y otra, s|Ejec. Prend." Expediente Nº 28.344, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 11 de julio de 1969, a las 17 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: un automotor marca Jeep Gladiator IKA, modelo 1964, con motor de 6 cilindros de 115 H.P. Nº 646116904, chasis Nº 44511-02796, tipo Pick-Up, para uso de transporte, usada, patentes de la Provincia de Buenos Aires Nº 0613108, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 1.147.940. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires 18 de junio de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 6.750.— e.27|6-Nº 87.488-v.1º|7|69

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: BOSCH MOTORS S.A. c|BAGALIO ALBERTO DANIEL s|Ejec. Prend., Expediente Nº 31.313", que el martillero Nereo Raúl Mazzoni rematará el 11 de julio 1969, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibe, el automotor marca Rambler IKA, tipo rural Classic Cross Country, modelo RA-2R año 1962, motor Nº 626073523 de 119 C.V., serie número 28311-00904, con patente de la Pvcia. de Buenos Aires Nº 1.010.843, paga hasta 1968, en el estado en que se encuentra. Base $ 318.277,50 m|n., seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 17 de junio de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.000.— e.27|6-Nº 87.455-v.30|6|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 15 días que en el juicio "CASTEL S.A.C.I.F.I.A. s| cancelación de documentos" (Exp. 31591) se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: Vto. 30|4|69 por $ 65.830, vto. 30|6|69 de $ 63.000 y vto. 30|7|69 de $ 63.000 librados por Armando Noval y endosados por Frutex S. A.; vto. 5|6|69 de $ 15.000 librado por Leonardo Zazkin; vto. 10|6|69 de $ 16.875 y vto. 10|7|69 de $ 16.875 librados por Enrique Scarella; vto. 15|6|69 de $ 75.000, vto. 15|7|69 de $ 75.000 librados por Goffre Carbone y Cía. S. A. y endosados por Fabricaciones Nelson S. R. L.; vto. junio de 1969 de $ 21.000 librado por Furchi Hnos.; vto. 13|8|69 de $ 135.000 librado por Adalberto Vojten Kos; todos los pagarés mencionados, con excepción del último, llevan el endoso de Adalberto Vojten Kos. El auto que ordena esta medida dice así: "nos Aires, Abril 25 de 1969. Autos y Vistos: Atento lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5865|63, previa caución real hasta cubrir la suma de $ 200.000 m|n., procédase a la cancelación de los documentos cuya pérdida se denuncia, con las características y demás condiciones que a los efectos de su individualización obran en autos, a cuyo efecto, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial con transcripción de las características de los documentos que permitan individualizarlos. — Francisco M. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 58.500.— e.24|6 Nº 86.581 v.15|7|69

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en autos "BOSCH MOTORS, S. A. c/DI LULLO JOSE, s/ejec. prenda", Exp. Nº 34277, que el martillero Nereo Raúl Mazzoni rematará el 11 de julio 1969, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibe, el automotor marca Renault 4-L, tipo automóvil, modelo EA-R4L, año 1965, motor marca Ventoux Nº 5016489, de 33 CV, serie número 56336-03104, chasis (carrocería) marca IKA, Nº 03036, con patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.141.943, paga hasta 1968. Impuesto Ley 16.957 pagado. En el estado en que se encuentra. Base $ 334.319,50 m|n. Seña 30%, comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 4.950. — e.27|6 Nº 87.456 v.1º|7|69

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en autos "BOSCH MOTORS, S. A. c/FRIGCRIFICO MONTANA, S. A., s/ejec. prenda", Expte. Nº 3405, que el martillero Nereo Raúl Mazzoni rematará el 11 de julio 1969, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibe, el automotor marca Renault 4-L, tipo automóvil, modelo EA-R4L, año 1967, motor Nº 5051692, serie Nº 676336, chasis (carrocería) tipo sedan, Nº 09709, motor marca Ventoux de 33 CV, con patente B145834, paga hasta 1968, en el estado en que se encuentra. Base $ 356.925 m|n. Seña 30%, comisión 10%.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario

$ 4.050. — e.27|6 Nº 87.682 v.1º|7|69

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos "BOSCH MOTORS, S. A. c/ACOMAZZO DE PANIS, CICINA, s/ejec. prenda", expediente Nº 128118, que el martillero Nereo Raúl Mazzoni rematará el 11 de julio de 1969, hora 15, en Estomba 189, donde se exhibirá los días 4, 7, 8 y 10 de julio de 14 a 18 horas, el automotor marca IKA Torino 300, tipo automóvil, modelo PF-612, año 1967, motor número 8010505, serie Nº 678574, chasis (carrocería) Nº 02007, motor marca 181-Tornado, de 122 CV, con reloj taximetro, patente C122410, paga hasta 1968, en el estado en que se encuentra. Base m$n. 960.589 m|n., y media hora después, sin base, en caso de no haber postores. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 5.850. — e.27|6 Nº 87.463 v.1º|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 16

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 16, comunica por 3 días, en el juicio "CUENCA ENRIQUE c/BLANCO MARIA LUISA, s/despido" (Expte. 32733-Año 1967), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 338, Capital, el día 3 de julio de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en esta Capital, calle Carhué 2267|69. Mide 8m66 por 48m25 fondo. Ocupado por la propietaria demandada. Base $ 5.566.625. 10% de seña: 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — José Patricio Torre, secretario.

$ 4.500. — e.27|6 Nº 87.568 v.1º|7|69